



UNIVERSIDAD MICHOCANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

**“EL CONTRIBUYENTE Y
LOS MEDIOS DE DEFENSA FISCAL”**

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
CONTADOR PÚBLICO

PRESENTA:
ANTONIO MURILLO CORNEJO

ASESOR:
DR. JOSÉ LUIS CHÁVEZ CHÁVEZ

MORELIA, MICHOACÁN; ENERO DE 2007.



DEDICATORIA

A MIS PADRES Y HERMANOS

Por haberme dado la oportunidad de continuar con mi superación personal.

A MIS TIOS

Por apoyarme en cada momento de mi vida académica.

AGRADECIMIENTOS

A MI ASESOR DR. JOSE LUIS CHAVEZ CHAVEZ

Por todo el apoyo y paciencia brindado en la carrera y con ello motivar la superación personal.

AL M.C. ALEJANDRO MARTINEZ FUENTES

Por su valiosa amistad, y apoyo durante los estudios superiores, por haberme enseñado a lograr el éxito esforzándose día a día para ser mejores.

INDICE

INTRODUCCION.....	01
OBJETIVOS GENERALES.....	03
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	04
PREGUNTAS DE INVESTIGACION.....	04
HIPOTESIS.....	05
PROBLEMATIZACION.....	05
ABREVIATURAS UTILIZADAS.....	08
CAPITULO 1: ANTECEDENTES Y DEFINICIÓN DE MEDIOS DE DEFENSA.....	09
1.1 Antecedentes de los medios de defensa.....	09
1.2 ¿Que es la defensa fiscal empírica?.....	14
1.3 ¿Que son los medios de defensa en materia fiscal?.....	17
1.4 Medios de defensa fiscal que marca la ley.....	19
1.5 El contribuyente y el odio fiscal.....	20
1.6 ¿Existe la justicia tributaria?.....	23
1.7 Que son los agravios.....	27
1.8 Como se expresa un agravio.....	28
1.9 Audiencia, petición y consulta en materia fiscal.....	30
1.9.1 Definiciones prácticas.....	31
1.9.2 Entorno legal.....	31
1.10 ¿Qué es la resolución administrativa?.....	33
CAPITULO 2: EL RECURSO ADMINISTRATIVO.....	34
2.1 ¿Qué es el recurso administrativo?.....	34
2.2 ¿Para que sirve el recurso de revocación?.....	35
2.3 Requisitos del recurso administrativo y plazo para emitir resolución	36
2.4 Beneficios del recurso administrativo.....	38
2.5 ¿Ante quien se interpone el recurso administrativo y ante quien procede el recurso administrativo de revocación?.....	39
2.6 Trámites y resolución del recurso.....	42
2.7 Procedencia del recurso de revocación.....	43
2.8 Improcedencia del recurso de revocación.....	44
2.9 Obtención de una instancia adicional	47

CAPITULO 3: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.....	48
3.1 ¿Qué es el procedimiento administrativo de ejecución?.....	48
3.2 Gastos de ejecución fiscal y sus reglas para su cobro.....	49
3.3 Fases y etapas del procedimiento administrativo de ejecución.....	52
3.4 En que momento procede el procedimiento administrativo de ejecución.....	54
3.5 ¿Que es el embargo en materia fiscal?.....	56
3.5.1 Tipos de embargo.....	56
3.5.2 ¿sabes que bienes no se te pueden embargar?.....	57
CAPITULO 4: EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	59
4.1 ¿Qué es el juicio contencioso administrativo?.....	59
4.2 Él contencioso administrativo.....	59
4.2.1 Punto de vista formal.....	59
4.2.2 Punto de vista material.....	60
4.3 Antecedentes del contencioso administrativo en México.....	60
4.4 Él contencioso administrativo en México.....	61
4.5 Derogación del titulo VI del código fiscal de la federación y régimen aplicable.....	61
4.6 Ubicación constitucional del contencioso administrativo.....	62
4.7 Garantía de audiencia y sus lineamientos.....	63
4.8 el tribunal federal de justicia fiscal y administrativas (TFJFA).....	64
4.9 Cuestiones generales del proceso ante el TFJFA.....	65
4.10 Formalidades esenciales del procedimiento.....	66
4.11 EL contencioso ante el tribunal federal de justicia fiscal y administrativa...	68
4.11.1 Presentación.....	68
4.11.2 Formalidad para su interposición.....	75
4.11.3 Partes que intervienen en el juicio de nulidad.....	77
4.11.4 ¿Existe la representación mediante terceros dentro del juicio?.....	78
4.11.5 Tramitación procesal.....	79
4.11.6 Pruebas.....	80
4.11.7 Resolución.....	80
4.11.8 Improcedencia y sobreseimiento.....	82
4.11.9 Causales de improcedencia.....	87
4.11.10 Causales de sobreseimiento.....	87
CAPITULO 5: LA DEMANDA ANTE LA AUTORIDAD FISCAL.....	89
5.1 Procedencia de la demanda de nulidad.....	89
5.2 Partes en el juicio.....	90
5.3 Plazo para interponer la demanda.....	91
5.4 Requisitos formales de la demanda.....	91
5.5 Cierre de instrucción y facultades de atracción.....	92
CAPITULO 6: LA RECLAMACIÓN.....	94
6.1 Recurso de reclamación.....	94
6.2 Procedimiento.....	94
6.3 Procedimiento aplicable en contra de la sentencia interlocutoria que concede o niega la suspensión.....	95

CAPITULO 7: LA REVISIÓN.....	96
7.1 Procedencia del recurso de revisión.....	96
7.2 Procedimiento.....	98
CAPITULO 8: JUICIO DE AMPARO.....	100
8.1 ¿Qué es el juicio de amparo?.....	100
8.2 Generalidades del juicio de amparo.....	101
8.3 Amparo directo.....	103
8.3.1 Procedimiento.....	104
8.4 Amparo indirecto.....	105
8.4.1 Procedimiento.....	108
8.5 De la suspensión en general del amparo.....	109
CAPITULO 8: INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....	111
8.1 Método aplicado.....	111
8.2 El contribuyente.....	111
8.3 La defensa fiscal.....	187
CONCLUSION.....	198
BIBLIOGRAFIA.....	201



INTRODUCCION

El pueblo desde sus orígenes ha estado pagado impuestos, conocidos anteriormente como tributo, de tal forma que en la historia no se conocían medios de defensa que pudiera interponer el gobernado ante su autoridad para evitar que se pagara más de lo debido, puesto que no existían cuotas fijas para llevar acabo tal acto.

En la época del cristianismo, los gobernados se escudaban sobre el afán de que Dios les avía dado lo que tenían, y por tal motivo no se lo podían quitar, de tal forma que podemos decir que el primer medio de defensa aunque no legal fue le nombre de Dios.

Los medios de defensa han ido evolucionando conforme pasa el tiempo, ya que continuamente existen reformas fiscales que tienen como principal objetivo poder facilitar el pago de contribuciones y de impuestos y que de ésta forma el contribuyente no lleve a cabo la evasión fiscal, aunque para ello falta que se refuerce este proceso y poder contar con las tasas e impuestos adecuados.

Los medios de defensa en materia fiscal, son las herramientas con las que cuenta el contribuyente tanto Persona Física como Persona Moral para interponer ante la Autoridad Fiscal y Administrativa en el momento en que vea trasgredidos sus derechos o se vea agraviado por un acto que cometa la autoridad.

Existen diferentes medios de defensa en esta materia, tal es el caso del Recurso de Revocación, el cual es el más conocido por los contribuyentes y los profesionistas, de ésta forma podemos decir que es la primer instancia que tiene el contribuyente para presentar su inconformidad ante la autoridad.

El principal motivo por el que no son muy comunes este tipo de apelaciones, es que el contribuyente tiene miedo de poder enfrentar a la autoridad, puesto que carece



de conocimientos sobre el tema y muchas de las veces prefiere realizar algún pago aunque este sea inconstitucional o este fuera de el régimen al que pertenece.

Los diferentes medios de defensa que se pueden interponer ante la Autoridad Fiscal y Administrativa se encuentran regulados en el Código Fiscal de la Federación, así como en las diferentes leyes como el la Ley Federal del Contencioso Administrativo, la Ley del Amparo, etc.

En algunas ocasiones la propia autoridad no respeta los diferentes principios de los impuestos, al no hacer esto, se comete un agravio en contra de los contribuyentes, presentándose en forma común la violación al los principios de legalidad y equidad, motivo por el cual se podrá interponer alguno de los recursos con los que cuenta el contribuyente para su defensa y correcta aplicación a los impuestos.

Ante esta realidad que se presenta entre los particulares y autoridades, el mismo ordenamiento legal ha establecido una serie de instrumentos y medios de control que permitan al contribuyente abogar por sus derechos, estos instrumentos son conocidos como los Medios de Defensa en Materia Fiscal.

Un Medio de Defensa para que sea correcto debe basarse en los ordenamientos y aplicación vigentes ya que la propia ley establece que a las leyes no se les dará efectos retroactivos en perjuicio de las personas, siendo así aplicable también para que el contribuyente al momento de impugnar el hecho generador de agravio se base de igual forma en las leyes actuales.

Dentro de las leyes administrativas y fiscales existe una fase oficiosa, la cual se podrá agotar a través de la interposición de los recursos administrativos. Para tal efecto se entenderá como acto administrativo “una manifestación unilateral y externa de voluntad que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente, que en ejercicio de una potestad pública, crea, reconoce, modifica, trasmite o extingue derechos u obligaciones”¹

¹ SOTO Álvarez, Clemente, Selección de Términos Jurídicos, Políticos, económicos y sociológicos. 1ª. Edición. Limusa México, 1981. P. 18



OBJETIVOS GENERALES

Ubicar a los contribuyentes, sobre las bondades y características a las cuales se sujeta un contribuyente en un procedimiento administrativo, a través de los medios de defensa fiscal existentes.

Desde mi punto de vista es muy importante este tema, ya que la mayoría de los contribuyentes tienen gran temor a la autoridad fiscal, al igual que muchos de los profesionistas que ejercen sus diferentes carreras. En el desarrollo del tema podremos hacer mención a diferentes leyes, así como de nuestra carta magna como es el caso de su artículo 8° el cual nos habla del derecho de petición que tenemos todos los habitantes del territorio Nacional ante los funcionarios y empleados públicos, siempre que estas se formulen por escrito.

Del mismo modo, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos hace gozar de diferentes garantías individuales, que protegen a los ciudadanos de cualquier arbitrariedad tanto de los patrones como de las mismas autoridades, tanto Federales, Estatales y Municipales, de aquí que todos los medios de defensa que puede interponer el contribuyente ante las diversa autoridades se deben de fundamentar no solo en el hecho generador del agravio, sino también mencionar la garantía individual violada cuando se trate, tal es el caso de que exista desigualdad entre los contribuyentes para el pago de impuestos, al igual que si a una ley se le da efecto retroactivo en perjuicio de un contribuyente, al momento de que se realizara cualquiera de los dos actos antes señalados se estaría cometiendo una violación al contribuyente y por lo tanto se podrá interponer un medio de defensa ante la autoridad para hacerla recapacitar sobre el acto cometido.



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El contribuyente no cuenta con el conocimiento necesario para poder enfrentar a la autoridad, y muchas de las veces el funcionario se aprovecha de la ignorancia, incluso de los profesionistas y cometen actos impunes a la sociedad, ocasionando de esta forma que el contribuyente acceda a cumplir con lo que diga la autoridad sin importar que se este violando sus garantías individuales y sus derechos que tiene como contribuyente, puesto que es mas grande el miedo que siempre se ha tenido a la autoridad fiscal por falta de conocimiento.

Por tal motivo se despertó un interés por conocer y dominar éste tema, debido a que es el ámbito en el que se desarrolla todo contador profesionalmente, pero aun con todo y ello se presentaron las siguientes interrogantes sobre el tema y que fueron parte fundamental para la realización de esta investigación.

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1. ¿Qué es un medio de defensa fiscal y cual es su fundamento?
2. ¿Cuántos y cuales son los medios de defensa que el particular puede interponer ante la autoridad fiscal?
3. ¿Qué es el juicio de nulidad y como se interpone ante la autoridad fiscal?
4. ¿El recurso de amparo también se puede interponer ante la autoridad fiscal?
5. ¿Por qué la autoridad fiscal realiza el cambio de régimen sin consentimiento y aviso a los contribuyentes?



HIPOTESIS

El conocimiento de los medios de defensa fiscal ayudará a que el grueso de los contribuyentes sujetos a una visita domiciliaría o algún procedimiento administrativo, se enteren sobre sus beneficios y responsabilidades.

PROBLEMATIZACIÓN

Como se puede observar existen diferentes medios de defensa para el que el contribuyente interponga en caso de ver transgredidos sus derechos o hayan sido violadas sus garantías, y esto ponga en riesgo la integridad tanto física, mental y/o material del gobernado por algún acto o resolución emitida por la autoridad Administrativa o Tributaria cuando se considere que no fue apegada a Derecho o a Ley.

Existen las formas, los tiempos y los lugares para poder llevar a cabo todos y cada uno de los procedimientos, aquí señalados, basta solamente con identificar las variantes de estas investigación para poder interponer ante la autoridad fiscal alguno de los recursos contra las propias resoluciones o actos cometidos en perjuicio del contribuyente, puesto que se tiene el conocimiento de los plazos, fundamentos, requisitos, tramites y procedimientos que se llevan acabo en la interposición de los Medios de Defensa en Materia Fiscal.

Para poder darle una mejor interpretación a esta investigación y que de esta forma sea como un manual para cualquier persona que lo requiera, se encuentra dividido en 9 capítulos titulados de la siguiente forma:

Dentro del **Capítulo 1**, titulado “**Antecedentes y Definición de Medios de Defensa**” dentro de éste capitulo podemos observar de forma clara que se entiende por medios de defensa, así como conocer sus antecedentes y ver la forma en la que han ido



evolucionando, ya que el medio de defensa se conoce desde épocas muy remotas, aunque no llamados precisamente con el nombre que el día de hoy se les da.

Dentro de éste capítulo se muestran la diferentes definiciones más comunes que podemos encontrar en éste medio, al igual que la forma en como se pueden presentar los agravios.

Así mismo dentro del **Capítulo 2**, llamado **“El Recurso Administrativo”**, podemos conocer como es un Recurso de Revocación, así como ver las partes que lo integran, conocer ante quien se interpone este recurso y ver el seguimiento que tiene éste proceso. También se puede observar los tramites y resoluciones del recurso, al igual que su procedencia e improcedencia cuando se de esta y posteriormente pasar a una nueva instancia.

El Recurso de Revocación podrá ser interpuesto por las personas Físicas y personas Morales que vean afectadas sus intereses por alguna resolución emitida por la autoridad. Debemos de tener en cuenta que así como tenemos derechos, también tenemos obligaciones, una de ellas es contribuir al gasto público de la Federación, Distrito Federal, Estado y Municipio en que se resida, de acuerdo al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de no cumplir con esta obligación la autoridad podrá realizar el requerimiento necesario para invitar al contribuyente a cumplir con sus obligaciones omitidas, de no hacer caso, se procederá con una visita domiciliaría, la cual ocasionara un gasto para la autoridad, mismo gasto que cubrirá el contribuyente que ocasione dicha acción, el cual recibe el nombre de Gastos de Ejecución, y lo podemos encontrar en el **Capítulo 3**, denominado **“Procedimiento Administrativo de Ejecución”**.

Todo contribuyente puede pasarse a una siguiente instancia si por medio del Recurso de Revocación no fue solucionado el problema que se presenta, ésta instancia es el **“Juicio Contencioso Administrativo”**, el cual es presentado ante el Tribunal del Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y que anteriormente era regulado por el CFF en su Título VI y que a partir del 1° de enero de 2006 pasa a ser parte de la LFPCA, cabe señalar que el Juicio de Nulidad tiene dos puntos de vista, tanto el Formal como el



Material, y que dentro del **Capítulo 4**, que es al que nos referimos con el Juicio de Nulidad podemos ver todo el desarrollo de éste, así como conocer sus orígenes en nuestro país.

Existen otros medios de defensa mas sencillos, como es el caso de la **“Demanda”**, que puede ser interpuesta contra la propia autoridad, cómo se maneja en el **Capítulo 5**, al igual que los recursos de **“Reclamación”** y **“Revisión”**, expuestos en los **Capítulos 6 y 7** respectivamente. Éstos medios de defensa son muy sencillos y prácticos, ya que el contribuyente no requiere de un contador o licenciado para poder interponer cualquiera de estos dos recursos.

Cabe hacer mención del **“Juicio de Amparo”**, incluido en el **Capítulo 8** de ésta tesis, para lo cual podemos destacar también este procedimiento cuenta con su propia Ley que lo rige, más sin embargo es un medio de protección principalmente de bienes del contribuyente ante las diferentes autoridades y particulares entre sí. La misma Ley nos dice que artículos son susceptibles de embargo y cuales no, ya que no se pueden embargar todo lo que se quiera debido a que la Ley no lo permite puesto que habría embargos que arrasarian con todos los bienes del afectado en ese momento, dejando a éste sin tener algún utensilio de primera necesidad.

Por ultimo tenemos el **Capítulo 8**, en el cual podemos encontrar el **“Caso Práctico”** que es un caso real, en el cual nos podemos dar una idea de cómo son los tramites por pequeño que sea el contribuyente, ya que no es necesario poner de ejemplo a una empresa, por lo que se eligió a una persona física con actividades agrícolas, y de esta forma hacer constar que a pesar de que la Ley contempla a esta actividad junto con otras en un goce diferente de obligaciones, ante la practica no se lleva a cabo, puesto que muchas de las veces son las mas golpeadas por la autoridad fiscal.



ABREVIATURAS UTILIZADAS

C.F.F.	Código Fiscal de la Federación
D.F.	Distrito Federal
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación
L.F.P.C.A.	Ley Federan de Procedimiento Contencioso Administrativo
L.O.T.F.J.F.A.	Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
R.I.S.A.T.	Reglamento Interno del Servicio de Administración Tributaria
S.A.T.	Servicio de Administración Tributaria
T.F.J.F.A.	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa



CAPITULO I

ANTECEDENTES Y DEFINICION DE MEDIOS DE DEFENSA

1.1 ANTECEDENTES DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Los actos que ejecutan la administración pública deben estar fundados en leyes y ordenamientos tales que resistan un análisis frente a nuestra constitución; o dicho en otras palabras dicha administración debe sustentar su actuación frente a los particulares en la legalidad de sus actos.

Sin embargo, no siempre la actuación del poder público se ajusta a los ordenamientos en que se funda, ya sea por interpretaciones erróneas, arbitrariedades de las autoridades, lo que origina violación de los derechos de los administrativos.

Frente a actos de tal naturaleza se ha reconocido la necesidad, para evitar un recargo en las labores de los órganos jurisdiccionales y por considerarse que los actos inferiores deben estar sujetos a revisión por parte de autoridades superiores.

La Roma imperial era un Estado típicamente burgués. Su decadencia derivó en buena medida, del enriquecimiento de las clases medias y altas por razón de un mercantilismo que propició, como efecto principal, la degeneración de las costumbres. Los recaudadores de impuestos – bien se sabe – era la pieza clave para lograr el sostenimiento del imperio y el sometimiento de los conquistadores, pero también fueron, por lo general, sujetos corruptos y arbitrarios.

En esa época, como ahora nada había más odiado que los recaudadores de impuestos y que a Leví, el famoso Mateo, que era uno de ellos, bastó que Jesús le ordenase seguirle para que él dejara todo y le siguiera. Si los impuestos, -ya desde antes-, resultaban odiosos para el pueblo, no cabía esperar una respuesta populista del



Maestro pronunciándose abiertamente en contra de ellos, al menos con ánimo complacientes o por meros afanes afilia torios a su causa, pues era meridianamente obvio que la razón para ponerle la trampa de la pregunta era porque temían sus prédicas de un reino ajeno de este mundo. No, lo que verdaderamente querían Ebdón y sus cofrades era inducirle a incurrir en el descuido de que se pronunciase como instigador o precursor de la evasión fiscal, es decir, que actuaban con un propósito puramente confesional para denunciarle por subversión, ilicitud y delincuencia.

En otras palabras, querían que Jesús dijera que el tributo era ilícito o que, simplemente, se manifestara a disgusto con él, para exhibirle de inmediato, ante romanos y judíos, como un simple defraudador fiscal.

De esta forma podemos confirmar, sin el menor género de dudas, que Ebdón y sus compinches fueron, -además de los primeros visitadores fiscales que registra formalmente la historia, y aun cuando sus métodos de revisión fuesen tan burdos e hipócritas como los de limitarse a un simple interrogatorio en busca de una prueba meramente confesional-, los precursores indudables del interrogatorio como medio de fiscalización preparatoria e intencional.

¿Es lícito pagar el tributo al César o no? Esta pregunta envolvía, si bien se observa, por lo menos tres elementos: el que ahora llamamos eufemísticamente “**principio de legalidad**”, al comenzar el acto administrativo interrogándole sobre la licitud; en seguida, el de la “**obligación de dar**”, o sea la obligación de pago, que es lo que tipifica al tributo en cuanto tal; y, finalmente, el del reconocimiento de preexistencia del poder, personificado en el César que implicaba la amenaza tácita de que, desconocerlo, significaría oponérsele, y ello, por su puesto, debía ser punible.

En tal virtud, la enseñanza del Maestro, indudable precursor de la defensa fiscal, puede sintetizarse de la siguiente forma:

1. Al perro no se le ladra. Se le huye.
2. al toro no se le enfrenta. Se le torea.



3. Al burro no se le rebuzna. Se le monta.

Ahora binen, veámoslo en términos más técnicos:

1. A la agresividad fiscal no se le confronta con bravatas. Debe optarse por el camino de la legitimidad. (*“¿Por que me tentais?”,* dicho de otra forma: *¿Quiénes son ustedes para venirme con tales actos de fiscalización, si ni siquiera acreditan investidura alguna de autoridad?*).
2. A la arbitrariedad fiscal no se le responde con evasivas. Debe optarse por el camino de la competencia. (*“¿De quién es la imagen y la inscripción en la moneda?”*, o dicho en términos jurídicos: *¿Cómo pueden fundar tales actos de fiscalización si ni siquiera justifican el contar con las facultades concretas para ejercerlos?*).
3. A los desaciertos fiscales no se les atiende con tolerancias. (*“Lo del César, devolvérselo al César, y lo de Dios, a Dios”*; o, dicho en términos un tanto vulgares y otro tanto jurídicos, lo correcto consiste en seguir fielmente el procedimiento para reconocerle a cada quien lo suyo).

Jesús no enseñó las premisas esenciales de toda defensa fiscal posible: ilegitimidad, incompetencia e improcedencia. Lo único que descubrimos después ha sido la caducidad y la prescripción, aunque en México solo sirvan tan deformadas como están en los textos legales.

Ahora bien, en tanto que precursor indudable de la defensa fiscal, Jesús de Nazareth también nos orientó sobre la existencia de fiscos distintos, del fenómeno de doble tributación y, sobre todo, de la manera más inteligente para tratar con los esbirros de aquéllos. De tal manera que no únicamente establecía las precisas indiscutibles de cualquier clase de posible defensa fiscal, sino que también nos ilustró sobre la manipulación misma del personal de visita.²

² Diep Diep, Daniel. Temas para Defensa Fiscal Tomo II. Pac México 2002 p. 209



Establece el maestro Jiménez González³ que por justicia administrativa debe entenderse el conjunto de principios y normas jurídicas a través de los cuales se ejerce el control de legalidad de los actos provenientes de los órganos de la administración pública, comprendiéndose por lo tanto en el estudio de la misma, el análisis de los recursos y demás medios de impugnación de que dispone el administrado para combatir las conductas administrativas, los órganos ante quienes se hacen valer dichos medios de impugnación, así como los procedimientos conforme a los que se resuelven.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, como órgano de la administración pública federal, tiene encomendada la función tributaria del Estado, la cual ejerce a través del Servicio de Administración Tributaria, y se encuentra regulada principalmente por el Código Fiscal de la Federación; cuerpo de leyes en el que se prevén tanto el Recurso Administrativo de Revocación como el Juicio de Nulidad; que constituyen los medios de impugnación de que se dispone el gobernado para combatir los actos o resoluciones emitidas por las autoridades fiscales, como los procedimientos que los regulan.

El recurso Administrativo surge como la forma en que los gobernados puedan hacer vales sus derechos a través de un procedimiento practico y sencillo, con pocas formalidades y poder ser empleado por todas las personas que vean afectadas sus intereses por alguna autoridad del estado. Desde la época de la colonia, los recursos tenían como finalidad evitar los abusos de la autoridad fiscal, mismos que eran interpuestos ante el virrey, turnándose a una comisión que revisara la tasación, previo traslado al encomendero y en otras ocasiones por un magistrado para que este decidiera sobre el mismo. Pero realmente no fue hasta la época de la Revolución Mexicana cuando los recursos administrativos adquieren cierta firmeza.⁴

Algunos antecedentes lejanos pero trascendentes de los recursos los encontramos en la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas del 28 de Enero de 1885, la cual contenía un Recurso de Revisión contra las Resoluciones dictadas por los administradores de aduanas. Posteriormente, ya en la Constitución

³ Lecciones de Derecho Tributario, Editorial Ecasa, México 1993.

⁴ Armienta Hernández, Gonzalo. Tratado Teórico de los Recursos Administrativos. Porrúa México 2001 p. 53



Federal de 1917 sobrevinieron diversas disposiciones fiscales, donde se consignaron diversos Recursos Administrativos; la Ley para la Calificación de las Infracciones a las Leyes Fiscales y la Aplicación de penas de 1929, el Reglamento de la Ley para la Recaudación de los Impuestos sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y empresas del 21 de Febrero de 1924, la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1925, así como la Ley de Organización del Servicio de Justicia en Materia Fiscal para el departamento del Distrito Federal en 1929 que prevenía por medio de un jurado de revocación de las inconformidades de los particulares.

En la exposición de motivos de la Ley de Justicia Fiscal del 27 de Agosto de 1936 se señala de materia prioritaria y general, que todas las leyes deben conceder al particular un recurso para hacer valer sus derechos, el cual será competencia de la autoridad distinta de la judicial.⁵ Posteriormente en el Código Fiscal de la Federación de 1938 en su artículo 73 establecía el Recurso Administrativo contra violaciones a la notificación, así mismo, el artículo 111 del mismo ordenamiento señalaba las tercerías pero sin denominarlas expresamente como recurso, sino como simples medios de Defensa, y en el artículo 19 también del mismo ordenamiento se alude que no procede la instancia de Reconsideración. La ley del Impuesto Sobre la Renta de 1953 señalaba en su artículo 197 que los particulares podían por escrito, dentro del término de 15 días, interponer ante el director de Impuesto sobre la Renta Recurso de Reconsideración, contra las resoluciones emitidas por los organismos calificadores.

El Código Fiscal de la Federación de 1967 en sus artículos 160 y 161 señalaba en forma expresa los Recursos Administrativos en materia Fiscal: la Revocación, la Oposición al Procedimiento Ejecutivo, Oposición de Tercero, el de Reclamación de Preferencia y Nulidad de Notificaciones, en el artículo 158 del citado código se reitera lo señalado en el código de 1938, en el sentido que no procederá la Reconsideración Administrativa. En el Código Fiscal de la Federación de 1981 dentro del Capítulo I se prevén los Recursos y su Regulación, se delimita en el Título V (de los Procedimientos Administrativos); El artículo 116 expresamente contempla los Recursos de: Revocación, Nulidad de Notificaciones y Oposición al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

⁵ Paz López, Alejandro. El Recurso de Revocación en Materia Fiscal. ISEF México 2001 p. 31



Los decretos de 1988 que adicionan y derogan determinadas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y el de 1995 que expide nuevas leyes Fiscales y modifica otras, no entraña radical cambio en los recursos, pero si las siguientes variantes: No contempla expresamente la Nulidad de Notificaciones como Recurso, pero la señala respectivamente como impugnación de notificaciones en el artículo 129 del correspondiente Código Tributario. Así mismo se deroga el artículo 118 del mismo ordenamiento y por tal motivo el Recurso de Oposición al Procedimiento de Ejecución, pero contemplando su procedencia a través del Recurso de Revocación.⁶

1.2 ¿QUÉ ES LA DEFENSA FISCAL EMPIRICA?

Todo mundo sabe, desde los más remotos orígenes de la humanidad, que el tributo ha sido un estigma. Solo hasta que el hombre comenzó a tomar conciencia plena de la injusticia de tales absurdos y arbitrariedades, la resistencia surgió. Y ha sido esa resistencia el primer balbuceo histórico de la defensa fiscal. Hoy en día, coexisten las actitudes de mera oposición empírica con las profesionalmente jurídicas y hasta se involucran entre si.

Ahora bien, es claro que existen esas dos clases de medios o técnicas para defenderse del poder tributario: la puramente rústica y la formalmente profesional. La primera opera –aun en algunos casos solo de manera aparente-, al margen del Derecho, siendo esta la que prevalece universalmente. La segunda, en cambio, trata de mantenerse exclusivamente dentro de su ámbito.

Dentro del medio del medio de defensa rústica, toda comunidad humana sabe perfectamente, sin necesidad de formación académica alguna, que la recaudación que llevan a cabo su gobierno sirve para aplicarse al pago del propio aparato gubernativo y, si algo sobra para la realización de alguna obras de interés público.

⁶Saldaña Magallanes, Alejandro A. Defensa en Materia Fiscal 2004. ISEF México 2004 p. 51



Al mismo tiempo se sabe, sin necesidad de grandes análisis que todo el ámbito presupuestario entraña simultáneamente una entrada y una salida de dinero, por lo que le preocupan al parejo las pretensiones recaudatorias de su gobierno y la forma como éste aplica lo recaudado.

Por lo que podemos destacar que, al pueblo le interesa saber en que se gasta lo que se le quita y, a la vez, por que se le quita tanto con eso –hasta cierto punto– justificable.

El punto medular del asunto es, pues, que la resistencia se manifiesta en todos los ámbitos y niveles. Y ello obedece a la lógica más elemental: si voy a ser despojado de una parte del fruto de mi trabajo lo menos que debo exigir es que se me explique por que de tales o cuales conductas, decisiones y gastos gubernativos y, a la vez, que se justifique la cuantía de tal sacrificio en razón de la falta de probidad y nula austeridad en las percepciones de los empleados y funcionarios públicos, amen del evidente dispendio y de los privilegios desmedidos.

La primera resistencia al tributo procede, así, de las propias conductas desordenadas, desmandadas y corruptas de las autoridades. Y, por ende, la primera reacción defensiva en materia fiscal, es la de oponerse como sea a tales clases de proceder. Y se va desde lo que increíblemente se denomina evasión o defraudación fiscal.

Es la propia autoridad gubernativa la culpable única del incumplimiento tributario de los gobernadores, sea cual fuere su forma y alcances, pues es ella quien propicia la desconfianza popular y provoca la desatención de una obligación pretendidamente legar, ya que si no se penalizan los actos corruptos de las autoridades, a cualquier nivel, menos cabe admitir que lo sean en el caso de los gobernados. Y ello provoca esa clase de Defensa Fiscal Empírica, cuya fenomenología precede describir como sigue:

Existen dos clases de reacciones típicas del pueblo para manifestarse pacíficamente en contra de un estado de cosas tal. Una de ellas es la manifestación popular pacífica en contra de los actos de gobierno que aparecen como impropios a los



ojos de la colectividad, sobre todo cuando ese malestar se convierte en enfermedad crónica y cunde o se refleja en todos y cada uno de los ámbitos de la vida social y económica de las grandes masas. Se trata de la canción popular.

La otra se expresa a través de refranes o frases de la conciencia colectiva asume dentro de un contexto de burla, sorna, sarcasmo, ironía, o desprecio. Y no hay que olvidar que la sabiduría popular emplea este medio de expresión con una especie de sublenguaje que le permite propagar su descontento, -siendo este aun por vía pacífica, aunque altamente sintomática, de esa clase de malestar que en cualquier momento puede hacer explosión y causar verdaderos daños socio-políticos.

Una segunda reacción de manifestación es, aunque no menos importante que el anterior. Si los planes o programas gubernamentales concluyen invariablemente en el más rotundo de los fracasos, es obvio que no podrá sobrevenir algo más que un malestar generalizado. La conciencia colectiva es extremadamente sensible para detectar los falseamientos de las cifras oficiales; la manipulación presupuestaria para otros fines, principalmente electoreros; la complicidad partidista para encubrir los grandes fraudes y errores cometidos; la pobreza e improvisación de los más inocultablemente mediocres en los más elevados cargos públicos y, sobre todo, la demagogia con la que se revisten hasta los errores mismos para hacerlos como ciertos. El maquillar la realidad ha provocado un fenómeno imitativo de los gobernados. Se maquillan las operaciones grabadas para evadir el mejor modo a un fisco que es el primer maquillista del país. Obviamente, esto se refleja en otra forma distinta a la comentada: aquí se produce la inmovilización misma del sistema en la medida en que los gobernados se frustran y sus anhelos morales desaparecen.

Dicho en otros términos, la defensa fiscal empírica conlleva su porción de plantación fiscal inauténtica, pues deriva de la idiosincrasia de cada pueblo. Solo los funcionarios educados en escuelas extranjeras pueden desarraigar de su medio hasta el extremo de querer imponer criterios aquí inaplicables y solo por que las formulas aplicadas allá les dieron buenos resultados. Todavía no entienden el viejo adagio medico de que *“no hay enfermedades sino enfermos”*, lo que, traducido a términos sencillos se significa que cada caso es diferente y que en el discernirlo hasta la verdadera sabiduría.



El pueblo mexicano es y seguirá siendo resistente al tributo por culpa de su gobierno. A nadie mas debería castigarse que a las propias autoridades que provocan esa resistencia con su ineptitud, su falta de visión, su pobreza de ideas y, sobre todo, con su capacidad, corrupción y desvergüenza. Mientras que los secretarios de estado, los magistrados tribunalicios y los consejeros electorales perciban en un mes lo que un trabajador se ganaría en mas de diez años, mientras los senadores y diputados disfruten de percepciones sexenales que cualquier trabajador solo alcanzaría si viviera más de trescientos años, la resistencia al tributo será endémica y no se requerirá de la planeación fiscal autentica ni de defensa fiscal profesional para combatir el tributo, pues, este se combate solo.

1.3 ¿QUÉ SON LOS MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA FISCAL?

La Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, como órgano de la administración publica federal, es la autoridad encargada de llevar a cabo el cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en términos de las leyes aplicables y asegurarse que los contribuyentes cumplan con las obligaciones fiscales a las que se encuentran sujetas. A fin de cumplir con esta función, la autoridad fiscal lleva a cabo una serie de actos y emisión de resoluciones, pudiendo o no causar perjuicio en la esfera jurídica de sus administrados.

Las resoluciones o actuaciones que se realizan en ejercicio de la función tributaria del estado, pueden ser combatidas por el particular afectado a través de los medios de defensa que prevé el Código Fiscal de la Federación, consistentes en el recurso administrativo de Revocación y el Juicio de Nulidad.⁷

Los medios de defensa son instrumentos que la ley establece para proteger a los contribuyentes afectados por la violación o no aplicación de las disposiciones fiscales y son medios de control sobre los actos de autoridad.

⁷ Rodríguez Michel, Moisés. Recurso de Revocación Fiscal. Porrúa México 2002



Por lo tanto, a través de los medios de defensa, las resoluciones administrativas o actos de autoridad son revisados para que se realicen con forme a la ley.

Los medios de defensa se deben hacer valer a petición de la parte afectada. La administración pública debe realizar todos sus actos con apego a las disposiciones legales para no afectar los derechos de los contribuyentes.

Nuestra constitución establece en sus artículos 14 y 16 las garantías de legalidad y justicia jurídica. Sus cumplimientos hacen necesaria la existencia de procedimientos administrativos adecuados que reciben los actos de la autoridad para que se realicen conforme a la ley.

Entre los recursos que pueden promover los contribuyentes ante la Procuraduría Fiscal se encuentran los de revocación, a los que se refiere el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, y que proceden en compañía de: resoluciones emitidas por autoridades fiscales que determinen contribuciones, accesorios, aprovechamientos, nieguen devoluciones de cantidades que procedan conforme a la ley, cualquier resolución de carácter definitiva que cause agravio al particular en materia fiscal, con excepción de las previstas en los artículos 33-A, 36 y 74 del Código Fiscal Federal; contra actos de autoridades fiscales que exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto sea inferior al exigido; resoluciones que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando los actos afecten el interés jurídico de terceras personas, en el caso a que se refiere el artículo 128 del Código Fiscal de la Federación, así como de aquellas resoluciones que determinen el valor de los bienes embargados.

Además de los recursos, la Procuraduría Fiscal es competente para resolver las constancias que interpongan los contribuyentes del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.



1.4 MEDIOS DE DEFENSA FISCAL QUE MARCA LA LEY

Los medios de defensa se deben hacer valer a petición de la parte afectada.

La administración pública debe realizar todos sus actos con apego a las disposiciones legales para no afectar los derechos de los contribuyentes.

Nuestra Constitución establece en sus artículos 14 y 16 las garantías de legalidad y seguridad jurídica. Su cumplimiento hace necesaria la existencia de procedimientos administrativos adecuados que revisen los actos de la autoridad para que se realicen conforme a la ley.

Los medios de defensa legales son todos aquellos que quedan contemplados en las diferentes legislaciones, tal es el caso de la Legislación Fiscal Federal, Legislación Fiscal de los Estados y Legislación Fiscal del D.F., así como aquellos que están contemplados en las siguientes legislaciones.

- ✎ En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✎ En el Código Fiscal de la Federación.
- ✎ En las Leyes Fiscales.
- ✎ En el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- ✎ En la Ley de Amparo.

Algunos de los medios de defensa que nos marca la Ley y que nosotros vamos a estudiar en esta ocasión, los podemos encontrar dentro del Código Fiscal de la Federación a partir del Título V: De los Procedimientos Administrativos.

Posteriormente en el Capítulo I: Del Recurso Administrativo encontraremos la Sección I que nos habla del Recurso de Revocación; seguido de las diferentes sección



en las que podremos encontrar todas las generalidades, así como el procedimiento que se le debe de dar a este.

De igual forma encontramos dentro del Capítulo III: Del Procedimiento Administrativo de Ejecución, las diferentes secciones que componen en materia fiscal a este, y de esta forma poder indagar más sobre el tema.

Título VI: del Juicio Contencioso Administrativo, con sus respectivas secciones, así también encontramos el Capítulo IV de la Demanda.

Por ultimo tenemos el Capítulo: De los Recursos, el cual contempla en su Sección I la Reclamación y en la Sección III la Revisión.⁸

1.5 EL CONTRIBUYENTE Y EL ODIOS FISCAL

El concepto de que la riqueza crea pobreza es ampliamente aceptado por muchos pueblos. El odio o envidia al rico. Las expropiaciones, o la oposición a las privatizaciones, el pensamiento de que toda propiedad adquirida fue robada. El concepto de que la violencia es libertad. Sin embargo, donde quiera que estos conceptos e ideas predominen, la pobreza se extiende y se prolonga. No, la riqueza no trae pobreza. Lo que causa la pobreza es el concepto de que la riqueza es la que la causa.

Es cuestionable que en todas las ramas del derecho se encuentra inmerso en fenómeno del odio, lo mismo ante el crimen materia penal. Pues no se daría el litigio sin que este ingrediente se manifestase en mayor o menor grado.

El odio fiscal reviste particularidades o características diferentes a las que se manifiestan en las otras áreas de la juricidad. No es la clase de odio de los deudos de una victima; o de los acreedores defraudados; o de los patrones y trabajadores resentidos; se trata de una clase de odio distinto, porque es el fisco quien afecta al gobernado mediante una acción concreta, como el dinero que pretende cobrarle.

⁸ Prontuario Fiscal 2006. Thomson México 2006.



Dentro de la noción del odio, en primer término, podemos citar a las sanciones, las cuales las podemos clasificar en tres; afectivas, representativas e intermedias.

Son afectivas, el placer y el dolor. Son representativas, las propias de los sentidos: auditivas, visuales, táctiles, etc. Y son intermedias las mixturas, o combinaciones de aquellas: sabor, olor, temperatura, exaltación, etc.

En segundo término, la distinción entre las sanciones y las emociones. Existen emociones profundas y superficiales. Son profundas, los sentimientos: el deseo, la alegría, la tristeza y la delectación de la belleza. Son superficiales, los esfuerzos: la energía, el trabajo y todo tipo de percepciones efímeras o mecánicas, no profundas.

Las pasiones representan la polarización plena de la sensibilidad y la emotividad en una especie de síntesis que las sublima. Siendo este el caso del odio y del amor.

El odio ha sido interpretado, indistinta o indiferenciadamente, como sanción, emoción y pasión. Algunos toman el odio por simple antipatía o aversión. Un odio bueno es el que va contra el pecado, la maldad o la injusticia. Un odio malo, es el que va contra el bien, la virtud o la verdad.

A lo largo de la historia, el asesinato, la esclavitud, la tortura y el tributo han sido causales de motivo de odio. Hoy en día, aunque parezcan que los sistemas jurídicos y las múltiples declaraciones en torno a los derechos humanos parecieran haber atenuado tales calamidades.

Una de las razones por las que surgió en la antigüedad el odio hacia los recaudadores del tributo y, por ende, hacia el fisco mismo, fue la extralimitación y prepotencia de las que siempre se sirvieron. Cada conquista guerrera, no significaba algo más, en primerísimo término que imponerle a los vencidos la obligación tributaria.

En un contexto así, el tributo no únicamente implicó resistencia y terror, sino también odio. Hoy en día, el tributo ya no es tan amplio y afectante en sus contenidos



como lo era en antaño, pero sigue representando, aunque con mucha mayor sutileza, una afectación permanente que incluye todos estos elementos. Cuando se habla de terrorismo fiscal, lo que se quiere manifestar es la emergencia de este mismo fenómeno histórico trasplantado al presente. No puede ocultarse que a múltiples contribuyentes, hoy en día, se les ha orillado al suicidio y al infarto, o simplemente se les ha esclavizado y torturado mentalmente, conforme a los dictados y estilos burocráticos, incluso sin razón o justificación alguna.

En nuestro tiempo ha sobrevenido, pues una percepción dual del asunto. A la vista de que la recaudación se ha tomado como una necesidad inevitable para la subsistencia del aparato burocrático y, correlativamente, del gobierno, o hasta del Estado, el impuesto se ha tomado como tolerable y, por ende como, admisible en tanto que “mal necesario”, mientras que los actos arbitrarios del poder siguen siendo, también inevitablemente, tan odiosos como antaño.

Esta segunda cara del poder se vuelve tanto más o tanto menos odiosa cuanto más o menos arbitrariamente se manejen los actos de poder para ejercer tales acciones de vigilancia y cobro.

Sin embargo, por actos del poder también se incluyen los legislativos y los judiciales, de tal forma que iguales odiosos suelen despertar el acto tributario y excesivo del poder ejecutante.

En consecuencia, se puede hablar de terrorismo fiscal únicamente en relación del primero de los poderes, y, genéricamente, cabe hablar de odio fiscal cuando se trata de actos de cualquiera de los tres. El llamado terrorismo fiscal, no viene a ser otra cosa que un elemento más dentro de este gran espectro del odio hacia lo fiscal, hacia el fisco y hacia lo que este representa.

Esta idea de fisco dañino, además de ancestral, siempre ha provocado múltiples fobias y repugnancias. Y es que además de odio a los recaudadores, la pasión de odiar se prolonga o hace extensiva hacia los que mandan a los recaudadores.



De ello sobreviene, también, hasta una cierta repugnancia por el estudio y aplicación de las leyes de la materia, pues en el inconsciente colectivo ya esta latente la noción ancestral del odio a lo tributario.

Todo tributo tiene el pecado original de provenir de una historia interminable de arbitrariedades y siempre implicará protestas sobre la injustificación de su existencia y sobre la falta de idoneidad en sus aplicaciones, de tal forma que todos los fiscos siguen procediendo a través del temor y el terror, soñando que con ello incrementan la recaudación, sin advertir que el odio no decrece y sigue siendo el principal enemigo de sus propias aspiraciones a una institucionalidad respetable.

En todos los países del planeta se odia al impuesto, se odia a la autoridad que lo recauda en forma arbitraria, se odian los actos legislativos que lo incrementan o agravan y se odian los actos judiciales que injustamente convalidan arbitrariedades o ilegalidades en contra de toda razón.

1.6 ¿EXISTE LA JUSTICIA TRIBUTARIA?

Hablar de una Justicia Fiscal en nuestro país, es retomar una concepción que durante el quehacer del tiempo y de nuestra historia se ha tornado un tanto árida y más aún incipiente y llena de similitudes y de intentos frustrados; pero hablar y sobre todo el considerar la notoria e insoslayable ausencia de una extraviada y sofocada reforma tributaria, es adentrarse a un mundo no falto de controversia y más aún enriquecido por una necesidad flagelada por nuestros propios intentos en la insipiente búsqueda de lo que indubitablemente se ha concebido bajo el concepto de reforma fiscal integral.

El Derecho Tributario discurre por senderos difusos en lo que respecta a la aspiración a la Justicia, y el contenido axiológico de sus normas, aún vistas en conjunto no logra soslayar el hecho de que su naturaleza esencial es exactora.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación enjuicia con las dos expresiones que la caracterizan: “*tratar a los iguales como iguales y a los desiguales como desiguales*” y “*dar a cada quien lo suyo*”.



Ciertamente, se atribuye a Aristóteles el haber afirmado quizá por primera vez, que la justicia se entienda como: “*tratar a los iguales como iguales y a los desiguales como desiguales*”. Pero, en realidad, según Daniel Kuri Breña, los pitagóricos, Platón, Aristóteles, los juristas romanos y hasta los juristas contemporáneos han coincidido en lo que fundamentalmente se entiende por Justicia. Todos ellos, al definir la justicia, encuentran que es fundamentalmente una relación que implica cierta igualdad, una armonía, una equivalencia, una proporcionalidad, una ecuación

Por justicia conmutativa se entiende la contractual o judicial, es decir, la que solo pretende corregir. Por justicia distributiva, la que alude al reparto de bienes y honores públicos según merecimientos. Por justicia social, a la que concierne a la relación laboral para una adecuada distribución de bienes. Han sido, pues, los tratadistas del derecho los que han deducido, aunque sin fundamento conceptual alguno, que el tributo corresponda al ámbito de la justicia distributiva, dado que involucra a cada uno de los miembros de la sociedad y, por ende, al bien común.

Estos afirman que el tributo debe conceptuarse dentro de la justicia distributiva, sobre todo a través de un régimen tarifario que permita a los iguales y a los desiguales ser tratados en forma distinta entre sí.

Se dice que en la aplicación del tributo deben existir ciertas reglas o normas que, de algún modo cumplan con los propósitos de justicia esencialmente negados a la relación impositiva, y este conjunto de reglas y principios configuran lo que se conoce con el nombre de Justicia Tributaria. Dichos principios, universalmente aceptados y muchas veces consagrados en la Constitución, legitiman la imposición del tributo y deben ser protectores del súbdito ante el Estado.

La igualdad, al menos jurídicamente, y dado a que se refiere a serlo ante la ley, implica indiscriminación. En consecuencia, no puede ser tomada como sinónimo de justicia, toda vez que debe discriminarse entre iguales y desiguales.

La armonía, expresión carente de sentido jurídico, solo significa etimológicamente, ajuste o combinación, y es empleada en materia musical, poética y



estética, por lo que resulta inexplicable de qué clase de armonía pueda hablarse cuando solo se distinga entre iguales y desiguales.

La equivalencia, que tampoco es expresión jurídica, significa, etimológicamente, igualdad de valor por lo que tampoco compagina en forma alguna con la desigualdad que se pretende entre unos y otros para configurar con ello la noción de justicia.

La proporcionalidad, en sentido jurídico, es precisamente el concepto con el que usualmente se distingue entre iguales y desiguales. En México, es la expresión que emplea nuestra Constitución como requisito de las leyes tributarias. Pero, en sentido vulgar, es mera noción de medida, y se toma por conformidad o congruencia entre partes.

La proporcionalidad y equidad que deben cumplir las leyes fiscales, conforme a la fracción IV del artículo 31 de la Constitución, no debe confundirse, pues tienen naturaleza diversa, ya que mientras el primer requisito significa que las contribuciones deben estar en proporción con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, el segundo consiste en que las leyes tributarias deben tratar igual a los iguales y desiguales a los desiguales.

Sin embargo, la realidad se nos muestra como una multiplicidad de capacidades contributivas, pues ningún sujeto puede ser igual a otro, de tal manera que todos son económicamente distintos entre sí y, por ende, al ser desiguales, deben de ser tratados siempre como desiguales.

Consecuentemente es falso que se tribute conforme a la capacidad contributiva, sino sólo conforme a la coincidencia de bases. Es falso por ende, que ello represente proporcionalidad alguna, es falso que sea equitativo el tratamiento fiscal por la hipótesis de la igualdad, toda vez que la economía siempre será desigual y, la legal, tampoco se logra. Y es falso que ambos conceptos signifiquen, en materia fiscal dos requisitos de naturaleza diversa, pues ya ha quedado demostrado que precisamente para ese efecto y materia son absolutamente coincidentes.



El requisito de equidad tributaria que debe cumplir toda ley fiscal, de conformidad con el artículo 31, fracción IV, constitucional, y que exige el debido respeto al principio de igualdad, que se traduce en dar trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, no requiere como presupuesto para su posible trasgresión el que la norma legal relativa establezca diversas categorías de contribuyentes o diferenciación entre ellos, pues basta con que establezca un derecho que no pueda ser ejercido por todos los contribuyentes, sino sólo por aquellos que se coloquen en la hipótesis que dé lugar a su ejercicio.

Nuestros máximos tribunales se la han pasado haciendo piruetas para tratar de apuntalar los infortunados requisitos de proporcionalidad y equidad de los que deben estar revestidos las leyes fiscales, bien acogiéndose a los “sistemas tarifarios”, bien acudiendo a las “capacidades contributivas”, bien manipulando las igualdades y las desigualdades, o bien aduciendo supuestos “principios”, tan congruentes e ilógicos que ellos mismos se contradicen.

El principio de proporcionalidad consiste en que cada causante contribuya a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, aportando una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, y añade que ese objetivo se cumple fijando tasas progresivas. Sin embargo, tratándose de tributos distintos del impuesto sobre la renta, no puede regir el mismo criterio para establecer su proporcionalidad, pues este principio debe determinarse analizando la naturaleza y características especiales de cada tributo.

De acuerdo con el artículo 31, fracción IV, de la carta magna, para la validez constitucional de un impuesto se requiere la satisfacción de tres requisitos fundamentales; primero, que sea establecido por ley; segundo, que sea proporcional y equitativo, y tercero, que se destine al pago de los gastos públicos. Si falta alguno de estos tres requisitos, necesariamente el impuesto será contrario a lo estipulado por la Constitución General.

El artículo 31 de la Constitución, que establece los requisitos de proporcionalidad y equidad como derecho de todo contribuyente, no está en el capítulo relativo a las garantías individuales, la lesión de este derecho si es una violación de



garantías cuando los tributos que decreta el Poder Legislativo son notoriamente exorbitantes.

Así pues, el problema de fondo no deriva de la proporcionalidad y equidad de las contribuciones de los sujetos ni de esos mismos conceptos en torno a las leyes que las imponen, o sea el de la justicia.

Por lo que podemos decir que en estos momentos no existe justicia tributaria, por lo menos en primera instancia. Sólo en la segunda instancia, en la Corte de Apelaciones, es donde el contribuyente tiene acceso a la justicia y como esta no existe en la primera instancia, entonces no está presente el principio del debido proceso.

1.7 QUE SON LOS AGRAVIOS

Tomar una definición de algún autor particular, abriría una amplia polémica sobre el contenido que debe tener el concepto de agravio, y eso lo dejamos a la especulación de los estudiosos del tema.

El agravio es el perjuicio que causa una resolución judicial, de igual forma puede ser un insulto, una ofensa, injuria, hechos, etc. El agravio comparativo, es aquel que se comete al dar un trato distinto a personas que se encuentran dentro de una misma situación.

Un agravio en materia fiscal es aquel acto que la autoridad realiza perjudicando con ello a los intereses de los contribuyentes, tal es el caso de una multa sin fundamentos, requerimientos, cambios de regimenes sin previo aviso al contribuyente, etc.

Las autoridades fiscales pueden realizar diversas acciones para comprobar que los contribuyentes han cumplido adecuadamente con sus obligaciones. Sin embargo, estas acciones deben llevarse a cabo conforme a la Ley, respetando las garantías y derechos del contribuyente.



Con el fin de que se conozca la forma en que deben actuar las autoridades, así como los medios que pueden ser utilizados para defenderse de algún acto ilegal, el SAT presenta también algunos derechos básicos que tiene el contribuyente como son los siguientes:

- ✎ El contribuyente tiene derecho a interponer los medios de defensa (recurso de revocación o demanda ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) cuando consideren que la autoridad está haciendo algún cobro indebido, ya sea por impuestos, multas, recargos o cualquier otro concepto.
- ✎ También se pueden interponer los medios de defensa antes mencionados contra cualquier resolución que cause agravio al contribuyente por no haber sido emitida conforme a derecho; por ejemplo, cuando se niegue la devolución de un saldo a favor, no obstante que se haya probado ante la autoridad que procede legalmente.
- ✎ Cuando se emita algún requerimiento de obligaciones, se debe señalar en forma precisa el documento que se está solicitando.

1.8 COMO SE EXPRESA UN AGRAVIO

El punto central de la materia de agravio, lo constituye tanto su contenido, como su vinculación con la resolución recurrida, y esto en relación con los temas fundamentales del Derecho Procesal Penal, que lo es el cuerpo del delito y la Responsabilidad presunta o definitiva. Visto de una manera muy sencilla, la estructura del agravio es la siguiente:

1. La parte de la resolución que causa el agravio (premisa mayor) y,



2. El concepto o argumento de violación (conclusión); Queda de esta forma integrado el silogismo lógico jurídico necesario para que la autoridad que resuelva el recurso, pueda no solo entrar al estudio de la inconformidad la petición. Cabe hacer la aclaración que la expresión puntual de estos tres rubros, colman la estructura lógica del agravio, pero ello no implica que necesariamente el recurso sea resuelto a favor, pues además la razón óptica le debe corresponder;

En otras palabras, no todo agravio bien estructurado tiene una respuesta favorable, ni la pertenencia de la razón jurídica merece un proveimiento de conformidad, pues en ambos casos el tener la razón y, saberla expresar con técnica, juegan un papel determinante.

Pueden distinguirse dos principales recursos en donde el agravio tiene su máxima expresión; la revocación y la apelación. El primero de ellos es en cuanto a su forma, más sencillo que el segundo, pues el silogismo lógico jurídico se integra señalando como premisa mayor el acuerdo que se recurre; como premisa menor, los preceptos violados; y como conclusión, la argumentación necesaria que evidencie la contradicción entre el acuerdo impugnado y las disposiciones legales no respetadas. En tanto que el segundo de los recursos, al tener como tema de estudio las principales decisiones que pueden ser tomadas en el proceso penal, como por ejemplo sería una resolución de libertad provisional o definitiva, o la imposición de una pena; es aquí donde reside como consecuencia, la relevancia de la estructura técnica del agravio, pues una decisión fundamental puede así ser corregida, evitando una lamentable impunidad (recordando únicamente que una mala condena compete al reo y su defensa impugnarla).

La premisa mayor será la parte de la resolución que causa el agravio, como lo pueden ser los motivos para conceder la libertad provisional en algún delito; la premisa menor la disposición legal que impide la libertad en ese delito y; La conclusión o concepto de agravio en donde se ilustre la contradicción entre el hecho real y la Ley que lo ampara, con la determinación impugnada.



1.9 AUDIENCIA, PETICIÓN Y CONSULTA EN MATERIA FISCAL

La audiencia es la simple acción de escuchar, aplicándose tal expresión a la decisión de los soberanos y otras autoridades como ocasión o momento en el que se dispone a oír a los gobernados que acuden a ellos con ese fin. Extensivamente, se le emplea como oportunidad procesal para aportar pruebas y hasta para denominar así al edificio o local en el que se entiende a lo forense. El uso tan amplio del término introduce a tomarlo también como petición, pues se hacen oír los gobernados para pedir algo. E incluso se mezcla con la noción de consulta, ya que tanto la audiencia como la petición pueden tener por objeto, entre otros, el de atender a ese último fin.

La petición es la mera acción de pedir aplicándose tal expresión a la decisión ciudadana de acceder a los soberanos o autoridades para ejercitar tal acto a título de derecho. Difiere, así, de la audiencia, aun tratándose de dos entidades con permanente posibilidad de comunicación, en que no siempre la petición del gobernado es escuchada por la autoridad, de tal forma que es mucho mayor la disponibilidad para la audiencia cuando el gobernante muestra disposición de acceder a ella, que la efectividad de la petición, pues aquel puede acabar por ignorarla. Sin embargo, visto el asunto desde la perspectiva del peticionario, siempre será mucho mayor su disponibilidad para ejercerla que la del gobernante para escucharla.

La consulta es la simple acción de pedir parecer, dictamen o consejo acerca de algo, aplicándose tal expresión a la decisión de acceder a los soberanos o autoridades para ejercitar tal acto en calidad de derecho. Difiere de la petición en que no se solicita alguna acción o medida concreta en especial, sino la mera respuesta ante la duda o asunto expuesto para que lo resuelva como deba proceder. Obviamente, pues, la sutileza de lo que teóricamente separa a la petición de la consulta es mínima, en tanto que la diferencia entre estas y la audiencia es algo mayor.



1.9.1 DEFINICIONES PRÁCTICAS

La audiencia ya no es solo la potestad, magnanimidad o condescendencia de la autoridad para disponerse o no a escuchar a quienes exponen, reclaman o solicitan algo, sino también, y sobre todo, el deber de hacerlo.

La petición ya no es únicamente la concesión al gobernado de acercarse a la autoridad y hacerse oír cuando esta tuviera a bien disponerlo, sino también, y sobre todo, el ejercicio de un derecho, que se traduce en una doble obligación de la autoridad.

La consulta, finalmente, no es una mera coyuntura a la que hubiese abierto brecha el derecho de petición, sino que entraña la posibilidad de oponerse al sentido de la respuesta y, por ello, convertir su contenido petitorio en contenidos de reclamación.

1.9.2 ENTORNO LEGAL

La audiencia aparece regulada muy concretamente por el segundo párrafo del artículo 14 constitucional. El simple impedimento a las autoridades para proceder a cualquier clase de actos de privación de derechos sin satisfacer sus cuatro requisitos es suficiente para tenerla por vulnerada.

Sino se sigue un juicio, será obvio que el afectado no ha sido escuchado. Si dicho juicio no se atiende por un tribunal previamente establecido, será indudable que el afectado es “ajusticiado”, es decir, que no se le aplica la formalidad mínima de la acción de justicia en el medio en el que puede producirse legalmente tal acción de escuchar a sus derechos.

Si no se cumplen las formas esenciales del procedimiento, será obvio que no se satisfacen los elementos mínimos de la acción procesal, o sea los argumentos y pruebas que materialicen y evidencien la acción concreta de escucharle a través de ellos.



Si no se ajustan todo el proceso juzgatorio a leyes expedidas con anterioridad al hecho que es objeto del juicio, será indudable que o bien se le aplica en forma retroactiva una normatividad que entro en vigor con posterioridad, o bien se trata de aplicarle las leyes privativas que expresamente prohíbe la constitución en su numeral 13 y por ende, en ambos casos, tácitamente también se le deje de escuchar.

La petición aparece regulada en dos artículos de nuestra constitución, el 8 y el 35. El primero fija las reglas mínimas a observar. El segundo le confiere el carácter de prerrogativa ciudadana.

La obligación del gobernante en el sentido de respetar tal derecho del gobernado, de contestarle mediante acuerdo escrito y de hacérselo conocer en breve termino. La obligación del gobernado de ejercerlo por escrito y de manera pacifica y respetuosa. El derecho del gobernado, por el solo hecho de ser ciudadano, de poder ejercer la petición en toda clase de negocios.

La consulta aparece regulada en el artículo 34 del Código Fiscal de la Federación, por lo que es una prevención puramente legal, pese a su soporte o sustento de fondo tan profundamente constitucional.

Las autoridades fiscales sólo están obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente, lo cual limita los alcances de las normas constitucionales. De su resolución favorable se derivan derechos para el particular, en los casos en que la consulta se haya referido a circunstancias reales y concretas y la resolución se haya emitido por escrito por autoridad competente para ello. La validez de las resoluciones que recaigan sobre las consultas aplicables a residentes el en extranjero podrán estar condicionadas al cumplimiento de requisito de información que se soliciten por las autoridades fiscales en las citadas resoluciones.



1.10 ¿QUÉ ES LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA?

Es la forma por medio de la cual la autoridad fiscal da a conocer las decisiones respecto de los actos u omisiones cometidos por el contribuyente, con lo que se define y da certeza a una situación legal o administrativa.

Cabe mencionar, que la resolución administrativa debe reunir los siguientes requisitos⁹:

- ✎ Constar por escrito
- ✎ Señalar la autoridad que la emite
- ✎ Indicar el nombre de la persona a quien se dirige
- ✎ Estar firmada por el funcionario que la emitió
- ✎ Estar fundada y motivada es decir, citar los preceptos legales y precisar los hechos y situaciones que la motiven, además de expresar el propósito de que se trate.
- ✎ Señalar la causa legal de la responsabilidad solidaria.

⁹ Apuntes de Código Fiscal 9º semestre M.F. Sandra Ayala Gómez



CAPITULO 2

EL RECURSO ADMINISTRATIVO

2.1 ¿QUÉ ES EL RECURSO ADMINISTRATIVO?

El recurso administrativo es el medio de defensa previsto en ley con la finalidad de que los particulares puedan impugnar ante la administración pública los actos y resoluciones dictadas por las diferentes dependencias que la componen, cuando esto hayan sido emitidos en su perjuicio ya sea por violación al ordenamiento o por la falta de aplicación de la disposición debida. El recurso administrativo de revocación es el medio de defensa a través del cual los particulares pueden impugnar ante la autoridad fiscal un acto o resolución que afecte su esfera jurídica; lo que quiere decir que las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria al ejecutar actos o emitir resoluciones, deberán hacerlo ajustándose estrictamente a la ley.¹⁰

Es un medio de defensa que la ley otorga a los particulares afectados en sus derechos por un acto administrativo, con la finalidad de obtener la revocación o modificación del mismo, cuando sea demostrada su ilegalidad.

El principio filosófico que rige el recurso administrativo es el de tutelar la legalidad de las actuaciones de la autoridad, haciendo de él un procedimiento ágil y sencillo, sin exigir rigurosos requisitos de formalidad que obstaculice la defensa de los derechos de los particulares.

¹⁰ Rodríguez Michel, Moisés. Recurso de Revocación Fiscal. Porrúa México 2002 p.7



2.2 ¿PARA QUE SIRVE EL RECURSO DE REVOCACIÓN?

El recurso de revocación, el cual se interpone ante la Secretaría de Finanzas, es un medio de defensa que tiene el particular que ve afectados sus intereses jurídicos por algún acto o resolución emitido por una autoridad fiscal federal, a efecto que mediante los agravios hechos valer y pruebas que soporten su pretensión, la autoridad, analizando los argumentos y valorando las pruebas aportadas, emita resolución, la cual puede consistir en: dejar sin efectos el acto, modificar el acto impugnado, mandar reponer el procedimiento u ordenar se emita una nueva resolución, confirmar el acto, o bien, desecharlo por ser improcedente, tenerlo por no interpuesto, o sobreseerlo en su caso.

Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal, se puede interponer el recurso de revocación (artículo 116 del Código Fiscal Federal).

El recurso administrativo tiene por objeto proteger los derechos de los particulares y sujetar la actuación de la autoridad al régimen de derecho. También da origen a una controversia entre la administración y el administrado, al mismo tiempo dejara sin efectos las resoluciones impugnadas, modificando dichas resoluciones y dictar una nueva resolución que sustituya la impugnada ya sea en forma total o parcial y que se emita una nueva resolución. (Art. 133 C.F.F.).

Se promueve a petición de la persona agraviada por el acto administrativo, con el objeto de demostrar la ilegalidad del mismo.



2.3 REQUISITOS DEL RECURSO ADMINISTRATIVO Y PLAZO PARA EMITIR RESOLUCIÓN

Los requisitos que deberá contener el escrito de recurso de revocación (artículo 122 de CFF); además de los que establece el artículo 18 del CFF.

- ✎ La resolución o acto que se impugna.

- ✎ Los agravios que le causa la resolución o el acto impugnado.

- ✎ Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Pruebas admisibles del recurso de revocación

En el recurso de revocación es admisible toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones.

Plazo para emitir la resolución.

La autoridad dispone de un plazo que no excederá de tres meses para emitir la resolución y notificarla, contando a partir de la fecha de interposición del recurso. El silencio de la autoridad significa la confirmación del acto o la resolución.

Suspensión del procedimiento administrativo de ejecución

No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales que al efecto se prevén en el artículo 141 del CFF. Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal, hasta que venza el plazo de 45 días siguientes a la fecha en que surte efecto su notificación.



Plazo para garantizar el interés fiscal.

Cuando se hubiere interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación, el plazo para garantizar el interés fiscal es de cinco meses siguientes a partir de la fecha en que se interponga el recurso, debiendo acreditarse que éste se interpuso dentro de los 45 días siguientes al surtimiento de efectos de la notificación.

Anexos:

Al escrito de interposición del recurso, deberán acompañarse:

- ✎ Los documentos que acrediten la personalidad cuando se actúe en nombre de otro o de personas morales.

- ✎ El documento que conste el acto impugnado.

- ✎ Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando declaren bajo protesta de decir verdad no haberla recibido cuando se hubiere efectuado por correo certificado; cuando se trate de negativa ficta o si se realizó por edictos.

- ✎ Las pruebas documentales que ofrezcan, y dictamen pericial en su caso.

NOTA: Los documentos anteriormente señalados pueden presentarse en copias simples, siempre que los originales obren en poder del recurrente.



2.4 BENEFICIOS DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

El interesado podrá optar por impugnar un acto a través del recurso de revocación o promover directamente en contra de éste, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; lo que significa que para combatirlo cuenta con dos medios de defensa a elegir.

Lo anterior es así ya que determinado un crédito por la autoridad fiscal, ésta pretenderá hacerlo efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución; procedimiento que a grandes rasgos consiste en que la autoridad, amparada bajo un mandamiento de ejecución, requerirá al particular por el pago del crédito fiscal y de no verificarse éste, se embargarán bienes suficientes para cubrir el adeudo.

La persona que impugna un acto o una resolución a través del recurso administrativo de revocación, cuenta con un término de gracia de cinco meses, contados a partir de la presentación del mismo, para garantizar el interés fiscal.

El recurso deberá estar resuelto y notificado en un plazo no mayor de tres meses, si la autoridad no lo hiciera dentro de este plazo, debe interpretarse que confirmo el acto o resolución de que se duele el particular y este podrá esperar a que se dicte realmente la resolución y le sea notificada o demandar ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa la negativa ficta que se configuró con el silencio de la autoridad.

Si el particular afectado interpone la revocación, no pierde la oportunidad de impugnar la resolución o acto que le afecta a través del juicio de nulidad, sino por el contrario, la resolución que ponga fin al recurso administrativo de revocación, es impugnabile mediante el juicio de nulidad.

Al interponer el juicio de nulidad, debe entenderse que el particular continua impugnando la resolución recurrida en la parte que siga afectándolo e incluso, puede hacer valer conceptos de impugnación que no fueron planteadas en vías de agravio en el recurso.



Quien interpone el recurso de revocación tendrá una instancia más para combatir el acto o resolución que le causa agravio. Tratándose de los recursos administrativos, los documentos que deben anexarse a la promoción, pueden presentarse en fotocopias simple, siempre que obren en poder del recurrente los originales, lo que otorga a este la seguridad de conservar su documentación para diversos fines.

2.5 ¿ANTE QUIEN SE INTERPONE EL RECURSO ADMINISTRATIVO Y ANTE QUIEN PROCEDE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN?

Jurisdicción es la actividad del Estado encaminada a la actuación del derecho positivo mediante la norma general al caso concreto; los diversos órganos de gobierno ejercen su jurisdicción en dos aspectos:

a).- Por territorio

Es el ámbito especial en que un órgano de gobierno puede ejercer las facultades que la ley le confiere para el ejercicio de sus funciones; el 31 de agosto de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, por disposición expresa del artículo Octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el D.O.F. el 22 de marzo de 2001 se señalan los límites territoriales sobre los cuales deben ejercer sus funciones las diversas Unidades Administrativas que la componen.

El acuerdo a que se hacen referencia determina el espacio físico en donde la autoridad administrativa puede válidamente ejercer sus facultades, en consecuencia carecerán de validez las actuaciones que se lleven a cabo fuera de los límites en él señalados.



Cabe destacar que la Administración General de Grandes Contribuyentes y la entonces Administración General Jurídica de Ingresos ejercerán sus facultades en todo el territorio nacional.

b).- Por material

Es la jurisdicción que queda determinada en la propia ley, es decir cuando la autoridad que es reconocida en un ordenamiento legal que le faculte para el dictado de las resoluciones de los medios de defensa; tratándose de recursos administrativos, el R.I.S.A.T., determina específicamente qué autoridades podrá resolver los recursos administrativos en materia fiscal.

El Art. 4 de la ley del S.A.T., establece que el domicilio del Servicio de Administración Tributaria será la Ciudad de México, donde se ubicarán sus oficinas centrales, así mismo determina que contará con oficinas en todas las entidades federativas, sus plazas más importantes y en el extranjero, a efecto de garantizar una adecuada desconcentración geográfica, operativa y de decisión en asuntos de su competencia conforme a la ley.

El actual Reglamento fue publicado en el D.O.F. el 22 de marzo de 2001, establecido las facultades de las unidades administrativas que comprende el S.A.T., de las que se desprende que tratándose de los recursos de revocación las competentes para resolverlo son la Administración General de Grandes Contribuyentes, la Administración General Jurídica de Ingresos, las Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes y las Administraciones Locales Jurídicas todas vez que en el se determina.

El recurso de revocación sólo procederá en contra de las siguientes resoluciones y actos dictados por la autoridad fiscal:

I.- Definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:

- ✎ Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos. Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.



- ✎ Dicten las autoridades aduaneras.

- ✎ Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquellas a que se refieren los artículos 33-A, 36 y 74 del CFF.

II.- Los actos de autoridades fiscales federales que:

- ✎ Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 del CFF.

- ✎ Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley.

- ✎ Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 del CFF.

- ✎ Determinen el valor de los bienes embargados a que se refiere el artículo 175 del CFF.

Nota: Por resolución definitiva debe entenderse aquella que determina y define una situación jurídica concreta, y no aquellos actos preventivos dictados en el trámite de un procedimiento aún no concluido.

No siendo manifiesta la improcedencia de los recursos administrativos, aun siendo opinable la cuestión, las autoridades deben entrar al fondo de los asuntos que se les plantean pues los recursos, juicios y medios de defensa en general, han sido creados para otorgar a los ciudadanos medios legales de facilitar la defensa de sus derechos, por lo que al examinar su procedencia no deben de ser tratados con un rigorismo que los convierta en trampas procesales que, en vez de facilitar, obstaculizan la defensa de tales derechos. La intención del legislador no debe estimarse como la de crear un laberinto



en el que se extravíen los afectados por resoluciones administrativas, sino como medios de lograr un estado de derecho, la solución legal de los conflictos y controversias.¹¹

2.6 TRÁMITES Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso. Las pruebas supervenientes son todos los medios de convicción que estén permitidos por el propio código, siempre y cuando revistan las siguientes características:

- a) Que sean de fecha posterior al escrito de interposición del recurso
- b) Los que sean de fecha anterior, respecto de los cuales el oferente asevere no haber tenido conocimiento de su existencia; y
- c) Los que el interesado no haya podido adquirir con anterioridad por causas que no le sea imputables, siempre que haya designado oportunamente, el archivo o lugar en el que se encuentren los originales. Este último supuesto se encuentra previsto legalmente en el antepenúltimo párrafo del Art. 123 del C.F.F.

Harán pruebas plenas la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridades en documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron totales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

¹¹ Rodríguez Michel, Moisés. Recurso se Revocación Fiscal. Porrúa México 2002 p.8



El dictado de las resoluciones que pongan fin a los recursos, resulta de vital importancia la valoración de las pruebas, ya que éstas servirán de base en su motivación y si bien es cierto el precepto legal determina que la valoración de las pruebas quedarán a prudente arbitrio de la autoridad, esto no la exime de la obligación de expresar a detalle cuando les otorgue valor probatorio o cuando las desestime, tal como lo determina la fracción III del Art.38 del C.F.F., que en lo que interesa, establece:

Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos.

III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución objeto o propósito de que se trate.

Valoración de pruebas

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, las autoridades adquieren convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrán valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto por este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución. La autoridad tiene libertad al dictar una resolución sin sujetarse a las reglas para la valoración de pruebas.

Para el trámite, desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas, será aplicable lo dispuesto en el Título VI, Capítulo VII de este Código.

2.7 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

No siendo manifiesta la improcedencia de los recursos administrativos, aun siendo opinable la cuestión, las autoridades deben entrar al fondo de los asuntos que se les plantean pues los recursos, juicios y medios de defensa en general, han sido creados para otorgar a los ciudadanos medios legales de facilitar la defensa de sus derechos, por lo que al examinar su procedencia no deben ser tratados con un rigorismo que los convierta en trampas procesales que, en vez de facilitar, obstaculizan la defensa de talas derechos. La intención del legislador no debe estimarse como la de crear un laberinto



en el que se extravíen los afectados por resoluciones administrativas, sino como medios de lograr un estado de derecho, la solución legal de los conflictos y controversias.

2.8 IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

El artículo 124 del CFF establece los casos de improcedencia del recurso de revocación cuando se haga valer contra los siguientes actos administrativos:

1. Que no afecten el interés jurídico del recurrente. En términos generales y de manera práctica, es posible mencionar que un acto afecta el interés jurídico del gobernado cuando el mismo impone una obligación, una carga, o bien, pretende eliminar un derecho adquirido por el contribuyente. Todo acto administrativo que se ataque debe afectar los derechos del que promueve, ya que de no hacerlo no existirían agravios que argumentar en contra del mencionado acto gubernativo.
2. Que sea resoluciones dictadas en un recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencia. Se respeta el principio de cosa juzgada, es decir, que si una autoridad ya analizó y resolvió el asunto, éste sólo puede ser revisado por un tribunal superior, y no por la misma autoridad o por otra de menor jerarquía.
3. Que hayan sido sujetos a la decisión del TFJFA: no se permite la impugnación simultánea de un asunto en dos vías diferentes. Esto es con el propósito de evitar fallos contradictorios.

Cuando el medio de defensa que se interpone es opcional existe la alternativa de agotar el mismo, o bien, acudir directamente a una instancia superior a demandar la ilegalidad del acto de autoridad que afecta (juicio de nulidad o amparo); sin embargo, si se toma la segunda opción no será posible retornar a la instancia inferior, para combatir la sentencia que emita el Tribunal Superior.

4. Que se haya consentido. Se refiere a la aprobación de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado. Dicha situación termina,



definitivamente, con el hecho existente de determinar si en pago de una contribución se consideraba como una aceptación de la misma y una renuncia tácita para impugnarla. El consentimiento de un crédito fiscal se da únicamente cuando no se impugna con oportunidad la contribución o el acto de autoridad que le dio origen y que afecte el interés jurídico del contribuyente.

5. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente; a este respecto se considera que es posible determinar que un acto es conexo cuando existe actos similares en los cuales las partes que sean las mismas y se invoquen idénticos agravios, el acto impugnado sea uno mismo o se impugnen varias partes del mismo. En este caso, lo que se quiere evitar es la existencia de dos procedimientos en los que pueda haber un distinto criterio en su resolución.
6. En caso de que no se amplió el medio de defensa o si en la ampliación no se expresa agravio alguno, cuando se alegue que el acto impugnado no ha sido notificado y la autoridad por medio del trámite del recurso da a conocer dicho acto al promoverlo, el cual al conocerlo no formula, dentro del plazo, los agravios respectivos en contra del referido acto.
7. En casos donde el acto hacendarlo sea revocado por la propia autoridad, en ejercicio de sus atribuciones. En dicha situación, carecería de materia el recurso y, por ende, no se podría dictar resolución alguna.
8. Que haya sido dictada por la autoridad administrativa en un procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación, si dicho procedimiento se inicio con posterioridad a la resolución que resuelve un recurso de revocación o después de la conclusión de un juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.¹²

En lo que se refiere a las reglas fiscales de derecho internacional, nos encontramos con dos situaciones, las cuales analizamos como sigue:

¹² PRONTUARIO FISCAL 2006. THOMSON ECAFSA, México, D.F. 2006. P.930



- ✎ En primer término, se considera improcedente el recurso si se impugna por dicha vía la resolución recaída en un procedimiento de resolución de controversias, obtenida con posterioridad a la conclusión de un recurso de revocación o al juicio ante el TFJFA.
 - ✎ Que se trate de una resolución dictada por autoridad extranjera, que finque responsabilidad fiscal en contra de uno de sus nacionales o personas residentes en dicho país y que el cobro haya sido solicitado al fisco mexicano, en los términos de un tratado sobre asistencia mutua al cobro, suscrito por México.
9. En lo que concierne ala ultima causal de improcedencia, esta es inaplicable, toda vez que a la fecha los acuerdos internacionales de ayuda mutua en el cobro de contribuciones, no existen, puesto que no se han negociado con ninguna nación extranjera.¹³ Que sean resoluciones dictadas por autoridades extranjeras que determinen impuestos y sus accesorios cuyo cobro y recaudación hayan sido solicitados a las autoridades fiscales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales sobre asistencia mutua en el cobro de los que México sea parte.¹⁴
10. Tampoco precede el medio de ataque administrativo contra actos de autoridad que pretendan hacer efectivas fianzas otorgadas como garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros.

¹³ DÍAZ González, Luis Raúl. Medios de Defensa Fiscal 4ª Edición. Gasca Sicco, México, D.F. 2005. P. 12

¹⁴ PRONTUARIO FISCAL 2006. THOMSON ECAFSA, México, D.F. 2006. P.930



2.9 OBTENCIÓN DE UNA INSTANCIA ADICIONAL

Si el particular afectado interpone la revocación, no pierde la oportunidad de impugnar la resolución o acto que la afecta a través del juicio de nulidad, sino por el contrario, la resolución que ponga fin al recurso administrativo de revocación, es impugnabile mediante el juicio de nulidad.

Al interponer el juicio de nulidad, debe entenderse que el particular continua impugnando la resolución recurrida en la parte que siga afectándolo e incluso, puede hacer valer conceptos de impugnación que no fueron planteadas en vía de agravio en el recurso. Quien interpone el recurso de revocación tendrá una instancia más para combatir el acto o resolución que le causa agravio.

Tratándose de los recursos administrativos, los documentos que deben anexarse a la promoción, pueden presentarse en fotocopias simples, siempre que obren en poder del recurrente los originales, lo que otorga a este la seguridad de conservar su documentación para diversos fines.



CAPITULO 3

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

3.1 ¿QUÉ ES EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN?

La actividad administrativa que desarrolla el Estado para hacer efectivos, en vía de Ejecución Forzosa, los créditos fiscales a su favor, se ha conocido en México, tradicionalmente, como facultad económico coactiva y el Código Fiscal de la Federación la regula con el nombre de Procedimiento Administrativo de Ejecución.¹⁵

El procedimiento administrativo de ejecución es el conjunto de actos de la autoridad fiscal para el cobro económico-coactivo de un crédito fiscal, desde el requerimiento de pago, el embargo, el remate y/o su adjudicación en los términos de Ley.¹⁶

El procedimiento administrativo de ejecución es la vía que la ley concede a la secretaria de hacienda y crédito publico, para el cobro del crédito fiscal. También se le conoce como procedimiento económico-coactivo del estado.

El procedimiento administrativo de ejecución es un procedimiento que inicia con un mandamiento de ejecución emitido por la autoridad exactora en la que designa a un ejecutor para que acuda a el domicilio del contribuyente y requiera del pago del crédito fiscal o bien se realice un embargo nombrando a un depositario que puede recaer en el mismo contribuyente o persona designada por el ejecutor, una vez trabado el embargo, se cita un término para valuar dicho bien, a través de un perito valuador, el bien en comento se puede extraer del domicilio del contribuyente mediante una remoción de depositario, es decir, nombrar otro depositario el cual es el encargado de

¹⁵ Lic. Joel Marcelino López

¹⁶ LÓPEZ, José Isauro. Diccionario Contable Administrativo Fiscal, Thomson México D.F. Tercera edición 2004. P. 215.



bodega de bienes embargados de la oficina exactora; por último y en caso de hasta este momento no se ha pagado el crédito fiscal se inicia la etapa de remate en 2 almonedas, y si aún así no se cubre se procede a la ampliación del embargo, cabe hacer la aclaración que se puede hacer desde el avalúo. Si el bien rematado no se vende se lo adjudica la oficina para cobros, y si se vende en el remate se aplica al adeudo del contribuyente.¹⁷

El artículo 145 del C.F.F. establece que el procedimiento administrativo de ejecución, es la forma en que las autoridades fiscales exigen el pago de los créditos fiscales que han sido requeridos al contribuyente que no han sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley. Se realiza a través de un embargo precautorio de bienes del contribuyente suficientes para garantizar el monto del crédito fiscal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el mismo ordenamiento citado con antelación a partir del mismo artículo.

3.2 GASTOS DE EJECUCION FISCAL Y SUS REGLAS PARA SU COBRO

Artículo 145. Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.¹⁸

La Suprema Corte de Justicia ha fijado jurisprudencia en el sentido de que el uso de la facultad económica coactiva por las autoridades administrativas, no está en pugna con el Artículo 14 constitucional, así como que su aplicación para el cobro de cantidades que no tienen el carácter de impuestos o adeudos al fisco no importa una violación de garantías y la ha estimado como “Una de las más altas manifestaciones de la soberanía del Estado”, por lo que no puede ser objeto de contrato alguno.

El Lic. Sergio Francisco de la Garza, en su obra Derecho Financiero Mexicano, respecto al tema opina: El procedimiento de ejecución es un procedimiento

¹⁷ www.mexicolegal.com.mx/consultas

¹⁸ PRONTUARIO FISCAL 2006. THOMSON ECAFSA, México, D.F. 2006. P.945



administrativo ejecutado por la administración y que no tiene como finalidad la resolución de ninguna controversia.

La ejecución forzosa es el medio jurídico con el cual se logra la satisfacción del acreedor, cuando éste no se consigue a través de la prestación del deudor y es necesario conseguir aquella satisfacción independientemente de la voluntad del obligado y venciendo toda su contraria voluntad.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución tiene como finalidad la recaudación del importe de lo debido por virtud de un crédito fiscal no satisfecho voluntariamente por el deudor de ese crédito, sea el sujeto pasivo por adeudo propio o ajeno, o con responsabilidad solidaria, prescindiendo de la voluntad de ese deudor, o aún en contra de su voluntad. La ejecución forzosa tiene tres presupuestos:

1. La existencia de un crédito fiscal no satisfecho dentro del plazo que marcan las Leyes. Tal y como ha quedado asentado en líneas anteriores, el Artículo 145 del Código Fiscal de la Federación establece que los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados se exigen mediante este procedimiento.
2. El Procedimiento de ejecución presupone también la invasión por parte de la autoridad ejecutora de la esfera jurídica del deudor, mediante la detracción de su patrimonio o de una cantidad de dinero o de otros bienes para satisfacer coactivamente el crédito fiscal. Esa invasión debe ser realizada con estricta sujeción por parte de la administración a los preceptos legales que la autorizan.
3. Por último, supone la satisfacción del interés de la administración acreedora mediante el ingreso de la cantidad de dinero debida, o bien de la adjudicación de bienes en su favor, que constituyen económicamente aquella prestación dineraria.

El procedimiento de ejecución fiscal o procedimiento económico-coactivo, como también se le conoce, consiste en el embargo y remate de bienes propiedad de un contribuyente en cantidad suficiente para cubrir las prestaciones tributarias que adeude y respecto de las cuales ya le haya sido formalmente notificado el respectivo



requerimiento de pago. Obviamente, los gastos de ejecución vienen a ser el reembolso que el sujeto pasivo tiene que hacerle al fisco de las erogaciones en que se haya incurrido con motivo de esas diligencias de embargo y remate. En consecuencia, este tipo de contribuciones accesorias representa también una sanción por violación a las Leyes fiscales.¹⁹

El Artículo 150 del Código Fiscal de la Federación señala que cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las Personas Físicas y las Morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por conceptos de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias siguientes:

- ✎ Por el requerimiento señalado en el primer párrafo del Artículo 151.
- ✎ Por la de embargo, incluyendo los señalados en los Artículos 41, fracción II y 141, fracción V.
- ✎ Por la de remate, adjudicación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias podrán exceder de \$37,272.00.

Asimismo se pagarán por gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del Procedimiento Administrativo de Ejecución, y los cuales comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios y las

¹⁹ www.nuevoconsultoriofiscal.com.mx



contribuciones que se paguen por la federación para liberar de cualquier gravamen, bienes que sean objeto de remate.

3.3 FASES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

En los actos de iniciación tenemos que cuando el sujeto pasivo principal del crédito fiscal no ha hecho voluntariamente el pago del mismo dentro de los plazos señalados por la Ley, según la clase de crédito de que se trate, la autoridad administrativa dicta una resolución que recibe el nombre de mandamiento de ejecución en la que ordena que se requiera al deudor para que efectúe el pago en la misma diligencia de requerimiento, con el apercibimiento de que de no hacerlo se le embargarán bienes suficientes para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales.

También dispone el Código Fiscal de la Federación que si la exigibilidad se origina por cese de la prórroga de la autorización para pagar en parcialidades o por la falta de presentación de declaraciones, avisos o documentos y consecuente omisión del pago del crédito y exista determinación provisional, también se inicia este procedimiento.

El requerimiento tiene el carácter de acto necesario. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ha sostenido que el requerimiento es un acto administrativo que debe efectuarse mediante el cumplimiento de determinadas formalidades para tener validez legal, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado la tesis de que “La diligencia de Requerimiento es la base del procedimiento económico coactivo y si dicha diligencia no se practica conforme a la Ley, toda actuación anterior resulta viciada, pues su falta implica dejar sin defensa al interesado y la violación en su perjuicio de los Artículos 14 y 16 de la Constitución.”²⁰

²⁰ www.nuevoconsultoriofiscal.com.mx



Cuando el sujeto pasivo principal no ha cumplido voluntariamente con su obligación tributaria, es posible que la autoridad fiscal considere conveniente exigir su pago a un sujeto pasivo por adeudo ajeno, ya sea sustituto o solidario.

Para este efecto, es necesario que, previamente a la iniciación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se le instaure al sujeto pasivo un procedimiento de cobro por el que se le dé la oportunidad de cumplir voluntariamente con el pago del adeudo del sujeto pasivo principal.

La resolución administrativa que dicte la autoridad competente debe expresar los motivos y fundamentos por los que se le considere como responsable de dicho crédito y debe notificársele a dicha persona. En la notificación deben expresarse los siguientes datos mínimos:

- ✎ El nombre del sujeto pasivo principal.
- ✎ La resolución de la que se derive el crédito fiscal y el monto de éste.
- ✎ Los motivos y fundamentos por los que la autoridad le considere responsable del crédito. Esta información es sumamente importante para garantizar la defensa de los derechos del presunto deudor, a fin de que éste pueda juzgar si el crédito fiscal ha nacido a su cargo.
- ✎ Que el plazo para el pago debe ser de 45 días, salvo que la Ley en la que se origine el crédito señale un plazo distinto.

Si el sujeto pasivo a quién se le está exigiendo el pago del crédito no lo cubre dentro del plazo, entonces será necesario que se dicte un mandamiento de ejecución que es el que constituye la iniciación del Procedimiento Administrativo de Ejecución y contiene el apercibimiento al requerido para que, de no pagar, se le embarguen bienes. Así pues, el procedimiento a los deudores distintos al sujeto pasivo principal, tiene la naturaleza de un procedimiento previo al procedimiento de ejecución.



El Procedimiento Administrativo de Ejecución culmina con el embargo. No obstante, el embargo no priva ni expropia al deudor de su facultad de disposición, sino que constituye una garantía y puede revestir una forma muy sencilla, como puede ser una notificación o ser de mayor complejidad cuando se priva de la posesión y del goce de los bienes embargados.

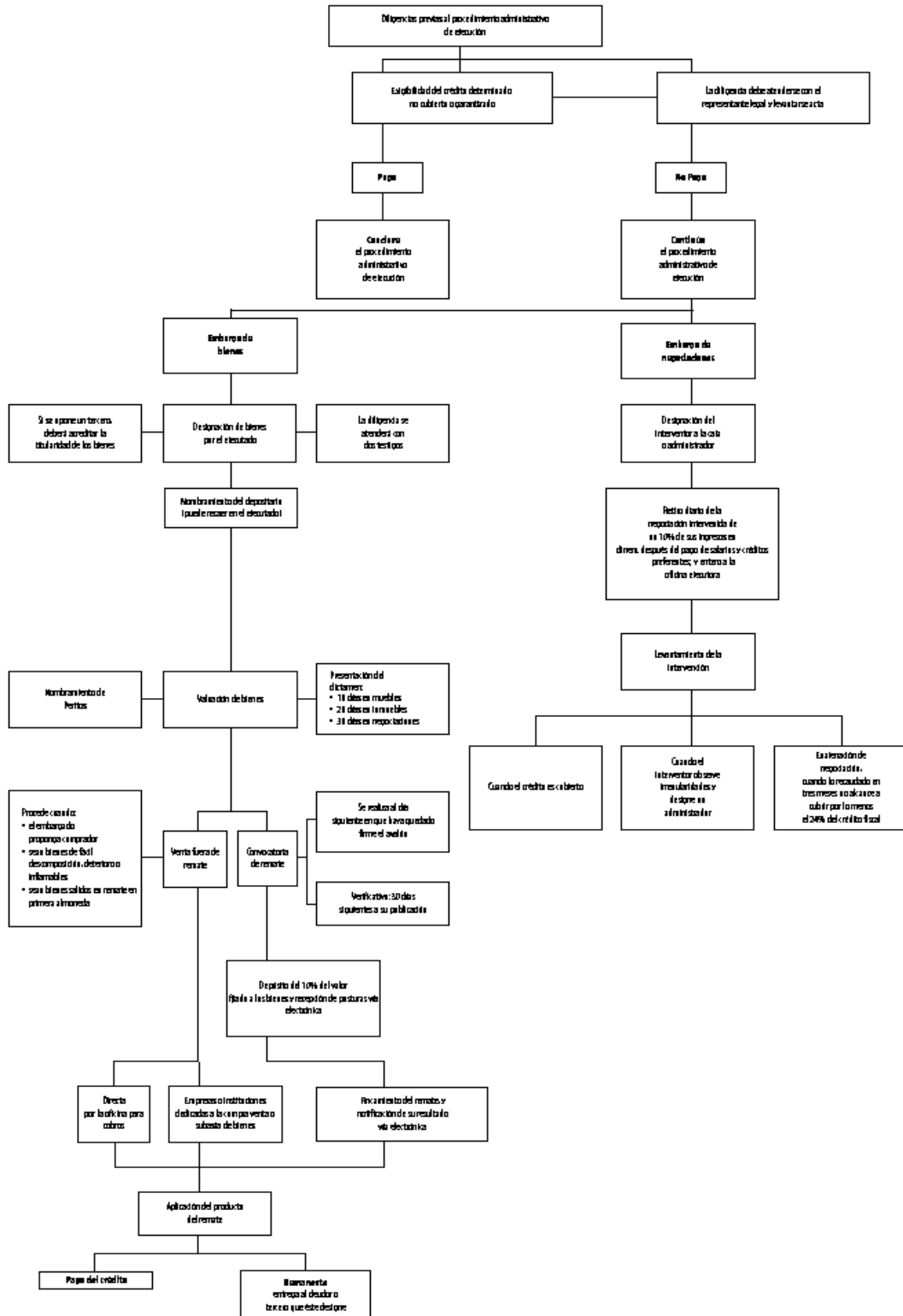
3.4 EN QUE MOMENTO PROCEDE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Una vez determinado el crédito fiscal el contribuyente cuenta con 45 días si se trata de Impuestos Federales o de 15 días si se trata de Impuestos Estatales, para garantizar el crédito, y en caso de que no lo haga, la autoridad fiscal exigirá el pago mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.²¹

²¹ www.intranet.e-hidalgo.gob.mx/pfiscal



Diagrama de fases y etapas del procedimiento administrativo de ejecución





3.5 ¿QUE ES EL EMBARGO EN MATERIA FISCAL?

Es el instrumento jurídico creado por el legislador, como mecanismo tutelar o gerente del interés fiscal ya sea que se encuentre determinado o se presuma.

3.5.1 TIPOS DE EMBARGO

1. En vía de ejecución o embargo dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución

Es un Acto unilateral imperativo y coercitivo por medio del cual la autoridad competente, busca el aseguramiento del pago de los créditos fiscales determinados no cubiertos en los plazos que señala la ley.

2. Precautorio

Medida cautelar que adopta la autoridad fiscal para evitar probables daños y perjuicios en contra de los intereses del fisco por incumplimiento de obligaciones a cargo del contribuyente.

3. Embargo en la vía administrativa.

Es el embargo que se practica únicamente a solicitud del contribuyente sobre bienes que el mismo señale como forma o medio de garantizar el interés fiscal.



3.5.2 ¿SABES QUE BIENES NO SE TE PUEDEN EMBARGAR?

- ✎ El lecho cotidiano y los vestidos del deudor y de sus familiares.

- ✎ Los muebles de uso indispensable del deudor y de sus familiares, no siendo de lujo a juicio de ejecutor.

- ✎ Los libros, instrumentos, útiles y mobiliarios indispensables para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que se dedique el deudor.

- ✎ La maquinaria, enseres y semovientes de las negociaciones, en cuanto fueren necesarios para su actividad ordinaria a juicio del ejecutor, pero podrá ser objeto de embargo con la negociación en su totalidad, si a ella están destinados.

- ✎ Las armas, vehículos y caballos que los militares en servicio deban usar conforme a las leyes.

- ✎ Los granos, mientras éstos no hayan sido cosechados, pero no los derechos sobre las siembras.

- ✎ El derechos de usufructo, pero no los frutos de esté.



- ✎ Los derechos de uso o de habitación.

- ✎ El patrimonio de la familia en los términos que establezcan las leyes, desde su inscripción en el Registro Público de la propiedad.

- ✎ Los suelos y salarios.

- ✎ Las pensiones de cualquier tipo.

- ✎ Los ejidos.



CAPITULO 4

EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

4.1 ¿QUÉ ES EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO?

El Juicio de Nulidad, es aquel que se interpone ante la H. Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es un medio de defensa que tiene el particular que ve afectado su interés jurídico, por algún acto o resolución emitido por una autoridad fiscal federal, a efecto de que un Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dirima las controversias que surjan entre la autoridad y los contribuyentes, y determinar si la actuación de ésta se ajustó o no a los lineamientos legales de actuación y, en todo caso, obtener la nulidad de los mismos.²²

4.2 EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El establecimiento del control de los actos administrativos a través de órganos jurisdiccionales, ha dado lugar al nacimiento de una institución de extraordinaria importancia que es la que denominamos como el contencioso administrativo. Sin embargo, para su mayor comprensión esta institución debe estudiarse desde puntos de vista formal y material.²³

4.2.1 PUNTO DE VISTA FORMAL

El contencioso administrativo se define en razón de los órganos competentes para conocer la controversia que provoca la actuación de la administración. En otras palabras, el estudio se constriñe al órgano de Estado que decide la controversia.

²² www.sefintab.gob.mx

²³ MARTÍNEZ Bazavilvazo, Alejandro. Defensa Fiscal. Tax Editores. México, D.F. 2006. P. 18



4.2.2 PUNTO DE VISTA MATERIAL

Desde el punto de vista material, se toma en cuenta la materia o contenido de la controversia. En este Sentido, el término contencioso significa contienda, litigio, pugna de intereses opuestos, que a través de un proceso seguido ante un órgano jurisdiccional se resuelve esa contienda. Sin embargo, llevado al ámbito del derecho administrativo se refiere a las controversias entabladas entre los particulares y la administración pública, sea centralizada o descentralizada, por la emisión de actos en el desenvolvimiento de la gestión administrativa, quedando excluidos los que corresponden a su actividad política y los que derivan del derecho privado.

Como podemos observar, existe el contencioso administrativo cuando hay una controversia entre un particular afectado en su derecho y la administración pública, con motivo de un acto que debe ser administrativo, además de tener el carácter de definitivo y que lesione los derechos del particular.

4.3 ANTECEDENTES DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN MEXICO

El Tribunal Contencioso nace para verificar los asuntos de la Administración Pública con independencia y frente al Poder Judicial, de lo cual existió cuestionamiento sobre su inconstitucionalidad, con base en que no puede existir la reunión de dos poderes en uno solo; siendo el caso que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa forma parte del Poder Ejecutivo²⁴, circunstancia que en la actualidad ha quedado superada, siendo que las discusiones sobre dicha constitucionalidad se terminarían debido a la reforma constitucional del año de 1946 en la que se agregó un párrafo segundo a la fracción I del artículo 104 de la Constitución Federal: “En los juicios en que la Federación esté interesada, las leyes podrán establecer recursos ante la Suprema Corte de Justicia contra las sentencias de segunda instancia o contra las de Tribunales Administrativos creados por la ley federal, siempre que dichos tribunales estén dotados de plena autonomía para dictar sus fallos.”

²⁴ LUCERO Espinosa, Manuel. Teoría y Práctica del Contencioso Administrativo ante el Tribunal Fiscal de la Federación. Parrúa. México 2000. P. 22.



Existen antecedentes del Contencioso Administrativo en México desde la Ley para el Arreglo de lo Contencioso Administrativo del 25 de noviembre de 1853 (Ley de Lares).

4.4 EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN MÉXICO

El contenido administrativo constituye un medio de control jurisdiccional de los actos de la administración pública, ya que constituye una instancia por medio de la cual los administrados pretenden la anulación de una resolución o acto administrativo que afecta su esfera jurídica.

El antecedente más directo de nuestro actual sistema es la Ley de Justicia Fiscal de 1936, ya que a través de ella se creó al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA), como un órgano jurisdiccional con autonomía para dictar sus resoluciones.

El contencioso administrativo seguido ante tribunales que forma parte del Poder Ejecutivo tiene un sustento constitucional. Pero, hasta el día de hoy, la corriente que sostiene lo contrario sigue vigente y ha venido defendiendo la idea de que los tribunales formalmente administrativos desaparezcan y se dé nacimiento a tribunales especializados que formen parte del Poder Judicial.²⁵

4.5 DEROGACIÓN DEL TÍTULO VI DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y RÉGIMEN APLICABLE

La Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005, entró en vigor el 1o. de enero de 2006, quedando derogado el Título VI del Código Fiscal de la Federación y los artículos que comprenden del 197 al 263 del citado ordenamiento, por lo que las leyes

²⁵ MARTÍNEZ Bazavilvazo, Alejandro. Defensa Fiscal. Tax Editores Unidos, S.A. de C.V. México D.F. 2006 P. 20



que remitan a esos preceptos se entenderán referidos a los correspondientes de la ley antes invocada. Sin embargo, acorde con los artículos primero y cuarto de las disposiciones transitorias de dicha ley, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Los juicios que inicien con motivo de la presentación de demandas interpuestas a partir del 1o. de enero de 2006, se regularán en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (Ley FPCA).
2. Los juicios iniciados con anterioridad al 1o. de enero de 2006 (juicios en tramite), se seguirán tramitando hasta su total resolución, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta el 31 de diciembre de 2005. es decir, conforme al Título VI del Código Fiscal de la Federación.

4.6 UBICACIÓN CONSTITUCIONAL DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El fundamento constitucional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se encuentra en el artículo 73 de la Constitución Federal, mismo que a letra dice:

“ARTICULO 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;”

Los tribunales contenciosos son de carácter autónomos e independientes, teniendo plena facultad para dirimir controversias entre la Administración Pública y el gobernado, situaciones que además podrá estar supeditada al Poder Judicial mediante el Juicio de Amparo.



4.7 GARANTIA DE AUDIENCIA Y SUS LINEAMIENTOS

Las autoridades administrativas al efectuar una determinación fiscal, en ocasiones lo hacen sin tener la razón o teniéndola la misma no cumple con la formalidad prevista en Ley, por lo tanto se emite en contravención al derecho y dando como resultado la ilegalidad del acto de autoridad.

Estamos ante aquellas instancias donde el juzgador será un tercero, es decir, el particular tendrá el derecho de acudir ante un tribunal y hacer valer lo que a su interés convenga. Se deriva la garantía de audiencia, que se traduce en el derecho de ser plenamente oído y en su caso vencido en juicio en acorde con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en esencia dispone que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, propiedad, posesiones y derechos, sino mediante juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento.

Si el particular ve transgredidos sus derechos, constitucionalmente tendrá plena oportunidad de defenderse, con independencia de lo establecido en las leyes secundarias, cuando los actos que se reclamen priven el derecho de los particulares, las autoridades de la materia deben dar oportunidad al agraviado para que haga valer lo que a su derecho convengan a favor de sus intereses, aun y cuando se de el supuesto que la ley u ordenamiento que rige tal acto no contemple tal oportunidad, ya que de lo contrario se vería afectada o vulnerada la garantía de audiencia. El artículo 17 del mismo ordenamiento, en donde se establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

Si la autoridad fiscal determina un crédito fiscal, el particular tendrá pleno derecho de impugnarlo o combatirlo por medio de juicio de nulidad ante los tribunales competentes.



4.8 EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVAS (TFJFA)

No existe discusión respecto de que el TFJFA es un tribunal formalmente administrativo; sin embargo, mucho se ha discutido y se sigue discutiendo respecto del carácter del contencioso administrativo que se tramita ante él.

Un tribunal de plena jurisdicción es aquel que declara el reconocimiento de un derecho y tiene la facultad para ejecutar o hacer cumplir su declaración. En cambio, un tribunal de anulación es aquel que sólo declara el derecho, pero no puede ejecutar sus fallos.

- ✎ Reconocer la existencia de derechos subjetivos.
- ✎ Condenar al cumplimiento de obligaciones.
- ✎ Otorgar o restituir al acto en el goce de los derechos afectados.
- ✎ Precisar la forma y términos en que las autoridades demandadas deberán cumplir las sentencias.
- ✎ Reducir el importe de las sanciones, apreciando libremente las circunstancias que dieron lugar a la imposición de la misma.
- ✎ Actuar de oficio o a petición de partes agraviadas para procurar el cumplimiento de sus sentencias, gozando de diversos medios de apremio para obligar a las autoridades.
- ✎ Ordenar el cumplimiento sustituto de la sentencia.



4.9 CUESTIONES GANERALES DEL PROCESO ANTE EL TFJFA

Todos los procesos, incluyendo el contencioso administrativo que regula la Ley FPCA, se realiza en dos etapas denominadas como la instrucción y la resolutive. A su vez, la etapa de instrucción, se divide en las fases siguientes²⁶:

- ✎ **La fase postulativa**, que se inicia con la presentación de la demanda. En ella, la parte actora plantea sus pretensiones de anulación y la demanda sus resistencias.
- ✎ **La fase probatoria**, en que ambas partes, demandante y demandado ofrecen sus pruebas y el juez o magistrado de instrucción las admite y ordena su desahogo.
- ✎ **La fase preconclusiva**, en la que ambas partes formulan sus alegatos o conclusiones finales, a fin de demostrar al juzgador las razones de su pretensión.

La etapa de instrucción se integra por un conjunto de actos procedimentales de las partes, los terceros y el magistrado instructor, que son indispensables para que el proceso se encuentre en estado de dictar sentencia.

Con el auto que declara cerrada la instrucción, se da fin a la primera etapa del proceso y se inicia la segunda que es la resolutive. En ella, para emitir su fallo, los magistrados que integran la sala realizan un mecanismo de razonamiento común a todos los juzgadores, al cual se le denomina juicio lógico.

En el contenido administrativo ante el TFJFA, esta etapa del proceso abarca desde el momento en que se declara que queda cerrada la instrucción y hasta que se dicta la sentencia.

²⁶ MARTÍNEZ Bazavilvazo, Alejandro. Defensa Fiscal. Tax Editores Unidos, S.A. de C.V. México D.F. 2006 P. 27



4.10 FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO

Son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, liberada, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.²⁷

La notificación del acto o resolución materia de impugnación ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es de suma importancia, ya que al pretender la autoridad privar de los derechos al particular sin antes darle a conocer las causas o motivos es por demás conculcatorio de garantías individuales.

La notificación oportuna y adecuada del acto o resolución fiscal, permite poder incoar los medios de defensa establecidos en Ley de forma amplia y con todas las circunstancias y situaciones que les rodean, ya que esto conlleva a que el particular se entere de cuáles son los hechos y cuál es el derecho para poder defenderse.

Posteriormente se tiene pleno derecho de ofrecer y desahogar todos los medios probatorios que se estimen pertinentes, teniendo a demostrar así la ilegalidad en la determinación fiscal. El ofrecimiento de pruebas no será en forma limitativa, pudiéndose ofrecer todas aquellas que sean necesarias siempre que no contravengan el orden público, la moral y el derecho, estando sólo prohibida por regla general en

²⁷ Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II. Diciembre de 1995. Tesis P./J.47/95. P. 133



materia fiscal la confesional a cargo de la autoridad mediante absoluciones de posiciones y la petición de informes, salvo que los informes sean sobre hechos que consten en documentos que obren en su poder, sin perjuicio de las que no sean admitidas por no estar relacionadas con la materia de la litis.

El rendimiento de pruebas llega a ser trascendental para el resultado favorable del juicio, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa debe de tomar en cuenta todas y cada una de las pruebas aportadas por las partes. En materia fiscal no es tan marcado como en otras materias el desahogo de las pruebas, en virtud de que si no hay prueba confesional mediante posiciones y en la mayoría de los casos tampoco testimonial, probanzas que requieren de una singular preparación y desahogo, el período de pruebas en el presente caso será instantáneo, la prueba más común es la documental, misma que se desahoga por su propia naturaleza y la pericial que no siempre será necesaria.

Esta formalidad esencial del procedimiento no se limita únicamente con la debida admisión y desahogo de las mismas, sino que tal garantía se extiende hasta su correcta y congruente valorización, por lo que si en un procedimiento derivado de la interposición de la demanda de nulidad, el juzgador denota la omisión de valorar alguna de las probanzas aportadas, habrá transgresión a la garantía de audiencia.

Trascurrido el periodo probatorio, se pasará al período de alegatos, siendo éstos el acto jurídico por virtud del cual las partes efectúan determinadas manifestaciones a título de conclusiones y a favor de sus intereses, en relación con las pretensiones de las partes, la valorización de las pruebas desahogadas y el derecho conducente.

La última formalidad esencial del procedimiento deviene al final del juicio, es decir con la resolución respectiva, ya que en esta se tendrá que analizar todos y cada uno de los puntos materia de controversia y que en ocasiones ilegalmente no se estudian, sin perjuicio que podrá bastar con el análisis de uno solo para dejar sin efectos y anular la resolución impugnada, sin que por ello se considere limitada la garantía de audiencia o la ilegalidad aludida.



4.11 EL CONTENCIOSO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Cabe señalar que a partir del 1° de enero de 2006 la regulación prevista para la demanda de nulidad se encuentra contemplada en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, misma por la que se deroga el Título VI del Código Fiscal de la Federación que comprende de los artículos 197 al 263, por lo que los criterios jurisprudenciales u ordenamientos que se remitan a tales artículos se entenderán referidos a los correspondientes a la Ley en comento.

La demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa tiene entre otros efectos, como su nombre lo indica, anular el acto o resolución de autoridad federal que esgrime el particular fue emitido en contravención al derecho, pero hablado en estricto sentido no siempre la resolución que pronuncie dicho tribunal será en tales efectos.

Los efectos que se persiguen con la demanda de nulidad son varios, la demanda de nulidad esta prevista y regulada por el Código Fiscal de la Federación, que a falta de disposición expresa y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales, se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello siempre y cuando no contravenga las Disposiciones del Derecho Fiscal.

4.11.1 PRESENTACION

Dentro del marco legal del Juicio o Demanda de Nulidad, se encuentra como fundamento respectivo el artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo procediendo contra resoluciones o actos definitivos que afecten el interés jurídico de los particulares, sin que proceda sobre situaciones distintas de aquéllas, a menos que se desconozca la última resolución y lesione los derechos del particular.



Así mismo, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa señala las resoluciones definitivas de las que será procedente el juicio de nulidad y competente para conocer el del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, son:

- ✎ Las dictadas por autoridades fiscales federales y que determinen la existencia de una obligación fiscal.
- ✎ Las que nieguen la devolución de un ingreso, de los regulados por el Código Fiscal de la Federación.
- ✎ Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas federales.
- ✎ Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores.
- ✎ Las que nieguen o reduzcan las pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes a favor de los miembros que señala el Código Fiscal de la Federación.
- ✎ Las que se dicten en materia de pensiones civiles, sea con cargo al Erario Federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- ✎ Las que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas celebrados por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada.
- ✎ Las que constituyan créditos por responsabilidades contra servidores públicos de la Federación, del Distrito Federal o de los organismos descentralizados federales o del propio Distrito Federal, así como en contra de los particulares involucrados en dicha responsabilidades.



- ✎ Las que refieran el pago de garantías a favor de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios y sus organismos descentralizados.
- ✎ Las que se dicten negando a los particulares la indemnización a que se contrae el artículo 77 Bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- ✎ Las que traten las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior.
- ✎ Las que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- ✎ Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- ✎ Las que decidan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo.
- ✎ Las señaladas las demás leyes como competencia del tribunal.
- ✎ De los juicios que promuevan las autoridades (lesividad), en materia de su competencia.
- ✎ De los juicios que se promuevan contra una resolución negativa ficta configurada, en las materias señaladas en el artículo en mención, o en su defecto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, conocerá de los juicios que se promuevan en contra de la negativa de la autoridad a expedir la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dicha materias. Sin que sea aplicable lo comentado cuando se afecte el derecho



de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa.

La competencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es muy amplia, y no sólo quedarán comprendidos actos específicamente fiscales, sino también aquellos de naturaleza propiamente administrativa proveniente de autoridad federal.

El término para interponer demanda de nulidad, por parte de los particulares, será de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en el que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución materia de impugnación. El término para la autoridad fiscal de interponer demanda de nulidad será de cinco años, a partir del día siguiente a la fecha en que éste se haya emitido, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en que se podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de los cinco años del último efecto.

El plazo en mención con que cuenta el particular podrá suspenderse, siempre y cuando se den las siguientes hipótesis;

- a) Por un año, cuando el particular fallezca durante el plazo para in demanda de nulidad, si antes no se ha aceptado el cargo de representante de la sucesión.
- b) Cuando el particular solicitante a la autoridad fiscal iniciar el procedimiento de resolución de controversias (tratando para evitar la doble tributación), en cuyo caso cesara la suspensión cuando se notifique la resolución que de por terminado dicho procedimiento.
- c) Por un año en los casos de incapacidad o declaración de ausencia por autoridad judicial, cesando la suspensión cuando se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor.

Para el conteo del plazo sobre la presentación de la demanda de nulidad, es importante señalar los días que se consideran hábiles, para lo cual vale la pena aclarar lo



siguiente; la promoción de la demanda de nulidad da inicio al procedimiento contencioso señalado en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo donde se prevé el plazo para la presentación de la demanda de nulidad, en relación con el numeral 74 fracción II del mismo ordenamiento y el artículo 44 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de donde se desprende por acuerdo del Tribunal los días inhábiles en los que se suspenderán las labores y no correrán términos, considerándose por tal, la inaplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación sobre los días inhábiles, ya que dicho precepto queda fuera de la ley de referencia, siendo aplicable sólo para los actos de autoridad denominado procedimiento de fiscalización y fase oficiosa (recurso) señalado en los Títulos I a V del Código en mención.²⁸

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se integra por una Sala Superior y por Salas Regionales. La demanda se dirigirá y se presentara por escrito directamente ante la Sala competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dividiéndose así las salas dentro de todo el territorio nacional:

“ARTICULO 28 LOTFJFA. Para los efectos del artículo anterior, el territorio nacional se dividirá en las regiones con los límites territoriales que determinen la sala superior, conforme a las cargas de trabajo y los requerimientos de administración de justicia, mediante acuerdos que deberán publicarse en los diarios oficial de la federación.”

Los límites territoriales y la denominación de las salas regionales del referido tribunal, de acuerdo con los 23 y 24 del reglamento interior del tribunal federal de justicia fiscal y administrativas, son las siguientes:

- ☒ Noroeste I; con jurisdicción en Baja California y con sede en la ciudad de Tijuana, B.C. (Una sala)

- ☒ Noroeste II; con jurisdicción en el Estado de Sonora, con sede en la ciudad Obregón, Sonora. (Una sala)

²⁸ Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV. Agosto de 2001. Tesis VI. 1º. A. 101 A. P. 1321.



- ✎ Noroeste III; con jurisdicción en el Estado de Baja California Sur y Sinaloa, con sede en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa. (Una sala)
- ✎ Norte-Centro I; con jurisdicción en el Estado de Chihuahua con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chih. (Una sala)
- ✎ Norte-Centro II; con jurisdicción en los Estados de Durango y Coahuila, con sede en la Ciudad de Torreón, Coah. (Dos salas)
- ✎ Noroeste; con jurisdicción en los Estados de Nuevo León y los Municipios de Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Ciudad Camargo, Díaz Ordaz y Reynosa del Estado de Tamaulipas, con sede en la ciudad de Monterrey, N.L. (Dos salas)
- ✎ Occidente; con jurisdicción en los Estados de Colima, Jalisco y Nayarit, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jal. (Dos salas)
- ✎ Centro I; con jurisdicción en los Estados de Zacatecas y Aguascalientes, con sede en la Ciudad de Aguascalientes, Agu. (Una sala)
- ✎ Centro II; con jurisdicción en los Estados de San Luis Potosí y Querétaro, con sede en la Ciudad de Querétaro, Qro. (Una sala)
- ✎ Centro III; con jurisdicción los Estados de Guanajuato y Michoacán, con sede en la ciudad de Celaya, Gto. (Una sala)
- ✎ Hidalgo-México; con jurisdicción en los Estados de Hidalgo y de México, con sede en Tlalnepantla, Edo. de Méx. (Tres salas)
- ✎ Oriente; con jurisdicción en los Estados de Tlaxcala y Puebla, con sede en la Ciudad de Puebla, Pue. (Dos salas)
- ✎ Golfo; con jurisdicción en el Estado de Veracruz, con sede en la Ciudad de Jalapa, Ver. (Una sala)



- ✎ Pacífico; con jurisdicción en el Estado de Guerrero, con sede en la ciudad de Acapulco, Gro. (Una sala)
- ✎ Sureste; norte-centro I; con jurisdicción en los Estados de Chiapas y Oaxaca, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Oax. (Una sala)
- ✎ Peninsular; con jurisdicción en los Estados de Campeche, y Yucatán, con sede en la ciudad de Mérida, Yuc. (Una sala)
- ✎ Metropolitana; con jurisdicción en el Distrito Federal y en el Estado de Morelos, con sede en la ciudad de México, D.F. (Once salas)
- ✎ Golfo norte; con jurisdicción en el Estado de Tamaulipas, con excepción de los municipios de Nuevo Laredo, Guerrero Mier, Miguel Alemán, Ciudad Camargo, Díaz Ordás y Reynosa, del propio Estado, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas. (Una sala)
- ✎ Chiapas-Tabasco; con jurisdicción en el Estado de Chiapas y Tabasco, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. (Una sala)
- ✎ Caribe; con jurisdicción en los Estados de Quintana Roo, con sede en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. (Una sala)

La demanda de nulidad podrá presentarse por correo certificado con acuse de recibo, si el domicilio del particular estuviese fuera de la población sede de la sala, siempre que el envío se efectuó en el lugar en que reside el demandante, pudiendo en este caso señalar como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala Competente, en cuyo caso, el señalado para tal efecto, deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.



4.11.2 FORMALIDAD PARA SU INTERPOSICIÓN

La demanda de nulidad deberá cumplir con determinados requisitos, dentro de los cuales se encuentran:

- a) El nombre del demandante y domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala Regional Competente, en cuyo caso, el domicilio señalado para tal efecto deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala Regional Competente.
- b) La resolución que se impugna. En el caso de que se controvierta un decreto, acuerdo, acto o resolución de carácter general, precisará la fecha de su publicación.
- c) La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa.
- d) Los hechos que den motivo a la demanda.
- e) Las pruebas que se ofrezcan. En caso de que se ofrezcan pruebas pericial o testimonial se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios de los peritos así como de los testigos. En caso de que ofrezca pruebas documentales, podrán presentar también el expediente administrativo en que se haya dictado la resolución impugnada.
- f) Los conceptos de impugnación.
- g) El nombre y domicilio del tercero interesado, cuando exista.
- h) Lo que se pida señalado en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda.



Si existen irregularidad en la demanda y se omitiera lo referente al nombre del demandante o lo señalado en los incisos b) y f) se desechará la demanda de nulidad, si la irregularidad consistiese respecto de los incisos c), d), e), g), y h), se requerirá al promovente para que dentro del término de cinco días hábiles contactados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación conducente, subsane dichas irregularidades, que caso de no cumplir con tal requerimiento la demanda se tendrá por no presentada, salvo por las pruebas que se tendrán por no ofrecidas. En el caso de no señalar domicilio del demandante o se desconozca el domicilio del tercero, las notificaciones correspondientes se efectuaran por lista autorizada. Así mismo, cabe señalar que de no estar firmada la demanda de nulidad, así como cualquier promoción, se tendrá por no presentada, a manos que el promovente no sepa o no pueda firmar, en cuyo caso imprimirá su huella digital y firmará otra persona a su ruego.

De existir irregularidades en el escrito inicial de la demanda existirá la posibilidad de que sin previo requerimiento de autoridad, el particular subsane las deficiencias de su demanda con el escrito complementario.

A la demandada nulidad se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- ✎ Una copia y documentos anexos para cada una de las partes.
- ✎ Documentos para acreditar la personalidad.
- ✎ El documento donde conste el acto impugnado (cundo fuere una negativa ficta, la copia del escrito o instancia no resuelta).
- ✎ Constancia de notificación (fecha).
- ✎ Cuestionario para desahogo de peritos firmados por el demandante.
- ✎ Interrogatorio para el desahogo de testimoniales, firmado por el demandante (artículo 44 último párrafo LFPCA).
- ✎ Pruebas documentales.



Los documentos se deberán de exhibir en original cuando le sea legalmente posibles al demandante, de no presentarse los mismos se prevendrá al demandante para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación conducente subsane dicha omisión.

En similares condiciones que en el Recurso de Revocación, el particular podrá obtener por conducto del Tribunal respectivo determinados documentos, siempre y cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos, debiendo señalar con toda precisión para tal caso, el archivo o el lugar en que se encuentren para que se requiera su remisión.

4.11.3 PARTES QUE INTERVIENEN EN EL JUICIO DE NULIDAD

- a) El particular o demandante (actor).
- b) La autoridad que dictó la resolución materia de impugnación, es decir, la autoridad responsable (demandada). En su caso el particular cuya resolución o acto de autoridad la favorezca y se pida su modificación o nulidad por el demandante.
- c) El Jefe del Servicio de Administración Tributaria o el titular de la dependencia u organismo desconcentrado o descentralizado que sea parte en los juicios en que se controviertan resoluciones de autoridades federativas coordinadas, emitidas con fundamentos en convenios o acuerdos en materia de coordinación, respectote las materias de la competencia del Tribunal (la Secretaria de Hacienda y Crédito Público podrá apersonarse como parte en los juicios en que se controvierta el interés fiscal de la federación).
- d) El tercero con un derecho incompatible a la pretensión del demandante.



La demanda de nulidad podrá derivar de un acto o resolución de autoridad en forma directa, o de la resolución del Recurso de Revocación, es decir, en este último caso cuando la autoridad fiscal decide confirmar la validez del acto o resolución materia de impugnación a través del recurso y aquélla es impugnada a través de la demanda de nulidad.

4.11.4 ¿EXISTE LA REPRESENTACIÓN MEDIANTE TERCEROS DENTRO DEL JUICIO?

Si el acto reclamado afectarse el interés jurídico de dos o más personas, éstas podrán interponer demanda de nulidad en un solo escrito, la cual irá firmada por cada una de ellas, siempre y cuando se designe un representante común.

Ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no procede la gestión de negocios; si se demandase a nombre de otra persona se deberá de acreditar la personalidad mediante instrumento notarial o carta poder firmada ante dos testigos y ratificada ante Notario o ante los secretarios del tribunal. Así mismo, los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito al Licenciado en Derecho para oír y recibir toda clase de notificaciones, quienes podrán a su vez presentar escritos de trámite, alegatos, pruebas y recursos.

El artículo 200 del CFF establecía los medios a través de los cuales se pueden acreditar la representación. Aunando a lo establecido en el mismo, la nueva Ley FPCA incorpora ciertas disposiciones del Código Civil, a fin de precisar que la representación de los menores de edad será ejercida por quien tenga la patria potestad y tratándose de otros incapaces, de la sucesión y del ausente, la representación se acreditará con la resolución judicial respectiva.

En este sentido, el artículo 5º de la ley antes invocada continúa estableciendo que ante el Tribunal no procederá la gestión de negocios. Por lo tanto, quien promueva a nombre de otra deberá acreditar que está legitimando ad processum, a más tardar en la



fecha de la presentación de la demanda o de la contestación, en su caso, y bajo las reglas siguientes:

- ✎ La representación de los particulares se otorgará en escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario o ante los secretarios del Tribunal, sin perjuicio de los que disponga la legislación de profesiones. La representación de los menores de edad será ejercidas por quien tenga la patria potestad. Tratándose de otros incapaces, de la sucesión y del ausente, la representación se acreditará con la resolución judicial respectiva.
- ✎ La representación de las autoridades corresponderá a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica, según lo disponga el Ejecutivo Federal en su reglamento o decreto respectivo y, en su caso, conforme lo disponga la Ley Federal de Entidades Paraestatales. Tratándose de autoridades de las entidades federativas coordinadas, conforme lo establezcan las disposiciones locales.
- ✎ Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a licenciado en derecho que a su nombre reciba notificaciones. La persona así autorizada podrá hacer promociones de trámite, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos. Las autoridades podrán nombrar delegados para los mismos fines.

4.11.5 TRAMITACIÓN PROCESAL

Una vez admitida la demanda de nulidad se correrá traslado a las partes, emplazando así a la autoridad demandada para que produzca su contestación dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la misma.



4.11.6 PRUEBAS

En el Procedimiento Contencioso serán admitidas todas clases de pruebas, excepto la confesional de autoridad mediante posiciones, sin que se considere la petición de informes. Las pruebas se deberán ofrecer desde el escrito inicial de demanda salvo por las supervenientes. En caso que se ofrezca la prueba pericial o testimonial se señalarán el nombre y domicilio del perito o de los testigos, así como se ofrecerán los cuestionarios e interrogatorios correspondientes. Las reglas aplicables a las pruebas en el contencioso servirán en su caso para el Recurso de Revocación como en su momento se hizo notar.

En la prueba pericial; en el autor que recaiga a la contestación de demanda o ampliación se requerirá a las partes por termino de diez días para presenten a sus peritos y efectúen la toma y protesta del cargo conferido.

En la prueba testimonial; el oferente de la prueba deberá presentar a sus testigos y cuando esté imposibilitado para ello, previa manifestación al respecto el magistrado los citara para el día y hora que señale.

Si el desahogo de pruebas no se realiza conforme a derecho, existirá una violación a las formalidades esenciales del procedimiento, por lo que la consecuencia previa impugnación será en su caso la reposición del procedimiento en el cual se actúa.

4.11.7 RESOLUCIÓN

Dentro de los sesenta días siguientes al cierre de la introducción se emitirá la resolución respectiva, dentro de los cuales, los primeros cuarenta y cinco días el Magistrado Instructor formulará el proyecto (integrado el expediente), de no respetarse los plazos comentados, las partes podrán promover Excitativa de Justicia de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.



La sentencia deberá estar debidamente fundada en derecho, pudiéndose invocar hechos notorios y resolviendo todos y cada uno de los puntos de la litis, pero si resulta un agravio fundado bastará para declarar la nulidad del acto.

Por otro lado los efectos de la resolución que recaiga a la demanda de nulidad, se encontrarán íntimamente ligados con el tipo de agravio que resulte fundado.

Asimismo la eficacia o ineficacia de los agravios correspondientes culmina en que se consideren fundados, infundados, inoperantes o inatendibles, insuficientes e insubsistentes, sin que exista realmente una conceptualización uniforme por parte de los tribunales sobre cada una de estas situaciones.

Los agravios que interponga el contribuyente para su defensa devienen en dos formas, de fondo y forma: se entiende por agravio de fondo el que combate en sentido a priori los argumentos de autoridad que realmente dieron origen a la resolución materia de impugnación. Por agravio de forma se entiende todas aquellas situaciones conexas o en sentido a posteriori al entorno de una resolución o acto que impone una carga tributaria al particular a favor del Estado, pero que las mismas han sido emitidas en contravención a la norma establecida y por lo tanto son contrarias a derecho.

La resolución que emita el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa podrá ser según sea el caso de la siguiente manera (artículo 52 LFPCA):

- a) Reconociendo la validez de la resolución confirmado el acto administrativo.
- b) Declarando la nulidad de la resolución impugnada.
- c) Declarando la nulidad para efectos, debiendo en este caso precisar a detalle la forma y términos de dicha resolución debiendo responder el procedimiento desde el momento de la violación, o bien emitir otra resolución (supuestos de las fracciones II y II del artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Asimismo, el Tribunal, en el caso de sanciones excesivas podrá reducir su monto, con base en la apreciación de los hechos y agravantes de las mismas).



- d) Declarar la nulidad de la resolución impugnada: Reconociendo al actor la existencia de un derecho subjetivo y condenar al cumplimiento de la obligación correlativa. Otorgando o restituyendo al actor en el goce de los derechos afectados. Al declarar la nulidad del acto o resolución administrativa, cesarán los efectos de los actos de ejecución que afectan al demandante, inclusive el primer acto de aplicación que hubiese impugnado.

Si el Tribunal confirma el acto reclamado, significa que reconoce su validez, es decir que la autoridad responsable (fiscal) emitió el acto materia de impugnación con apego a derecho.

Si se declara la nulidad del acto significa que el acto es ilegal y por lo tanto se deja sin efecto alguno, lo que se ha denominado en la práctica nulidad lisa y llana. Normalmente derivado de agravios de fondo.

En cuando a la nulidad para efectos, da como consecuencia que el acto material de impugnación es nulo así como las actuaciones subsecuentes a aquél, quedando la autoridad responsable en aptitud de emitir ese mismo acto pero subsanando las irregularidades que motivaron precisamente su nulidad con anterioridad.

4.11.8 IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Existen dieciséis causales de improcedencia que prevé el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimientos Contenciosos Administrativos.

- I. Que no afecten los intereses jurídicos del demandante.



El interés jurídico se identificara con el derecho subjetivo, que en este caso será en materia fiscal, así como en la facultad del titular de ese derecho para hacer valer su defensa.²⁹

II. Que no le compete conocer a dicho Tribunal.

Causal que resulta necesaria, ya que existen actos que están fuera de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para lo cual se estará al artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

III. Que hayan sido materia de sentencia pronunciada por el Tribunal, siempre que hubiera identidad de partes y se trate del mismo acto impugnado, aunque las violaciones alegadas sean diversas.

Esta causal se refiere a la denominada cosa juzgada, que de ésta se puede desprender que tampoco procederá el juicio de nulidad contra el cumplimiento de sentencia, claro esta, siempre y cuando no haya circunstancias ajenas a la que fue materia de la litis.

IV. Cuando hubiere consentimiento, entendiéndose que hay consentimiento si no se promovió algún medio de defensa en los términos de las leyes respectivas o juicio ante el Tribunal, en los plazos que señala esta Ley.

Se entiende que no hubo consentimiento cuando una resolución administrativa o parte de ella no impugnada, cuando derive o sea consecuencia de aquella otra que haya sido expresamente impugnada.

V. Que sea materia de un recurso o juicio que se encuentre pendiente de resolución ante una autoridad administrativa o ante el propio Tribunal.

²⁹ CALVO Moreno, José Luis. Los Presupuestos Procesales en el Juicio de Nulidad. 1999. Impresos Torres. P. 44.



VI. Que puedan impugnarse por medio de algún recurso o medio de defensa, con excepción de aquellos cuya interposición sea optativa.

En este caso estamos en presencia del principio de difinitividad, que en materia fiscal y de conformidad con las reglas del Recurso de Revocación es optativa su presentación, o acudir en forma directa al Tribunal de mérito.

VII. Conexos a otros que hayan sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

Para los efectos de esta fracción, se entiende que hay conexidad siempre que concurren las causas de acumulación previstas en el artículo 31 de esta Ley.

En tales condiciones habrá acumulación cuando ocurran las siguientes hipótesis:

- ✎ Las partes sean las mismas y se hagan valer iguales agravios.
- ✎ Que las partes sean diversas y los agravios sean diversos pero el acto reclamado sea el mismo en todo o en parte.
- ✎ Con independencia a la igualdad de partes y de agravios, se combatan actos que sean unos antecedentes o consecuencias de los otros.

VIII. Que hayan sido impugnados en un procedimiento judicial.

Aquí se puede reflejar nuevamente la cosa juzgada, pero en forma exclusiva y proveniente de la autoridad judicial.

IX. Contra reglamentos.

Así, los tribunales administrativos carecen de competencia para conocer sobre impugnación de reglamentos, pero toda vez que existen ordenamientos de carácter



general y abstractos que no son propiamente reglamentos, excepcionalmente éstos sí podrán ser materia de estudio por los Tribunales.

- X. Cuando no se hagan valer conceptos de impugnación.
- XI. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existen la resolución o acto impugnados.
- XII. Que puedan impugnarse en los términos del artículo 97 de la Ley de Comercio Exterior, cuando no haya transcurrido el plazo para el ejercicio de la opción o cuando la opción ya haya sido ejercida.

De conformidad con la Ley de Comercio Exterior la causal de referencia se encuentra por demás en el Código, y es que para combatir una resolución en esta materia tendrá que provenir forzosamente de la recaída en el Recurso de Revocación.

- XIII. Dictados por la autoridad administrativa para dar cumplimiento a la decisión que emane de los mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere el artículo 97 de la ley de Comercio Exterior.

Esta causal deviene innecesaria, ya que la Ley de Comercio Exterior establece tal improcedencia.

- XIV. Que hayan sido dictados por la autoridad administrativa en un procedimiento de resolución de controversias, previsto en un tratado para evitar la doble tributación, si dicho procedimiento se inicio con posterioridad a la resolución que recaiga a un recurso de revocación o después de la conclusión de un juicio ante el Tribunal.
- XV. Que sea resoluciones dictadas por autoridades extranjeras que determinen impuestos y sus accesorios cuyo cobro y recaudación hayan sido solicitados a las autoridades fiscales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales sobre asistencia mutua en el cobro de los que México sea parte.



No es improcedente el juicio cuando se impugnen por vicios propios, los mencionados actos de cobro y recaudación.

XVI. En los demás casos en lo que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley o de una ley fiscal o administrativa.

En este último caso, el legislador trató de abarcar todas las posibles causas de improcedencia que hayan quedado fuera de las precisadas en el artículo en comento, y así quedar comprendida cualquier otra que se presente y que pudiera conllevar a una posible improcedencia.

En lo que se refiere al sobreseimiento, el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo prevé las causales correspondientes, y en vista que en algunos casos se trata de supuestos similares a los expuestos en el Recurso de Revocación o bien son propios del proceso, nos limitamos solo a su enunciamiento y sin efectuar comentarios algunos ya que lo contrario sería sólo abrumador y nada práctico:

- I. Por desistimiento del demandante.
- II. Cuando durante el juicio aparezcan o sobrevenga algunas de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.
- III. En el caso de que el demandante muera durante el juicio, si su pretensión es intransmisible o si su muerte deja sin materia el proceso.
- IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante.
- V. Si el juicio queda sin materia.
- VI. En los demás casos en que se por disposición legal haya impedimento para emitir resolución en cuanto al fondo.



El sobreseimiento del juicio podrá ser total o parcial.

4.11.9 CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

La Ley FPCA conserva las mismas causales de improcedencias que su antecedente en el artículo 202 del Código Fiscal de la Federación. Sin embargo, el artículo 202, fracción IV, del citado código sólo establecía como causa de improcedencia del juicio, la impugnación de actos consentidos y definía la existencia del consentimiento únicamente cuando no se promovía algún medio de defensa en los términos de las leyes respectivas o juicios ante el tribunal, en los plazos que señalaba dicho código.

La Ley FPCA conserva esta causa de improcedencia, pero en forma acertada aclara que no existe consentimiento cuando no se impugna una resolución administrativa o parte de ella, pero dicha resolución derive o es consecuencia de otra resolución que ha sido expresamente impugnada. En otras palabras, debemos distinguir dos clases de resoluciones, las que son antecedentes y las que son consecuencia.

4.11.10 CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO

La Ley FPCA conserva las mismas causales de sobreseimiento que su antecedente en el artículo 2003 del Código Fiscal de la Federación. Sin embargo, el artículo 2003, fracción IV, del citado código sólo establecía como causal de sobreseimiento, cuando la autoridad demandada dejaba sin efectos el acto impugnado, lo que dio lugar a una serie de excesos por parte de las autoridades fiscales que pretendían impedir la resolución del asunto en cuanto al fondo de la controversia y que les promocionaba nuevas oportunidades para mejorar las resoluciones y para generar un claro estado de incertidumbre jurídica en perjuicio de los particulares.

La nueva Ley FPCA en el artículo 9º, fracción IV, conserva esa causal de sobreseimiento, pero lo sujeta a la condición de que al dejar sin efectos la resolución o



acto impugnado, se haya satisfecho la pretensión del demandante. Por lo tanto, si la pretensión de la demanda se funda en una causa de ilegalidad en cuanto al fondo, el sobreseimiento sólo podrá proceder cuando se satisfaga esa pretensión al momento de dejar sin efectos la resolución.



CAPITULO 5

LA DEMANDA ANTE LA AUTORIDAD FISCAL

5.1 PROCEDENCIA DE LA DEMANDA DE NULIDAD

El Código Fiscal de la Federación en su Título VI era omiso en precisar las causales de procedencia del juicio de nulidad, de tal suerte que debíamos acudir a la Ley Orgánica del TFJFA para conocer las resoluciones o actos que podrían ser impugnados ante dicho tribunal. Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley Federal de Procedimiento Contenciosos Administrativos, se incluye una disposición legal que establece dos supuestas o hipótesis generales de procedencia del juicio de nulidad, el primero que simplemente nos remite a la citada ley orgánica y el segundo, que produce un giro de 180 grados respecto de la naturaleza del juicio contencioso, al introducir la posibilidad de impugnar actos generales, abstractos e impersonales.

En efecto, el artículo 2º, de la Ley FPCA establece que el juicio de nulidad procederá en contra de:

- ✎ Las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del TFJFA.
- ✎ Los actos administrativos, decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos.

Es importante insistir que originalmente el juicio de nulidad se concibió como una institución para impugnar actos administrativos de carácter individual, concreto y personal, de tal forma que un decreto o acuerdo no podía impugnarse a través del juicio de nulidad y sólo podía combatirse a través del juicio de amparo. A partir del 1º de



enero de 2006, el juicio de nulidad procederá sobre actos administrativos generales, abstractos e impersonales, de tal forma que la procedencia del juicio debe analizarse bajo este nuevo tratamiento.

5.2 PARTES EN EL JUICIO

Con base en lo establecido en el artículo 198 del Código Fiscal de la Federación, en el juicio contencioso eran partes no sólo la autoridad que dictaba la resolución, en su carácter de autoridad demandada, sino también el titular de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal de la que dependía esa autoridad.

Con la entrada en vigor de la Ley FPCA, se elimina como regla general dentro de las partes en el juicio de nulidad a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 198, fracción III, del código antes invocado y sólo serán partes dichos titulares o el Jefe del SAT, cuando se impugnen resoluciones de autoridades federativas coordinadas, emitidas con fundamentos en convenios o acuerdos en materia de coordinación dejando la potestad a la Secretaría de Hacienda (si desea hacerlo) de que se apersona como parte en los juicios en los que se controvierta el interés fiscal y no en todos los juicios como actualmente se hace.

A mayor abundamiento, con fundamento en el artículo 3º de la Ley antes invocada sólo podrá haber las partes siguientes en el juicio:

- ✕ El demandante.
- ✕ El demandado.
- ✕ El tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante.



El demandado en la mayoría de los juicios lo tendrá sólo la autoridad fiscal o administrativa que haya dictado la resolución impugnada y sólo en los juicios en los que se controvierte una resolución de autoridades federativas coordinadas será necesario señalar como parte demandada al Jefe del SAT o al titular de la dependencia u organismo desconcentrado o descentralizado.

Con la entrada en vigor del artículo 3º, las partes generalmente serán dos, el demandante y la autoridad que emitió la resolución en su carácter de demandado y sólo en caso de que se controviertan resoluciones de autoridades federativas coordinadas, será necesario señalar como parte a los titulares o al jefe del SAT.

5.3 PLAZO PARA INTERPONER LA DEMANDA

El plazo para promover la demanda en contra de las resoluciones individuales se mantiene sin movimiento alguno. Sin embargo, en atención a que los actos administrativos generales ya pueden ser impugnados a través del juicio de nulidad, se incorpora en el artículo 13 de la Ley FPCA, los plazos para impugnar esta clase de administrativos, pariendo de la diferencia que existe entre una norma general autoaplicativa y el primer acto de aplicación de esa norma.

5.4 REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA

La demanda de nulidad o la acción de nulidad es una instancia que no se encuentra sujeta a formulas sacramentales y excesivos formalismos para su procedencia, ya que únicamente deben satisfacerse los requisitos previstos en los artículos 4º y 14, que resumimos a continuación:

1. La demanda, así como toda promoción deberá presentarse por escrito y estar firmada por quien la formule. Sin que este requisito se tendrá por no presentada, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital y firmara otra persona a su ruego.



2. El nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones en cualquier parte del territorio nacional, salvo que tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala Regional Competente, en cuyo caso, el domicilio señalado para tal efecto deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la sala competente.

5.5 CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y FACULTADES DE ATRACCIÓN

El artículo 47 de la Ley FPCA establece que si al vencer el plazo de cinco días a que nos referimos anteriormente, con alegatos o sin ellos, quedara cerrada la instrucción, sin necesidad de declaratoria expresa por parte del magistrado instructor. Sin embargo, si alguna de las partes en sus alegatos ofrece y exhibe una prueba superveniente, entonces el citado magistrado deberá correr traslado a la otra parte, a fin de que exprese lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de cinco días. Vencido ese plazo, quedará cerrada la instrucción.

En términos generales, al quedar cerrada la instrucción, el tribunal cuenta con los elementos para resolver la controversia por medio de una decisión, que es precisamente la sentencia, la cual podrá ser dictada por:

- ✎ La Sala Regional que haya instruido el juicio.
- ✎ El pleno o las secciones del TFJFA, cuando se decida el ejercicio de las facultades de atracción para resolver los juicios con las características especiales que establece el artículo 48 de la Ley FPCA. Anteriormente el ejercicio de estas facultades era de oficio o a petición fundada de la Sala Regional que instruía el juicio. Ahora se contempla la posibilidad de que los particulares también puedan solicitar a la Sala Superior el ejercicio de las facultades de atracción, para resolver los juicios en los que:



- ✓ Por su materia, conceptos de impugnación o cuantía se consideren de interés y trascendencia.

Tratándose de la cuantía, el valor del negocio deberá exceder de tres mil quinientas veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente al Distrito Federal, elevado al año, vigente en el momento de la emisión de la resolución combatida.

- ✓ Para su resolución será necesario establecer, por primera vez, la interpretación directa de una ley, reglamento o disposición administrativa de carácter general; fijar el alcance de los elementos constitutivos de una contribución, hasta fijar jurisprudencia. En este caso, el presidente del tribunal también podrá solicitar la atracción.

Es importante destacar que la Sala Superior no es un tribunal de instrucción sino de resolución, de tal forma que la instrucción siempre será llevada por la Sala Regional competente y al quedar cerrada la instrucción, remitirá el expediente original para que se proceda a dictar la sentencia correspondiente.³⁰

³⁰ MARTÍNEZ Bazavilvazo, Alejandro. Defensa Fiscal. Tax Editores Unidos, S.A. de C.V. México D.F. 2006 P. 53



CAPITULO 6

LA RECLAMACIÓN

6.1 RECURSO DE RECLAMACIÓN

El recurso de reclamación previsto en el artículo 59 de la Ley FPCA procede en contra de las resoluciones del magistrado instructor que:

Admitan, desechen o tengan por no presentada la demanda, la contestación, la ampliación de ambas o alguna prueba.

Decreten o nieguen el sobreseimiento del juicio o aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero.

Concedan o nieguen la suspensión definitiva de la ejecución de la resolución impugnada. Al respecto, el Código Fiscal de la Federación no contemplaba la procedencia de la reclamación en contra de la sentencia interlocutoria en materia de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

6.2 PROCEDIMIENTO

Para tal efecto, la reclamación se interpondrá ante la Sala o Sección respectiva, dentro de los 15 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de que se trate. Una vez interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de 15 días para que exprese lo que a su derecho convenga y sin más trámite se deberá dar cuenta a la Sala para que resuelva en el término de cinco días.



Cuando la reclamación se interponga en contra del acuerdo que sobresea el juicio antes de que se hubiera cerrado la instrucción, en caso de desistimiento del demandante, no será necesario dar vista a la contraparte.

6.3 PROCEDIMIENTO APLICABLE EN CONTRA DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA QUE CONCEDE O NIEGA LA SUSPENSIÓN

Las sentencias interlocutorias que concedan o nieguen la suspensión definitiva, podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de reclamación ante la Sección de la Sala Superior en turno del tribunal, mediante escrito que se presente ante la Sala Regional que haya dictado la sentencia, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación respectiva.

Interpuesto el recurso, la Sala Regional ordenará correr traslado a la contraparte por el término de cinco días para que exprese lo que a su derecho convenga. Una vez transcurrido dicho plazo, la Sala Regional remitirá a la Sección de la Sala Superior que por turno corresponda, dentro de las 24 horas siguientes, copia certificada del escrito de demanda, de la sentencia interlocutoria recurrida, de su notificación y del escrito que contenga el recurso de reclamación, con expresión de la fecha y hora de recibido.

Una vez remitido el recurso de reclamación en los términos antes señalados, se dará cuenta a la Sala Superior que por turno corresponda para que resuelva en el término de cinco días.



CAPITULO 7

LA REVISIÓN

7.1 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Con base en lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley FPCA, las unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica de las autoridades demandadas, podrán interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente en contra de las resoluciones emitidas por el Pleno, las secciones o las Salas Regionales que decreten o nieguen el sobreseimiento del juicio y las sentencias definitivas, siempre y cuando se encuadre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- ✎ Sea una resolución dictada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria o por autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas en ingresos federales y siempre que el asunto se refiere a:
 - ✓ Interpretación de leyes o reglamentos en forma tácita o expresa.
 - ✓ La determinación del alcance de los elementos esenciales de las contribuciones.
 - ✓ Competencia de la autoridad que haya dictado u ordenado la resolución impugnada o tramitado el procedimiento del que deriva o al ejercicio de las facultades de comprobación.
 - ✓ Violaciones procesales durante el juicio que afecten las defensas del recurrente y trasciendan al sentido del fallo.
 - ✓ Violaciones cometidas en las propias resoluciones o sentencias.



- ✓ Las que afecten el interés fiscal de la Federación.
- ✗ Sea una resolución dictada en materia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- ✗ Sea una resolución dictada en materia de Comercio Exterior.
- ✗ Sea una resolución en materia de aportaciones de seguridad social, cuando el asunto verse sobre la determinación de sujetos obligados, de conceptos que integren la base de cotización o sobre el grado de riesgo de las empresas para los efectos del seguro de riesgo del trabajo o sobre cualquier aspecto relacionado con pensiones que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En los juicios que versen sobre resoluciones de las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas en ingresos federales, el recurso sólo podrá ser interpuesto por el Servicio de Administración Tributaria.

En el artículo 248, fracción I del Código Fiscal de la Federación se establecía como causal de procedencia del recurso de revisión, el supuesto siguiente:

- I. Sea de cuantía que exceda de tres mil quinientas veces el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Distrito Federal, vigente al momento de emisión de la resolución o sentencia.

En el caso de contribuciones que deban determinarse o cubrirse por periodos inferiores a doce meses, para determinar la cuantía del asunto se considerará el monto que resulte de dividir el importe de la contribución entre el número de meses comprendidos en el periodo que corresponda y multiplicar el cociente por doce.

Sin embargo, en forma errónea los legisladores aprobaron lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley FPCA, sin advertir que lo dispuesto en su fracción I que pretendía



repetir el mismo contenido de la fracción I del artículo 248 del CFF estaba incompleto, pues se había omitido lo referente a la cuantía de los asuntos precisada en el primer párrafo de la fracción I del código antes invocado. Por ello, en el texto publicado en el Diario Oficial de la Federación apreciamos que la multicitada fracción del artículo 63 señala lo siguiente:

- I. En el caso de contribuciones que deban determinarse o cubrirse por periodos inferiores a doce meses, para determinar la cuantía del asunto se considerará el monto que resulte de dividir el importe de la contribución entre el número de meses comprendidos en el periodo que corresponda y multiplicar el cociente por doce

Por lo tanto, mientras no se corrija el error anterior, el recurso de revisión no será procedente respecto de aquellos asuntos que no encuadran en las causales precisadas en las fracciones II a la V de la Ley FPCA y que por la cuantía del asunto se excedía de las 3500 veces el salario mínimo general diario del Distrito Federal.

Por último, es importante reiterar aunque parezca obvio, que el recurso de revisión no es apto para impugnar resoluciones o sentencias que afecten a los particulares, pues, en este caso, lo procedente será el juicio de amparo directo, a menos de que se haya optado por la revisión adhesiva a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 63 de la Ley FPCA, caso en el cual los particulares podrán adherirse a la revisión e impugnar la misma resolución o sentencia sin la necesidad de presentar la demanda de amparo.

7.2 PROCEDIMIENTO

El recurso de revisión se hará valer mediante escrito que se presentará presente ante el Pleno, Sección o Sala Regional que haya dictado la resolución o sentencia impugnada y dentro de los 15 días siguientes al día en que surta efectos su notificación.

Con el escrito de expresión de agravios, la autoridad recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes que hubiesen



intervenido en el juicio contencioso administrativo, a las que se les deberá emplazar para que, dentro del término de 15 días, comparezcan ante el Tribunal Colegiado de Circuito que reconozca de la revisión a defender sus derechos.

En todos los casos a que se refiere el artículo 63 de la Ley FPCA, la parte que obtuvo resolución favorable a sus intereses puede adherirse a la revisión interpuesta por el recurrente, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha en la que se le notifique la admisión del recurso, expresado los agravios correspondientes, en este caso, la adhesión al recurso sigue la suerte procesal de éste.

- ✎ El recurso de revisión lo interpone la autoridad demandada que obtuvo una resolución o sentencia contraria a sus intereses con la pretensión de que la misma sea modificada o revocada por ser contraria a derecho. Por lo tanto, el emplazamiento es para los afectos de que los particulares que obtuvieron la sentencia favorable comparezca al tribunal, a fin de defender la legalidad de la sentencia.
- ✎ La revisión adhesiva difiere de lo señalado en el punto anterior, pues la pretensión de los particulares no es sólo defender la legalidad de la sentencia, si no formular agravios en contra de la sentencia en la parte que no satisface su interés jurídico, a fin que la misma sea modificada.



CAPITULO 8

JUICIO DE AMPARO

8.1 ¿QUÉ ES EL JUICIO DE AMPARO?

El amparo es aquella instancia que la Ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le da la posibilidad de protegerse a los individuos afectados por un acto de autoridad que invada sus garantías individuales.

Por ello, el amparo se traduce en un medio de control constitucional que trae como consecuencia, si procede, la inmediata restitución de la garantía violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación imputable a la autoridad, misma que tendrá que respetar y cumplir con el mandato dictado por el Poder Judicial de la Federación.

Cabe señalar que el juicio de amparo procede únicamente cuando se han agotado todos los recursos que la ley determina, salvo que el acto de autoridad viole flagrantemente las garantías individuales del sujeto. El amparo, lejos de ser sencillo y al alcance de todos, es en realidad un juicio complejo y difícil, lo que hace problemático su planteamiento y trámite.

Así las cosas, contra los fallos dictados en contra de los intereses de un particular, por el TFJFA, puede interponerse el juicio de garantías ante los miembros del Poder Judicial Federal.

El Amparo Directo se rige por las reglas de la Ley de Amparo y se cuenta con un plazo de 15 días para agotarlo.



Si el acto de autoridad es distinto de una sentencia, como por ejemplo, resolución o actuaciones administrativas contrarias a los principios constitucionales, vicios del procedimientos que no puedan corregirse por vías ordinarias de impugnación, etcétera, entonces procede el amparo indirecto, el cual se tramita ante un juez de distrito, en la forma y término que fija para tal fin la Ley de Amparo.

8.2 GENERALIDADES DEL JUICIO DE AMPARO

El juicio de amparo es un medio de defensa extra procesal, la demanda de amparo es un medio jurídico para hacer efectivas y respetar las garantías individuales consignadas en la Constitución Federal, norma máxima en México, obligando así a las autoridades del Estado a restituir la Garantía Individual violada en caso de obtener sentencia favorable.

Con independencia a las diversas denominaciones que se refieren al juicio de amparo; contra leyes, soberanía, casación y garantías, realmente sólo existen dos formas de ejercitar acción de amparo ante los Tribunales Federales: “Directo” llamado Unistancial e “Indirecto” llamado Bistancial.

Así el juicio de amparo se puede promover en dos vías, directa e indirecta, a través de cualquier vía se podrá hacer valer la inconstitucionalidad de laguna ley, siendo por lo regular en la última de las mencionadas.

Como resultado de diversos juicios de amparo, han sido declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación varias leyes o actos de autoridad, por ser conculca torios de garantías individuales y que en materia fiscal se hacen extensivas al artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal. Entre otros ejemplos, algunas decisiones de importancia en materia fiscal son las que a continuación se mencionan:³¹

³¹ SCJN. 100 Decisiones Relevantantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. 1998 y Decisiones Relevantantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México. 2004.



1. Las cuotas al Seguro Social, que deben regirse por los principios de equidad y proporcionalidad tributarias (marzo de 1995).
2. Las multas fijas y excesivas son inconstitucionales (julio 1995).
3. Es inconstitucional el último párrafo del artículo 209 del Código Fiscal de la Federación al impedirle al gobernado alegar y probar contra un acto administrativo (agosto 1995).
4. Es inconstitucional no dar el mismo trato tributario a los autores de obras escritas, musicales y ortográficas (octubre 1995).
5. El Índice Nacional de Precios al Consumidor, como base para determinar contribuciones y sus accesorios, es inconstitucional (octubre 1995).
6. Pago de derecho por uso o aprovechamiento del espacio aéreo congestionado es violatorio del principio de equidad tributaria (octubre 1995).
7. La exención del impuesto al activo a empresas del sistema financiero viola la constitución (febrero 1996).
8. Es inconstitucional que las autoridades hacendarías hagan una relación de documentos que integren la contabilidad de contribuyentes antes del inicio de la visita domiciliaria (abril 1997).
9. Son inconstitucionales los embargos precautorios practicados por autoridades hacendarías sin estar determinado el monto de la contribución fiscal (septiembre 1997).
10. Los vales de defensa son deducibles del impuesto sobre la renta (septiembre 1997).
11. Es inconstitucional el artículo 5 de la Ley del Impuesto al Activo por dar un trato distinto a las deudas contratadas con el sistema financiero (octubre 1998)



12. El artículo 78-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta viola el principio de legalidad tributaria (abril 1999).
13. El Impuesto del Crédito al Salario es violatorio del principio de proporcionalidad tributaria (mayo 2003).
14. El tratamiento diferenciado que establece el artículo 20-A, fracción I, inciso b), numeral 1 de la Ley del Impuestos al Valor Agregado al gravar con la tasa del 0% la enajenación de alimentos en estado sólido o semisólido y aplicar la del 10% o 15% a los alimentos en estado líquido, viola el principio de equidad tributaria (agosto 2003).
15. El artículo 32, fracción XVII, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 1° de enero de 2002, que permite que el Sistema de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, decida qué pérdidas sufridas en la adquisición y enajenación de acciones pueden ser deducibles, viola el principio de legalidad tributaria (febrero 2004).

Así el juicio de amparo será un medio de evitar los abusos de autoridad, tanto del poder Ejecutivo como del poder Judicial y Legislativo, por lo que ningún acto de autoridad, ni disposición legal podrá emitirse en contravención a la Constitución Federal.

8.3 AMPARO DIRECTO

El juicio de amparo directo tiene su fundamento legal en el artículo 158 de la Ley de Amparo, en concordancia con el artículo 103 y 107 de la Constitución Federal, y procederá cuando concurren simultáneamente las siguientes hipótesis:

- a) Actos considerados como sentencias definitivas, resoluciones o laudos que pongan fin al juicio;



- b) Respecto de las cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o revocados, ya sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la propia sentencia, resolución o laudo; y
- c) Que sean emitidos por Tribunales Judiciales, administrativo o del trabajo.

El amparo directo en materia fiscal procederá en contra de las resoluciones del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa contra las que ya no proceda recurso procesal, sin que siempre se haya considerado así, ya que anteriormente estas resoluciones eran consideradas como simples actos de autoridad, contra los cuales procedía sólo el amparo indirecto.³²

A esta demanda de amparo se le conoce como amparo unistancial porque consta de una sola instancia, es decir, una vez que se emite la sentencia definitiva por el Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente no procederá instancias o recurso alguno, excepto cuando se trate de inconstitucionalidad de leyes o interpretación directa de un precepto constitucional.

8.3.1 PROCEDIMIENTO

La demanda de amparo directo en materia fiscal se deberá de interponer dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación de la resolución impugnada, presentándose por conducta de la Sala responsable del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que haya pronunciado dicha resolución, quien a su vez deberá hacer constar al pie del escrito de la misma, la fecha de notificación al quejoso de la resolución reclamada y la de presentación del escrito de demanda, remitiendo los autos al Tribunal Colegiado competente para la substanciación del juicio, dejando testimonio de las constancias indispensables.

³² RODRÍGUEZ Lobato, Raúl. Op. Cit. P. 292.



El fundamento legal que contiene los requisitos a cumplir para presentación de la demanda de amparo directo es el artículo 166 de la Ley de Amparo:

- a) Nombre y domicilio del quejoso.
- b) Nombre y domicilio del tercero perjudicado.
- c) Autoridades responsables.
- d) La sentencia definitiva o resolución que puso fin al procedimiento.
- e) Fecha en que se conoció la sentencia o resolución.
- f) Preceptos constitucionales reclamados y conceptos de violación.
- g) La ley que en concepto del quejoso se haya aplicado inexactamente o la que dejó de aplicarse.

Una vez presentada la demanda se dará una serie de actos jurídicos entre el ministerio público federal, quejoso, tercero perjudicado y autoridad responsable, por lo que se deberá adjuntar a la misma, copia para las partes.

8.4 AMPARO INDIRECTO

La Demanda de Amparo Indirecto tiene su fundamento legal en el artículo 114 de la Ley de Amparo, en concordancia con el artículo 103 y 107 de la Constitución Federal y procederá por exclusión de todos aquellos casos distintos para los que procede el amparo directo, y bajo los siguientes supuestos:

- a) Leyes (sentido lato).



- b) Actos que no provengan de un tribunal: Actos aislados o no procedimentales.³³ Actos dentro de un procedimiento seguido en forma de juicio, que será en contra de la última resolución por vicios propios de la resolución y del procedimiento (salvo cuando el quejoso es un tercero extraño o de actos de imposible reparación).

- c) Actos que emanen de un tribunal judicial, administrativo y del trabajo (fuera de juicio o después de concluido), en los casos de ejecución de sentencia, es decir, contra actos después de concluido éste contra la última resolución, así como en remate contra la resolución en la que se apruebe o desaprobe.

- d) Actos de imposible reparación. Entiéndase: “por que la afectación o sus efectos no se destruyen con el solo hecho de que quien la sufre obtenga una sentencia definitiva favorable a sus pretensiones en el juicio”.

- e) Independientemente si son actos dentro o fuera de juicio, las personas extrañas a juicio, antes de acudir al juicio de garantías deberán agotar los recursos establecidos en la ley, siempre que no se trate de tercería. Sin embargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el criterio que la persona extraña a juicio “puede interponer Amparo contra actos en el juicio que la perjudiquen, sin estar obligada a entablar otras acciones distintas”.

- f) Cuando una persona física o moral promueve el Juicio de Amparo por considerar que los actos que reclama infringen el sistema de distribución de competencias entre la Federación y los Estados (cuando se trate de un Estado o Federación realmente no es un Juicio de Amparo el medio correspondiente, si no una acción especial ante la Suprema Corte de Justicia de la nación).

³³ BURGOA Orihuela, Ignacio. El Juicio de Amparo. México. 2002. Porrúa. P. 634



- g) Contra las resoluciones del Ministerio Público que confirmen el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

La procedencia del juicio de garantías será por regla general la descrita con antelación, y concretizándonos por lo que hace a los actos más comunes en materia fiscal.

1. Cuando el contribuyente se autoaplica una ley fiscal, es decir, presenta su declaración de impuestos, lo que provoca que empiece a correr el término para promover la demanda de amparo indirecto.

No se requiere que se le lleve a cabo un acto de parte de la autoridad tributaria en el que determine un crédito fiscal, y como ya no hay necesidad de garantizar el interés fiscal.

De perderse el juicio de amparo, en su caso, el contribuyente no tiene que enfrentar a los ejecutores de la hacienda pública; y de ganarse, por haberse resuelto por el poder judicial que una ley es inconstitucional, el efecto será la devolución, con los intereses respectivos, del dinero pagado indebidamente.

2. Esperar que se notifique al contribuyente un acto de la autoridad impositiva cuya ley que se aplique se considere inconstitucional, por lo general, la notificación de la existencia de un crédito fiscal o el inicio del procedimiento administrativo de ejecución.
3. Contra actos ejecutados en la tramitación de un juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o tribunales administrativos de los estados, que tengan sobre las personas o las cosas una ejecución que sea de imposible reparación.³⁴

Por otro lado, el amparo indirecto es llamado bistancial porque existe la posibilidad de impugnarse en otra instancia, es decir, emitida la sentencia que pone fin a

³⁴ CARRASCO Iriarte, Hugo. Amparo en Materia Fiscal. Oxford. México 1999. P. 2



este juicio y siendo desfavorable a los intereses del particular, es procedente un recurso procesal (revisión), el cual es del conocimiento del Tribunal Colegiado de Circuito salvo inconstitucionalidad de leyes o la interpretación directa de un precepto constitucional, de lo que conoce de manera originaria la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

8.4.1 PROCEDIMIENTO

El juicio de amparo indirecto en materia fiscal se interpondrá dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación del acto o resolución impugnada, presentándose por lo general directamente ante el Juzgado de Distrito en Materia Administrativa. De reclamarse la inconstitucionalidad de una ley el término para su interposición será de treinta días siguientes a su entrada en vigor si la ley fuere autoaplicativa, y de quince días siguientes al en que surta efectos la notificación del primer acto de aplicación si fuere heteroaplicativa.

En este orden de ideas se tiene que combatir una ley con el carácter de autoaplicativo, o sea cuando las obligaciones derivadas de aquélla nacen la misma, independientemente que no se actualice alguna condición, lo que se denomina individualización incondicionada, se tendrá un término distinto de aquellas leyes que se impugnen con el carácter de heteroaplicativa, es decir cuando las obligaciones que están intrínsecas en dicha ley no se dan en forma automática con su sola entrada en vigor, requiriendo para tales efectos de un acto diverso, condicionándolo así a su aplicación, denominándose individualización condicionada.

El fundamento legal que contempla los requisitos que deberá contener el amparo indirecto es el artículo 116 de la Ley de Amparo:

- a) Nombre y domicilio del quejoso.

- b) Nombre y domicilio del tercero perjudicado.



- c) Autoridades responsables.
- d) Ley o acto que de cada autoridad se reclame.
- e) Protesta de decir verdad de los hechos correspondientes.
- f) Preceptos constitucionales reclamados.
- g) Conceptos de violación.
- h) En su caso la invocación del precepto de la constitución que contenga la facultad de los estados o federación que se considere vulnerada (artículo 1° fracciones II y III de la Ley de Amparo).

Admitida la demanda de amparo indirecto al igual que en amparo directo se anexarán copias de traslado para las partes, dándose una serie de actos jurídicos entre el ministerio público federal, quejoso, tercero perjudicado y autoridad responsable.

8.5 DE LA SUSPENSIÓN EN GENERAL DEL AMPARO

La suspensión es la detención o la espera temporal de la ejecución del acto violatorio de garantías individuales, emanado de cualquiera que sea la autoridad en su calidad de gobernante, mientras se resuelve por la autoridad del conocimiento si efectivamente ese acto reclamado por el quejoso fue o no violatorio de garantías individuales.

Sobre la suspensión de la ejecución en **Amparo Directo**, ésta se podrá solicitar ante la autoridad responsable, o sea Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Los efectos de la suspensión será que las cosas se mantengan en el estado que guardan, y no se causen así daños de difícil reparación al quejoso con la ejecución.



La suspensión del acto reclamado en **amparo indirecto**, se solicitará en su caso ante el Juez de Distrito o Juez de Amparo en materia administrativa, el cual proveerá de manera incidental por separado y duplicado sobre la suspensión provisional, y en su momento sobre la definitiva. Los efectos de la suspensión será que las cosas mantengan el estado que guardan, pero excepcionalmente será para el efecto de que prácticamente se restituya al quejoso de la garantía individual violada (clausura).



CAPITULO 9

INVESTIGACION DE CAMPO

CASO PRÁCTICO

9.1 METODO APLICADO

El método aplicado en la investigación fue documental y de campo.

Documental, ya que toda la parte teórica de la investigación esta basada en diferentes libros, revistas, periódicos y paginas de internet, realizando así diferentes citas textuales y realizando un análisis entre los diferentes puntos de vista de los autores sobre temas específicos.

De campo, debido a el caso práctico que se esta presentando en esta tesis, puesto que es un caso real de un contribuyente con actividades agrícolas, el cual sufre una modificación en su régimen a partir del 2002 sin darse cuenta el contribuyente y llevando acabo sus pagos de obligaciones sin contratiempo alguno, para lo cual se realizaron diversas visitas al SAT para informarnos de la situación fiscal actual de este contribuyente.

9.2 EL CONTRIBUYENTE

El siguiente caso práctico se refiere al contribuyente Antonio Basaldúa Gutiérrez, con R.F.C. BAGA611004LH5, y con domicilio fiscal en Abasolo No. 123, entre Corregidora y Madero Poniente de la ciudad de Tacámbaro, Mich.



Éste contribuyente se dio de alta el 15 de abril de 1998 como agricultor y en el régimen que estaba vigente que es el Régimen Simplificado, por lo que el susodicho siempre cumplió con sus obligaciones fiscales dentro de éste régimen hasta el año de 2000 que fue cuando inicio el Régimen de Pequeños Contribuyentes, por lo que según disposición fiscal el cambio se hizo automáticamente a éste régimen al presentar el primer pago definitivo dentro de este régimen. Por tal motivo el contribuyente Antonio Basaldúa Gutiérrez, desde el año 2000 siempre ha cumplido con sus obligaciones fiscales de acuerdo a las disposiciones del Régimen de Pequeños Contribuyentes, por lo que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), nunca le informo a éste contribuyente que en los registros correspondientes del SAT está dentro del régimen General de Ley, el contribuyente Antonio Basaldúa se dio cuenta cuando al querer realizar el pago correspondiente al bimestre de mayo y junio de 2006 no pudo realizar dicho pago por que de esta fecha en adelante el gobierno del Estado en coordinación con el SAT es quien se encarga de la recaudación de todos los pequeños contribuyentes, razón por la cual el contribuyente Antonio no aparece en el padrón correspondiente a los pequeños contribuyentes. Una vez que fue informado que no aparece en el padrón de pequeños contribuyentes se recurrió a las oficinas del SAT en la ciudad de Morelia, Mich., para saber la causa por la cual no aparece en el padrón de pequeños contribuyentes, en la cual nos informaron que se encuentra registrado dentro del régimen general de Ley.

Por éste motivo y no estando de acuerdo en el régimen que aparece se pidió información a los asesores de la forma de corregir éste error que la oficina del SAT cometió, por lo que nos informaron que se presentara un aviso de aumento y disminución de obligaciones la cual se presentó. Posteriormente llego un aviso que se había hecho acreedor a una infracción por haber presentado un aviso que no correspondía, por que el Código Fiscal de la Federación nos indica que una vez que se cambia a otro régimen estando en régimen de Pequeños Contribuyentes, no podrá volver a tributar en éste régimen, razón por la cual se recurrió nuevamente a las oficinas del SAT en la misma ciudad para ver que se podía hacer y nos informaron que se interpusiera un recurso de revocación, el cual fue interpuesto y dando una respuesta negativa a la procedencia del recurso debido a que no existe un crédito fiscal aún.



Nuevamente se visitó a los asesores para ver la forma de solucionar dicho conflicto, por lo que nos informaron que se hiciera un escrito libre y se anexara copia de toda la documentación comprobatoria dirigido a la Lic. Ma. Teresa Mercado Avila, Administrador Local de Recaudación de Morelia, el cual se presento el 10 de octubre de 2006, para lo cual aún se esta esperando la resolución, por lo cual se presume que pasados ya los tres meses y sin contar con respuesta alguna por parte de la autoridad, tenemos como resultado una Negativa Ficta, para lo cual se procederá con el levantamiento de un Juicio de Nulidad para el acto en comento.



FORMULARIO DE REGISTRO

SELLO DEL REGISTRO FRANQUEADOR

R1P1961

124

R

056907

056907

056907

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE REGALACION **MORELIA, MICH.**

CRH
272

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

BAG A 6 1 1 0 0 4 L H 5

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA PERSONA MORAL SI EL TRAMITE ES NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S); O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
B A S A L D U A G U T I E R R E Z A N T O N I O

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: **A B A S O L O** CALLE **COLON A** No. Y/O LETRA EXTERIOR **1 2 3** No. Y/O LETRA INTERIOR **TELEFONO**

S / C REFERENCIA **C O R R E G I D O R A Y M A D E R O P O N I E N T E** ENTRE LAS CALLES DE Y DE MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. **T A C A M B A R O** CODIGO POSTAL **6 1 6 5 0** LOCALIDAD **T A C A M B A R O** ENTIDAD FEDERATIVA **M I C H O A C A N**

SOLICITUD DE INSCRIPCION

5 FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA **FECHA DE INICIO DE OPERACIONES** AÑO MES DIA

ACTIVIDAD PREPONERANTE (DESCRIBA)

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SEMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

BENEFICIARIOS DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

7 MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO AÑO MES DIA AUMENTO **5 2 1**

1 AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES **0 0 0 7 0 1** DISMINUCION **5 1 8**

2 ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES AUMENTO

3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES 11 LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES 12 LIQUIDACION DE LA SUCESION

6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES 13 DEFUNCION

7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL 14 FUSION DE SOCIEDADES

8 REANUDACION DE ACTIVIDADES 15 ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES

9 INICIO DE LIQUIDACION 16 PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION)

10 APERTURA DE SUCESION AÑO MES DIA

FECHA DE CANCELACION

SERVICIOS

1 ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS 2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (EXPEDICION) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REEMPLAZO) 4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (SECC) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



2

BAGA611004LH5

DECLARACION DE RENDIMIENTO

1DP2A008

593

1		CONTRIBUYENTES	ARRLNDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa	INGRESOS GRAVADOS	111400		111846
bb	RENTAS DE BIENES	111400		111846
cc	INGRESOS DE CAPITAL	111400		111846
dd	INGRESOS DE TRABAJO	111400		111846
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2		REGIMEN GENERAL	REGIMEN SIMPLIFICADO	
AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR		111101	116106
BB	SALIDAS DEL PERIODO		111138	59677
CC	RENTAS DE BIENES		111104	23800
DD	REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL		111106	
EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)		111105	32629
FF	REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)		111138	
GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD		111116	
HH	IMPORTE DEL PERIODO		111112	
DATOS INFORMATIVOS				
PP	POCENSIAS DE PARTICIPACION CONVENIENTE	111856	561807	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIAL (CASOS PARA FOMENTO)
IMPUESTO AL ACTIVO				
RR	PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL ACTIVO	111036		ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 2 de la LISR)
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a.	A LA TASA DEL 15%	111037	h.	TOTAL DE IMPUESTO PAGADO
b.	A LA TASA DEL 10%	111037	i.	IMPORTE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE
c.	A LA TASA DEL 0%	111037	j.	DE ADQUISICIONES (en el caso de bienes gravados, según el Art. 4 de la LIVA)
d.	OTROS	111037	k.	DE BIENES INTANGIBLES (segundo el Art. 4 de la LIVA)
e.	SUMA DE ACTIVIDADES (a + b + c + d)	111037	l.	FACTORES PROGNOSTICADOS (segundo el Art. 4 de la LIVA)
f.	VALOR DE LAS ACTIVIDADES	111037	m.	TOTAL IMPORTE PAGADO PERIODO (j + k + l)
g.	VALOR DE LAS ACTIVIDADES (f + e)	111037	n.	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR
			o.	IMPORTE A CARGO (Fase de la Ley 13022)
			p.	SALDO A FAVOR (Fase de la Ley 13022)

Formularios Impuestos Amarca, S.A. de C.V. Reg. 3074-16-036-1285 Fax: 2807-418 57200345



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



CERTIFICACION DE SELLOS 456-100-2
Bancomer 12
 Suc. Tacámbaro
 3 AGO 2000
 RECIBIDOS PARA DEPÓSITO DE PAGO ESTE DOCUMENTO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY GENERAL DE CREDITOS Y OPERACIONES DE CREDITO
 456-100-2 456-100-2



IDPL1A007 T 592

1-D

BAGA611004LE5 03

BAGA611004HMNSTN09

DIAGNOSTICO DE REGISTRO DE POBLACION REGIONAL
 MES AÑO VUS AÑO

04 2000 06 2000

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (carilidades sin comillas alineadas a la derecha, sin caracteres dispuestos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL


BASALDUA GUTIERREZ ANTONIO

A - NÚMERO DE IDENTIFICACION B - COMPLEJIDAD C - RAZÓN SOCIAL D - CORRECCION	205002	N	COMPLEJIDAD NÚMERO	205003	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
---------------------------------------------------------------------------------------	--------	---	-----------------------	--------	-------------------------	--------	---------------------------------------	--------

PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES FÍSICAS	TOTAL
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	00000		
b. AJUSTE ISR (Debe acompañar el Anexo 1)	00000		
c. IMPUESTO AL ACTIVO (A)	120001		
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		0
e. AJUSTE IVA (Debe acompañar el Anexo 1)	130003		
f. ACCIDENTALES DE VÍA	130008		
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004		
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110009		2132
i. AJUSTE (Debe acompañar el Anexo 1)	110211		
j. REVENEDORES CONTRIBUYENTES	110007		
k. HONORARIOS	110007		
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (SOLO GOCOE)	110020		
m. OTROS CONCEPTOS	110003		
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110008		
o. RETENCIONES POR DIVIDENDOS AL EXTRANJERO	110008		
p. OTRAS RETENCIONES POR ISR	110024		1158
q. RETENCIONES DE IVA	130003		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		3290
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anexar a cada declaración formal al Anexo 1 CFF)	100005		
C. RECARGOS	100000		
D. VENTA CORRECCION	100000		
E. TOTAL DE CONTRIECCIONES (A+B+C+D)	201011		3290

F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950008		
G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012		3290
H. A FAVOR	201013		
I. CREDITO COMPENSACION			
ISR	950047		
IVA	950048		
IA	950048		
J. CRÉDITO FISCAL	950009		
K. OTROS ESTIMULOS	950020		
L. SUBTOTAL A CARGO (G+I+J+K) (En ningún caso menor que q)	221014		3290
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015		
N. A CARGO	201016		3290
O. A FAVOR	201017		
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201018		
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DECONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
R. CANTIDAD A PAGAR (N+Q)	900000		3290

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS DECLARAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS	205001
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------


 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 BAGA611004 LE5

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

BAGA611004HMNSTN09

LDP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
RENTA	aa. INGRESOS GRAVADOS	111529	111420	111846	
	bb. DEDUCCIONES DEL PERCDO	111303	111402	111846	
	cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVIS GNLAL DE ISR (aa - bb)	111306	111419	111859	
	dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847	
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES					
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2 RÉGIMEN GENERAL		3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
	A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENCHAMAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
	B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118210	119212	BB. SALDOS DEL PERCDO	111155
	C. ANTICUOS Y REVENIMIENTOS DISTINGUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111154
	D. DEDUCCIONES POR DEDUCCIONES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111153
	E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111005		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111156
	F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111019		FF. REDUCCIONES (Art. 13 o 142 LISR)	111158
	G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
	H. DIFERENCIA A FAVOR EN EL PERIODO (Art. 73 y 74 LISR)	112560		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112
	155061				
118532					
14730					
21799					
4 DATOS INFORMATIVOS					
HONORARIO DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE (Incluyendo los honorarios de socios o socios de hecho en el ejercicio de actividades empresariales)		118528	% 185E7	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	115217
5 IMPUESTO AL ACTIVO					
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS		121036		5.9. ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIVA)	111023
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)					
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a. A LA TASA DEL 10 %	131001	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008		
b. TASA DEL 10 % DEL IVA	131002	i. IVA RETENIDO A CONTRIBUYENTE	131012		
c. EXPORTACION	131003	j. DE ADQUISICIONES identificadas con la enajenación y prestación de servicios gravados se tales como en el inciso I del Art. 4 de la LIVA	131040		
d. OTROS	131004	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Código párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041		
g. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	l. SE TIENE QUE APLICAR EL FACTOR DE CORRIGIENDO (Señalado en la Fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042		
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009		
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES (PROMEDIO DE)	131017		
		o. IMPUESTO A CARGO (Párrafo este importe se registra de la columna)	131021		
		p. DIFERENCIA (n - o - m)	131022		
		q. SALDO A FAVOR (Anote V en el renglón si de la columna)	131022		

IMPUESTO AUTORIZADO POR LA SAT PARA INFORMAR RESULTADOS 12248111A.T.ALP.820004M.05.L0167.13 DEL 30/07/2005 MEXICO D.F. 02/06/2005 TEL. 56 29 55 55 55 FAX 56 29 55 55 55



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO
466-100-1 466-100-1
Bancomer 12
Suc Tacambard
17 OCT 2000



LDPLA007 T 592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

BAGA611004LH5
BAGA611004HMNSTN09

03

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE LAS INSTRUCCIONES (verificadas sin caratillas alineadas a la derecha, y caratillas distintas a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

BASALDUA GUTIERREZ ANTONIO

FECHA ÚNICA DE REGISTRO DE POSICIÓN PERIÓDICA

07 2000 09 2000

CÓDIGO DE LA RAZÓN CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA	CÓDIGO DE	PERIODO DE	VERBOQUE CON "X"
R. NORMAL	N	NÚMERO	PARCELACIONES	POSICIÓN	SI EXISTE (ANEXO 1)
0 - COMPLETAMENTE PRIMERA PARCELACION		205003	201016	2000/09	
PERSONAS MORALES					
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002				
b. AJUSTE ISR (Debe de acompañar el Anexo 1)	110003				
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001				
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	120001				
e. AJUSTE IVA (Debe de acompañar el Anexo 1)	120013				
PERSONAS MORALES FISICAS					
f. ACCIDENTALES DE VA	130009				
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004				
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	112000				
i. AJUSTE (Debe de acompañar el Anexo 1)	110011				
j. RÉGIMEN REGULAR DE CONTRIBUYENTES	112007	470			
k. HONORARIOS	110007				
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020				
m. OTROS CONCEPTOS	110013				
PERSONAS MORALES FISICAS					
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018				
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026				
p. OTRAS RETENCIONES POR ISR	110024	750			
q. RETENCIONES DE IVA	130025				
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	1220			
B. PARTE ACTUAL PAGA (Se debe de declarar en el Anexo 1)	100025				
C. RECAUDOS	100009				
D. MULTA CORRECCIÓN	100013				
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	201011	1220			
PERSONAS MORALES FISICAS					
r. CREDITO A SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	650016				
s. CARGO (En ningún caso "Favor" que sea "G")	201012				1220
t. A FAVOR	201013				
CANTIDAD COMPLEMENTARIA					
u. IVA	650047				
v. IVA	650048				
w. IVA	650049				
x. CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	650022				
y. CREDITO DIESEL	650009				
z. OTROS ESTÍVULOS	650020				
aa. SUBSIDIO A CARGO (G-1-J-K) (En ningún caso menor que q)	201014	470			1220
ab. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA (A-M) (AÑO)	201015				
ac. A FAVOR	201017				
ad. NETO (L+M) (AÑO)	201016				1220
ae. A FAVOR	201017				
af. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	100016				
ag. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	100004				
ah. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	600000				1220
ai. NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	206020				

DECLARO BAJO PROTESTA DE FICHERO PÚBLICO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CERTOS.

[Firma]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

2 BAGA611004LH5
CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION FISCAL
BAGA611004HMNSTN09

1DP2A006

593

1		HONORARIOS	AMENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pagos de otros contribuyentes)			
RENTA	aa. INGRESOS GRAVADOS	113005	111425	111845	46879		
	bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	113005	111425	111640			
	cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	113005	111425	111859	46879		
	dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	113005	111425	111847			
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES							
REGIMEN GENERAL			REGIMEN SIMPLIFICADO				
IMPUESTO	LA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	112022		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111024		
	LB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	112021	112020	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111025		
	LC. ANTICIPOS Y REINTEGROS PERIODO	112003		CC. DEDUCCIONES POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111026		
	LD. PERDIDAS FISCALES			DD. REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111029		
	LE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	112005		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111028		
	LF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	112004		FF. REDUCCIONES (Art. 124 ISR)	111028		
	LG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111010		
	LH. AJUSTE (Art. 7-G ISR)	112006		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111012		
	4 DATOS INFORMATIVOS						
		PERCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDADA (El porcentaje de los socios accionistas 1999, no debe superar el porcentaje de participacion de los socios)	112008	95.116667	IHI. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS PENSIONALES Y ZAFOS PARA PENSIONEROS	112017	
5 IMPUESTO AL ACTIVO							
	PAGO PROVISIONAL DE A DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITATIVOS	112009		II. GREGADO CONTRA A DEL PERIODO (Art. 11 inciso segundo parrafo de la Ley)	112023		
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a.	A LA TASA DEL 15 %	131001		h.	TOTAL DEL IMPUESTO CAUSADO	131008	
b.	A LA TASA DEL 13.126 %	131002		i.	IMPORTE NETO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c.	EXPORCION	131003		j.	DE ADQUISICIONES (antecedente con la preparacion y emision de bonos de gravamen, sujecion al impuesto del Art. 4 de la Ley)	131040	
d.	OTROS	131004		k.	PRENDA SOBRE BIENES (Cuenta par de Art. 4 de la Ley)	131041	
e.	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005		l.	CONTENIDOS DE APLICACION FACILITADORA (Art. 11 inciso II, parrafo de la Ley)	131042	
f.	VALOR DE ACTOS Y DATOS EXENTOS	131006		m.	TOTAL VACUACIONABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131029	
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007		n.	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PLAZO DE ADECUACION	131017	
				o.	IMPUESTO A CARGO (Debe ser impuesto al ingreso del periodo)	131021	
				p.	SALDO A FAVOR (Debe ser el monto de los créditos)	131022	
				q.	DIFERENCIA (h - i - m + n)		

Formulador: Ironwee América S. A. de C. V.
Reg. 022-A-B-0253-1202-0 / 01812071-ALH-070000645



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



1DP1A007

592

1-D

BAGA611004LH5

03

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.R.

BAGA611004HMNSTN09

CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MCS AÑO MCS AÑO 10 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos alineadas a la derecha, sin ceros distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

BAJALDUA GUTIERREZ ANTONIO

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = RECTIFICACION

COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003

NÚMERO DE PARCIALIDADES 20:018

MARQUEL CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257

PERSONAS MORALES	
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110302
b. AJUSTE ISR (Debe acompañarse el Anexo 1)	110003
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001
PERSONAS FÍSICAS	
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001
e. AJUSTE IVA (Debe acompañarse el Anexo 1)	130013
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130006
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010
i. AJUSTE (Debe acompañarse el Anexo 1)	110511
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017
k. HONORARIOS	110057
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020
m. OTROS CONCEPTOS	110013
PERSONAS MORALES	
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024
q. RETENCIONES DE IVA	120023
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010
PERSONAS FÍSICAS	
B. PARTE ACTUALIZADA (Se actualiza la declaración en el momento de presentar la declaración ya actualizada conforme al artículo 275)	100025
C. RECARGOS	100003
D. MULTA CORRECCIÓN	100013
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011

0
1007
900
1907
1907

F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018
G. A CARGO (En ningún caso menor que G)	221012
SALDO (E-F)	
H. A FAVOR	201013
I. CANTIDAD COMPENSAR	
ISR	950047
IVA	950046
IA	950048
J. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022
J. CRÉDITO DIESEL	950019
K. OTROS ESTÍMULOS	950020
L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que G)	201014
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015
DIAS	205004
MES	
AÑO	
NETO (L - M) (H + M)	201016
N. A CARGO	201017
O. A FAVOR	201019
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	210004
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	300006

1907
1907
1907
1907
1907

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

[Firma]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



REGISTRO GENERAL DE CONTRIBUYENTES

2

BAGA611004LH5

SECRETARIA DE REVENUES DE FISCALIA

BAGA611004HMNSTN09

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)		
aa. INGRESOS GRAVADOS	111308		111420	111845		
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111840		
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111338		111418	111859		
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111857		
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES						
2		3				
REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO				
aa. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	11812	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111121		
bb. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	111824		BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135		
cc. ANTIPOSDOS Y REFINANCIAMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111053		CC. DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111154		
dd. PERDIDAS FISCALES DE AFILIADOS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111022		DD. REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111125		
ee. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111056		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106		
ff. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111074		FF. REDUCCIONES POR 13 A 143 LISR	111128		
gg. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111204		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111112		
hh. ACREREDITAMIENTO DE DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RISR)	111258		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112		
4 DATOS INFORMATIVOS						
FORO EN LA QUE PARTICIPACION CONSOLIDABLE (Por declaraciones de periodos anteriores a 1999, se debe indicar el porcentaje de la participacion consolidada)	113556		% 1.8937	IMPUESTO POR RETENIDOS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217	
5 IMPUESTO AL ACTIVO						
PAGO PROVISIONAL DE ADELANTADO ANTES DE ACREREDITAMIENTOS	112038		ISR ACREREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 5, primer y segundo parrafo de la LIA)	111023		
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)						
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a. A LA TASA DEL 15 %	131001		b. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008		
A LA TASA	%		131002	c. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131212	
d. EXPORTACION A LA TASA DEL 0 %				131003	i. DE ADQUISICIONES (verificado con la importación y gravados de servicios gravados, verificados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
e. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (de acuerdo con el Art. 4 de la LIVA)	131041		
f. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005		l. FACTOR DE PROPORCIONALIDAD (de acuerdo con el Art. 4 de la LIVA)	131042		
g. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA ACREREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009		
h. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007		n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	131017		
					o. IMPUESTO A CARGO (Pase este impuesto al renglón d de la tabla)	131021
					p. SALDO A FAVOR (Pase lo en el renglón d de la tabla)	131022
					q. DIFERENCIA (h - i - m - n)	

AUTORIZACION AL REGISTRO GENERAL DE CONTRIBUYENTES (DPF) 1DP2A008



DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

6
BPA1008 T 392
BAGA611004LH5 03
BAGA611004HMNSTN09
01 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, a no caracteres distintos a los números).
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

BASALDUA GUTIERREZ ANTONIO

Table with columns for identification and completion status. Includes fields for name, identification number, and completion status (X).

Main table with columns: CANTIDAD A PAGAR, CONCEPTO, CLASE, IMPORTE, CONCEPTO, CLASE, IMPORTE. Rows include A. ISR, B. IA, C. IVA, D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR, E. PART. ACTUAL ZADA DE IMPUESTOS, F. RECARGOS, G. MULTA POR INCORRECCION, H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR.

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR: COMPENSACION 1 X DEVOLUCION 2
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO: 204256
No. DE CUENTA: 205350

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

Table with columns: CONCEPTO, CLASE, IMPORTE. Rows include M. CREDITO DIESEL, N. OTROS LIBRETIOS, O. SUBTOTAL A CARGO, P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE SE PRESENTA, Q. A CARGO, R. A FAVOR, S. OPORTUNIDAD PARA LA AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD, U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DE SEGUNDA ORDEN, V. CANTIDAD A PAGAR (Q + U).

!!! VER CLAVES ALRELEN LA PAGINA 4

SE PRESENTA POR DUPLICADO



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 BAGA611004LH5

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

BAGA611004HMNSTN09

6P2A009

393

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
A. TOTAL DE INGRESOS (1)	111805	523642	SUBTOTAL (J + K + L - M - N)
B. ACUMULABLES (2) (Referencia a esta página)	111810		P. A FAVOR
C. DEDUCCIONES PERSONALES (Referencia a la página 24)	111811		CANTIDAD PAGADA POR EL PAIS EN LOS EJERCICIOS ANTERIORES (Referencia a la página 19)
D. BASE DEL IMPUESTO (B - C)	111812		R. A CARGO
E. IMPUESTO (Referencia a la página 24 de la LISR)	111813		SALDO (O + P) - R
F. SUBSIDIO ACREDITABLE	111814		S. A FAVOR
G. REDUCCIONES (No deberá aplicarse el subsidio)	111815		IMPUESTO A CARGO Y A FAVOR DE DECLARACION GUBERNAMENTAL (Referencia a la página 20)
H. CREDITO GENERAL	111816		T. DIFERENCIAL (Referencia a la página 21)
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (1)	111817		U. A CARGO (Referencia a la página 21)
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - F + G) - H + I	111818		V. A FAVOR (Referencia a la página 21)
K. RETENCIONES (3)	111819		W. A CARGO (Referencia a la página 22)
L. PAGOS PROVISIONALES (4)	111820		X. A FAVOR (Referencia a la página 22)
M. OTROS (5)	111821		Y. A CARGO (Referencia a la página 22)
N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Referencia a la página 23 de esta página)	111822		Z. A FAVOR
IMPUESTO ACREDITABLE			NETO
			AA. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA
			BB. NETO A FAVOR (Z - AA)
			3726
			3726
			3726

2 PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAYO SE UTILIZARA SOLO CUANDO SE ESTE EN EL SUPUESTO)			
a. INGRESOS ACUMULABLES (2)	111837		f. POR ADQUISICION DE BIENES (Referencia a la página 20 de esta página al pagar)
b. EXCESO DE DEDUCCIONES POR AMPLIACION DE CAPITAL (Referencia a la página 7, 8 y 9 de esta página al pagar)	111838		g. REMANENTE (e - f)
c. REMANENTE DE (a - b)	111839		PERDIDA FISCAL POR ACTOS EMPRESARIALES (Referencia a la página 19 de esta página al pagar)
d. EXCEDENTE DE LA PERDIDA POR AMPLIACION DE CAPITAL (Referencia a la página 8 y 9 de esta página al pagar)	111840		h. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g - h)
e. REMANENTE (c - d)	111841		

3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones por JUB F S)			
i. INGRESOS PERCIBIDOS FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO (Art. 6 dentro de esta LISR)	111800		d. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO
k. IMPUESTO AL RENDIMIENTO	111801		e. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN ESTE EJERCICIO
l. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE A REDUCCION	111802		f. IMPUESTO ACREDITABLE (i + j + k) - l - m - n
m. CREDITO GENERAL	111803		g. IMPUESTO ACREDITADO EN LA DECLARACION (j + k - m)
n. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO (k + l - m)	111804		h. IMPUESTO PENDIENTE DE PAGAR (g - h)

FORMULACIONES IMPRESAS AMERICA S. A. DE C. V. Reg. 379-A-R-4053-1268 Autorizacion 42.0 672000022



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



3 BAGA611004JH5

BAGA611004HMNSTN09

6P3A00A

394

IMPUESTO AL ACTIVO

Table for 'IMPUESTO AL ACTIVO' with columns for 'VALOR DEL ACTIVO', 'DESCRIPCION', and 'IMPORTE'. Rows include 'ACTIVO FIJOS', 'ACTIVO CIRCULANTE', and 'ACTIVO DIFERIDO'.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Table for 'IMPUESTO AL VALOR AGREGADO' with columns for 'DESCRIPCION', 'IMPORTE', and 'IMPORTE'. Rows include 'VENTAS', 'SERVICIOS', and 'GASTOS'.

DATOS INFORMATIVOS

Table for 'DATOS INFORMATIVOS' with columns for 'DESCRIPCION', 'IMPORTE', and 'IMPORTE'. Rows include 'VALOR AGREGADO' and 'IMPORTE'.

Table for 'DATOS INFORMATIVOS' with columns for 'DESCRIPCION', 'IMPORTE', and 'IMPORTE'. Rows include 'VALOR AGREGADO' and 'IMPORTE'.



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



INSTRUMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

4

BAGA611004LH5

ALTERNATIVO AL IMPORTE DE DECLARACIÓN

BAGA611004HMNSTN09

6P4A00B

395

CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
IMPORTE DE LOS SALARIOS Y SUENOS DE LOS EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO (Artículo 107 del Reglamento del Impuesto sobre el Ingreso y Renta de las Personas Físicas)	11,000	1,200	
IMPORTE DE LOS SALARIOS Y SUENOS DE LOS EMPLEADOS DEL SECTOR PRIVADO (Artículo 107 del Reglamento del Impuesto sobre el Ingreso y Renta de las Personas Físicas)	11,000	1,200	
IMPORTE DE LOS SALARIOS Y SUENOS DE LOS EMPLEADOS DEL SECTOR MIXTO (Artículo 107 del Reglamento del Impuesto sobre el Ingreso y Renta de las Personas Físicas)	11,000	1,200	
IMPORTE DE LOS SALARIOS Y SUENOS DE LOS EMPLEADOS DEL SECTOR EXTERNO (Artículo 107 del Reglamento del Impuesto sobre el Ingreso y Renta de las Personas Físicas)	11,000	1,200	

IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES			
IMPORTE DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL	11,000		
IMPORTE DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES DE CONSUMO	11,000		
IMPORTE DE LAS EXPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL			
IMPORTE DE LAS EXPORTACIONES DE BIENES DE CONSUMO			

DOMICILIO FISCAL			
DOMICILIO FISCAL	ABASOLO	VOLETAJE EXTERNO	123
DOMICILIO FISCAL	S/C	MUNICIPIO DE REGISTRO EN EL I.F.T.	TACAMBARO
DOMICILIO FISCAL	TACAMBARO	ENTIDAD FEDERATIVA	MICHOACAN
DOMICILIO FISCAL		CODIGO POSTAL	61650

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
APPELLIDO (PATERNO)		APPELLIDO (MATRNO)	
APPELLIDO (MATERNO)		NOMBRE(S)	

- IMPORTE DE LOS SALARIOS Y SUENOS DE LOS EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO (Artículo 107 del Reglamento del Impuesto sobre el Ingreso y Renta de las Personas Físicas)
- IMPORTE DE LOS SALARIOS Y SUENOS DE LOS EMPLEADOS DEL SECTOR PRIVADO (Artículo 107 del Reglamento del Impuesto sobre el Ingreso y Renta de las Personas Físicas)
- IMPORTE DE LOS SALARIOS Y SUENOS DE LOS EMPLEADOS DEL SECTOR MIXTO (Artículo 107 del Reglamento del Impuesto sobre el Ingreso y Renta de las Personas Físicas)
- IMPORTE DE LOS SALARIOS Y SUENOS DE LOS EMPLEADOS DEL SECTOR EXTERNO (Artículo 107 del Reglamento del Impuesto sobre el Ingreso y Renta de las Personas Físicas)
- IMPORTE DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL
- IMPORTE DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES DE CONSUMO
- IMPORTE DE LAS EXPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL
- IMPORTE DE LAS EXPORTACIONES DE BIENES DE CONSUMO
- IMPORTE DE LOS SALARIOS Y SUENOS DE LOS EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO (Artículo 107 del Reglamento del Impuesto sobre el Ingreso y Renta de las Personas Físicas)
- IMPORTE DE LOS SALARIOS Y SUENOS DE LOS EMPLEADOS DEL SECTOR PRIVADO (Artículo 107 del Reglamento del Impuesto sobre el Ingreso y Renta de las Personas Físicas)
- IMPORTE DE LOS SALARIOS Y SUENOS DE LOS EMPLEADOS DEL SECTOR MIXTO (Artículo 107 del Reglamento del Impuesto sobre el Ingreso y Renta de las Personas Físicas)
- IMPORTE DE LOS SALARIOS Y SUENOS DE LOS EMPLEADOS DEL SECTOR EXTERNO (Artículo 107 del Reglamento del Impuesto sobre el Ingreso y Renta de las Personas Físicas)
- IMPORTE DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL
- IMPORTE DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES DE CONSUMO
- IMPORTE DE LAS EXPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL
- IMPORTE DE LAS EXPORTACIONES DE BIENES DE CONSUMO

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR)			
01	02	03	04
05	06	07	08
09	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	32
33	34	35	36
37	38	39	40
41	42	43	44
45	46	47	48
49	50	51	52
53	54	55	56
57	58	59	60
61	62	63	64
65	66	67	68
69	70	71	72
73	74	75	76
77	78	79	80
81	82	83	84
85	86	87	88
89	90	91	92
93	94	95	96
97	98	99	00

Formulario Impreso América, S.A. de C.V. Pkg. 300-A-B-4-303 12/85 A. Distribuir Al R 270000000



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 21 BAGA611004LH5
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
 BAGA611004HMNSTN09

ANEXO 6
 PEQUEÑOS
 CONTRIBUYENTES LP21A00A

412

IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
A. INGRESOS	11501	523642
B. DEDUCCIONES	11502	35806
C. BASE PARA Pagar (A-B)	11503	487836
D. TASA	11504	1 00 ¹¹⁶²⁵
E. IMPUESTO (C por D)	11506	4878
F. IMPUESTO RETENIDO (1)	11507	
G. PAGOS PROVISIONALES	11608	8604
H. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL PERÍODO (No se deduce incluir en el "credito" auto del renglón 2)	11609	
I. A CARGO	11610	
J. A FAVOR	11611	3726
K. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE SE DEBE Pagar	11612	
L. A CARGO (2)	11618	
M. A FAVOR (3)	11600	3726
NETO (I-K) o (J+K)		
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		
N. EN CASO DE TENER TRABAJADORES SALARIADOS, NOTAR:	20166	NO DE TRABAJADORES
O. IMPORTE A DISTRIBUIR	20166	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
P. 5%	13101	
Q. 51023 %	13102	
R. EXPORTACIÓN 0%	13104	
S. OTROS	13105	
T. SUMA DE VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (P+Q+R+S)	13106	0
U. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENCIONES)	13107	523642
V. TOTAL DE VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (T+U)	13109	523642
W. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (5)	131008	0
X. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (6)	131610	0
Y. IMPUESTO RETENIDO (7)	131611	0

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PUEDEN OPTAR POR PAGAR EL IMPUESTO BAJO ESTE RÉGIMEN CUANDO SUS INGRESOS E INTERESES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR O, EN SU CASO, EN EL EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PUEDEN OPTAR POR PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE EJERCICIO O, SI EJERCE ESTA OPCIÓN, LOS INGRESOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL NO SERÁN ACUMULABLES A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS. LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MCM SE CONSIDERAN PAGOS PROVISIONALES, Y EL IMPUESTO QUE FINALMENTE SE OBTENGA SE CONSIDERA PAGO DEFINITIVO.

(1) SE DEBERÁ DESCUOTAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO B. EL MONTO QUE SE CONSIGNE EN ESTE RENGLÓN NO DEBERÁ INCLUIRSE EN LA SUMA DE RETENCIONES DE CLASIFICACIÓN EN EL RENGLÓN K DE LA PÁGINA 2.

(2) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN V DE LA PÁGINA 2.

(3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN b DE LA PÁGINA 3.

(4) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN b DE LA PÁGINA 3.

(5) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN c DE LA PÁGINA 5.

(6) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN f DE LA PÁGINA 5.



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

BAGA611004LH5

CIERRE LA CAJA REGISTRADA DE PAGO

BAGA611004HMNSTN09

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	APRENDIZAJE	OTROS (incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa.	INGRESOS GRAVADOS	11108	11147	11184	
ab.	DEDUCCIONES DEL PERIODO	11150	11160	11156	
ac.	INGRESOS GRAVADOS DEL PERIODO PROVISIONAL DE CIERRE (de - de)	11108	11147	11184	
ad.	INGRESOS GRAVADOS DEL PERIODO	11108	11147	11184	
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES					
2		3			
REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO			
AA.	INGRESOS GRAVADOS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11108	AA.	INGRESOS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	
BB.	DEDUCCIONES DEL PERIODO	11150	BB.	DEDUCCIONES DEL PERIODO	
CC.	ANTICUOS Y REINDENTOS DE BIENES RAIZ EN EL PERIODO	11108	CC.	DEDUCCIONES POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	
DD.	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	11108	DD.	DEDUCCIONES POR DEDUCCION DE CAPITAL	
EE.	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	11108	EE.	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	
FF.	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	11108	FF.	REDUCCIONES (del 15 al 143 ISR)	
GG.	INGRESOS GRAVADOS DEL PERIODO	11108	GG.	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	
HH.	ADJUSTAMIENTOS DE DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (del 7 y 8 ISR)	11108	HH.	IMPUESTO RETENIDO DEL PERIODO	
4 DATOS INFORMATIVOS					
II.	POCENTIAL DE PARTICIPACION COMISAL (del 2 al 10 del 1998, al 10 del 2000, y del 10 del 2001 al 10 del 2002)	11108	% 11108	IMPUESTOS POR RETIROS DE FONDOS PROFESIONALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	
5 IMPUESTO AL ACTIVO					
III.	PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	11108		III.	SE ACREDITADO CONTRA EL DEL PERIODO (del 1 primer y segundo párrafo de la LIA)
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)					
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
a.	A LA TASA DEL 10 %	13100	n.	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	
b.	A LA TASA DEL 10 % DEL	13100	o.	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	
c.	EXPORTACION DEL 0 %	13100	p.	DE ADQUISICIONES (del Impuesto con la tasa reducida y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	
d.	OTROS	13100	q.	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
e.	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	13100	r.	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORCIONADO (señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	13100	s.	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	13100	t.	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	
			u.	IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón II de la declaración)	
			v.	DIFERENCIA (h - e - m - n)	
			w.	SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón si es la cero, 0)	

AUTORIZACION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IDENTIFICADOR 10F1467
 IMPRESO EN EL CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE PARA LA PREPARACION DE IMPRESOS FISCALES 15/07/2012 12:41:08



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



466-100-2 466-100-2
Bancomer 12
 Suc. Tacambato
 13 JUL 2001
 RECIBIMOS PARA DEPÓSITO DE
 PAGO ESTE DOCUMENTO DE
 DEPÓSITO CONFECCIONADO DE ACUERDO
 A LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y
 OPERACIONES DE CRÉDITO
 466-100-2 466-100-2



LDPLA007 T 592

1-D

BAGA611004LH5 03

BAGA611004HMNSTN09


CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO
 MES AÑO MES AÑO

04 2001 06 2001

ARTÍCULO DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas y
 abreviadas a la derecha) - Si no puede leerlas consulte a los números.

APellidos (PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

BASALDUA GUTIERREZ ANTONIO

CATEGORÍA DE PAGO (C) (1-3)		20602	N	COOP. FUENTARIA MUNICIPAL	20603	NÚMERO DE PARCELAS	20106	VARIACION DE SALARIO (A) (1-2)	20607
PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110052							
	b. ALICUOTA SOBRE LOS DIVIDENDOS (Artículo 11)	110053							
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	130001							
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001			0				
	e. ALICUOTA (Deberá acompañarse Anexo 1)	130002							
	f. ACCIDENTALES DE VIA	130003							
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	130004							
PERSONAS FÍSICAS	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110000							
	i. AJUO (Deberá acompañarse el Anexo 1)	110011							
	j. AJUOS QUE SON CONTRIBUYENTES	110017			0				
	k. HONORARIOS	110020							
PERSONAS FÍSICAS	l. ARRENDAMIENTO DE Bienes (USO O GOCE)	110025							
	m. OTROS CONCEPTOS	110028							
	PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	n. RELACIONES CON EMPRESAS	110034						
o. RELACIONES CON EMPRESAS EXTRANJERAS		110035							
p. RELACIONES CON EMPRESAS		110036							
q. RETENCIONES DE IVA		110037							
A. TOTAL DE IMPUESTOS	000000			0					
B. FACTORES DE AJUSTE (Deberá acompañarse el Anexo 1)	000000								
C. RECARGOS	000000								
D. MULTAS O PENALIZACIÓN	000000								
E. CANTIDAD DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	000000			0					
PERSONAS MORALES						F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
						G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012		0
						H. AFAVOR	201013		
PERSONAS FÍSICAS						ISR	950047		
						IVA	950018		
						IA	950049		
						CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE PAGAR	000022		
						J. CRÉDITO DE SEL	950015		
						K. OTROS ESTÍMULOS	000000		
						L. SUBTOTAL CARGO (G+I+J+K) (En ningún caso menor que q)	201014		0
						M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA (A, B, C, D, E)	201015		
						N. A CARGO	201016		0
						O. AFAVOR	201017		
						P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201018		
						Q. MONTO A PAGAR EN PARCELAS, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	010004		
						R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	000000		0
NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS						206001			
DECLARACIÓN DE VERDAD (Deberá acompañarse el Anexo 1) QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS									
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL									

SE PRESENTA POR DUPLICADO



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 BAGA611004LH5

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

BAGA611004HEXISTN09

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (incluyendo pequeños contribuyentes)			
RENTA	aa. INGRESOS OBTENIDOS	111329	111420	111845	0		
	bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111329	111420	111845			
	cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111329	111420	111845	0		
	dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111329	111420	111845			
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepción pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES							
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2 REGIMEN GENERAL		3 REGIMEN SIMPLIFICADO				
	A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101		
	B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	111092	11212	BB. SALIDA DEL PERIODO	111102		
	C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111103		
	D. PÉRDIDAS FISCALES ADICIONADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111095		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105		
	E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111092		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB + CC - DD)	111106		
	F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111113		FF. REDUCCIONES (ART. 36 Y 143 LISR)	111108		
	G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111201		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110		
	H. DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (ART. 7.6 RISR)	111236		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112		
	4 DATOS INFORMATIVOS						
PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE EN LA PARTICIPACION DE LA ENTIDAD DE LA ENTIDAD DE LA ENTIDAD	111051	111051	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALES (PAGOS PARA FINES DIFERIDOS)	111214			
5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (ART. 31 PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY)	111023			
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a. A LA TASA DEL 15 %	131051			h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008		
b. A LA TASA DEL 12.1025 %	131002			i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012		
c. A LA TASA DEL 0 %	131003			j. IVA ACREDITABLE DE ADQUISICIONES IDENTIFICADAS CON LA ENTIDAD Y PRESTACIONES DE SERVICIOS GRAVADOS, REFERENTES EN LA LEGISLACION EN LA MATERIA	131043		
d. OTROS	131004			k. IVA ACREDITABLE IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuenta control del Art. 4 de la LIVA)	131011		
e. SALVA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005			l. IVA ACREDITABLE IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuenta control del Art. 4 de la LIVA)	131042		
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006			m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131209		
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)	121007			n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131217		
				o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe a cartulada)	131221		
				p. SALDO A FAVOR (Acumulado en el registro de la entidad)	131222		
				q. DIFERENCIA (a - i - m + n)			



Formulas Impresora America, S.A. de C.V.
Reg. 382 A-E-4035 1285 Autorizador A14671000045



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



BAGA611004LH5 2002-01-16 09:56 0344 0207 M263298 *****0-MXP

0344-CO
Bancomer 12
 Suc. Toluca-Meritos
 Caja 3
 16 ENE 2002
 PAGOS PARA DEPOSITAR
 DE ACUERDO CON ESTE DOCUMENTO
 S.C.T.O.C.



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA
 PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE
 IMPUESTOS FEDERALES

1DP1A007 592

BAGA611004LH5 03

BAGA611004HMNSTN09

CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE PEBLACION PERIODOS

01 2001 06 2001

ANTES DE INICIAR EL DEPOSITO LEA LAS INSTRUCCIONES (cambios en contos y cambios a la moneda, sin cambios de moneda en los tipos).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMENCLATURA(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

BASALDUA GUTIERREZ ANTONIO

ANTES DE INICIAR EL DEPOSITO LEA LAS INSTRUCCIONES (cambios en contos y cambios a la moneda, sin cambios de moneda en los tipos).	205202	C	COMPLEMENTARIA	205203	01	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	VARICOL CON TEX. S. ACCION PARA FI. ANEXO 1	205207
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	---	----------------	--------	----	-------------------------	--------	---------------------------------------------	--------

PERSONAS FISICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FISICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FISICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FISICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FISICAS	PERSONAS MORALES
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110202	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	600016						
b. AJUSTE ISR (Debe acreditarse en Anexo 1)	110203	G. A CARGO (En ítem y caso tener que ser)	201012					2522	
c. IMPORTE SOCIAL APLICADO (IAS)	120207	H. A FAVOR	201013						
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130207	I. CANTIDAD COMPENSAR	000747						
e. AJUSTE IVA (Debe acreditarse en Anexo 1)	130213	IVA	950218						
f. ACCIONES ACCIDENTALES DIVA	130209	IA	950248						
g. IMPORTE A ACTUAR	120204	J. CRÉDITO A SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	600022						
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	K. OTROS ESTÍMULOS	600200						
i. AJUSTE (Debe acreditarse en Anexo 1)	110011	L. SUBTOTAL A CARGO (G+I+J+K) (En ítem y caso tener que ser)	201014					2522	
j. RETENCIONES QUE DEBE CONTRIBUYENTES	110017	M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015					2522	
k. HONORARIOS	110207	11 04 2001	205204						
l. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS (USO O GOCE)	110205	N. A CARGO	201016					0	
m. OTROS CONCEPTOS	110206	O. A FAVOR	201017						
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110204	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019						
o. RETENCIONES POR PAGOS A EXTRANJEROS	110206	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	201004						
p. OTRAS RETENCIONES	110204	R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	600200					0	
q. RETENCIONES DE IVA	120203								
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010							2522	
B. MONTO ACTUALIZADO (debe acreditarse a la fecha de entrega de la declaración)	100207								
C. REPARACION	100209								
D. MULTA CORRECCION	100213								
E. TOTAL DE CONTENCIONES (A+B+C+D)	201011							2522	

SE PRESENTA POR DUPLICADO

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS: 205207
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 BAGA611004LH5

CAPITAL UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

BAGA611004HMNSTN09

LDPEA008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
RENTA	aa. INGRESOS GRAVADOS	111420		111845 252173
	bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111422		111840
	cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111420		111850 252173
	dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111425		111847
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2		3		
RÉGIMEN GENERAL		RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11292		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR 111109
	B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	11211	118242	BB. SALIDAS DEL PERIODO 111159
	C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111993		CC. DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS 111104
	D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111029		DD. REDUCCIÓN POR DIVIDENDOS DEL CAPITAL 111105
	E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111026		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA + BB - CC - DD) 111130
	F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111019		FF. REDUCCIONES (Art. 136-143 LISR) 111108
	G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD 111110
	H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7.6 LISR)	111209		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO 111112
4 DATOS INFORMATIVOS				
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (en el caso de personas asociadas o socios participativos de la persona asociada)	116305	% 11907	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAR FONDOS	121238		ISR ACREDITADO CON RENTA DEL PERIODO (Art. 3, primer y segundo párrafo de la LISR)	111023
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131201		h. TOTAL DEL IMPUESTO CALCULADO	131028
b. A LA TASA DEL 13.126 %	131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXONERACIÓN	131003		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en el inciso I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXONERACIÓN (Ganancia por venta de Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005		l. CRÉDITO DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD (Calculado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131059
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)	131007		n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este monto a región de crédito)	131021
			p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón si no se aplica)	131022
			DIFERENCIA (h - i + m - n)	

Formularios Impresos América, S. A. de C. V.
Reg. 322-A2-4552 1285 - Adm. Procc. N. P.R. 7900045



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

21 BAGA611004LH5

CLAVE UNICATA - REGISTRO DE IDENTIFICACION

BAGA611004HMNSTN09

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
RENTA	aa. INGRESOS GRAVADOS	111329	111420	111845	
	bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111323	111402	111846	
	cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111328	111410	111855	
	dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111325	111405	111847	
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluido pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES					
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2 REGIMEN GENERAL		3 REGIMEN SIMPLIFICADO		
	AA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111121
	BB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	111211	111312	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111125
	CC. GANANCIALES Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISTRIBUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111124
	DD. PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111095		DD. REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111123
	EE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111098		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111126
	FF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111113		FF. REDUCCIONES (Art. 136-143 ISR)	111128
	GG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111201		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
	HH. ADREBITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112
	4 DATOS INFORMATIVOS				
	II. PORCENTAJE DE PARTICIPACION CON SOLIDARIDAD EN FAVOR DE LA DIFERENCIA (Art. 7-G RLISR)	111848	95.11897	III. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALES PARA FINESES DIVERSOS	111217
5 IMPUESTO AL ACTIVO					
IV. PAGO PROVISIONAL DE LA DIFERENCIA DEL PERIODO ANTES DE ADREBITAMIENTOS	111038		VI. SALDO A FAVOR (Art. 9 primary y segundo párrafo de la LIA)	111223	
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)					
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
a. ALA TASA DEL 5 %	131001		h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	
b. ALA TASA 131026 DEL	131002		i. VARIACION AL CONTRIBUYENTE	131012	
c. EXPORTACION DEL 0 %	131003		j. DE ADQUISICIONES (identificadas con la importación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I de Art. 4 de la LIVA)	131040	
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (segundo párrafo Art. 4 de la LIVA)	131041	
e. SILVA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005		l. OBTENIDO DE IMPORTE O FACTOR DE PROPORCIONADO (señalado en la fracción II, segundo párrafo de Art. 4 de la LIVA)	131042	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA ADREBITAR DEL PERIODO (j + k + l)	131009	
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007		n. SALDO A FAVOR (EVA) DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ADREBITAR	131017	
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este monto a registro de de la contabilidad)	131021	
			p. SALDO A FAVOR (Art. 9 art. el registro de la contabilidad)	131022	
			DIFERENCIA (n - i - m - o)		

Formulários Impresos América, S. A. de C. V. Reg. 522 A 6-4032 1725 A, Telefonos AL 572330045



0344-CS 0344-CS 0344-CS 0344-CS

BANCOMER 12
Suc. Tacámbaro-Morelos
Caja 5
128, 801-2002

SAT
Servicio de Administración Tributaria

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

BAGA611004LH5 03
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AUR

BAGA611004HMNSTN09

DIAS ÚNICAS DE REGISTRO DE PORCIÓN PERIODO

01 2001 12 2001

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (certitudes sin cambios, alineados a la derecha) sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

BASALDUA GUTIERREZ ANTONIO

ANTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:

A. NORMAL D. COMPLEMENTARIA POR
 B. COMPLEMENTARIA A CREDITO PARCIALMENTE N COMPLEMENTARIA
 C. COMPLEMENTARIA A CREDITO PARCIALMENTE N COMPLEMENTARIA NÚMERO 256303

MARQUE X EN LOS ANEXOS QUE APLICAN PRESENTA X

CANTIDAD A PAGAR		CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	
A. ISR	10004		0	J. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EFECTIVO	990076		
B. IA	20210			K. A FAVOR	990103	0	
C. IVA	30004		0	L. CANTIDAD A COMPENSAR	990249		
D. SALDO DE IMPUESTOS A PAGAR (A - B + C)	20110		0	M. CRÉDITO DESH	990219		
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (D) de acuerdo al artículo 14 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 14 del Código de Procedimientos Fiscales	00029			N. OTROS FENÓMENOS	990220		
F. RECARGOS	00009			O. SUBTOTAL A CARGO (J + L + M + N)	20104	0	
G. MULTA CORRECCION	00013			P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN (Q - R)	990204		
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	20101		0	Q. A CARGO	20106	0	
SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. 205182 COMPENSACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> X DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/> 2				R. A FAVOR			20104
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN:				S. ALCORCACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES ANTE EL FUNDOS DE FONDOS			201018
NOMBRE: 705368				T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD			201019
D.F. BANCO: 705368				U. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESDE LA PRIMERA PARCIALIDAD			00004
No. DE CUENTA: 705368				V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U)			990000
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS				SUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS			25501

[Handwritten signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

VER CLAVES AUR EN LA PAGINA 4.

SE PRESENTA POR DUPLICADO



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 BAGA611004LH5

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE contribuyente

BAGA611004HMNSTN09

6P2A009

393

Table 1: IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Columns include description (A-J), amount, and tax type (SUBTOTAL, D. A CARGO, etc.). Total amount shown is 252173.

Table 2: PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES. Columns include description (a-d), amount, and tax type (EXCESO DE DEDUCCIONES, etc.).

Table 3: IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR). Columns include description (j-m), amount, and tax type (IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO, etc.).

Footnote: (*) SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RENDIMIENTOS SIGUIENTES: DE LA PAGINA 5, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 6, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 7, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 8, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 9, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 10, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 11, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 12, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 13, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 14, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 15, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 16, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 17, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 18, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 19, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 20, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 21, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 22, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 23, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 24, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 25, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 26, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 27, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 28, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 29, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 30, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 31, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 32, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 33, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 34, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 35, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 36, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 37, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 38, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 39, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 40, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 41, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 42, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 43, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 44, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 45, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 46, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 47, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 48, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 49, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 50, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 51, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 52, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 53, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 54, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 55, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 56, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 57, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 58, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 59, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 60, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 61, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 62, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 63, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 64, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 65, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 66, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 67, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 68, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 69, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 70, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 71, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 72, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 73, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 74, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 75, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 76, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 77, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 78, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 79, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 80, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 81, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 82, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 83, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 84, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 85, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 86, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 87, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 88, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 89, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 90, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 91, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 92, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 93, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 94, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 95, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 96, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 97, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 98, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 99, RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 100.



3

BAGA611004LH5

BAGA611004HMNSTN09

8P3A00A

354

IMPUESTO AL ACTIVO

OPORTUNIDAD PARA APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IVA		SEÑALA QUE EJERCICIO CORRESPONDE A LAS CIFRAS	
12/00*		12/06*	
VALORES DEL ACTIVO	A. PATRIMONIO NETO (ACTIVO PATRIMONIAL)	12*401	12*401
	B. CONTABILIZACIÓN DE LA DEUDA (PASIVO PATRIMONIAL)	12*402	12*402
	C. RESERVAS DE IMPROBABLES (RESERVAS DE IMPROBABLES)	12*403	12*403
	D. CONTRIBUYENTE (CONTRIBUYENTE)	12*404	12*404
	E. VALORES ADICIONALES (VALORES ADICIONALES)	12*405	12*405
	F. IMPUESTO DE TIMBRO	12*406	12*406
	G. IMPUESTO DE RENTA (IMPUESTO DE RENTA)	12*407	12*407
	H. IMPUESTO DE RENTA (IMPUESTO DE RENTA)	12*408	12*408
	I. IMPUESTO DE RENTA (IMPUESTO DE RENTA)	12*409	12*409
	J. IMPUESTO DE RENTA (IMPUESTO DE RENTA)	12*410	12*410
	K. IMPUESTO DE RENTA (IMPUESTO DE RENTA)	12*411	12*411

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*412	252173	12*412
b. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*413	0	12*413
c. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*414	0	12*414
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*415	0	12*415
e. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*416	0	12*416
f. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*417	0	12*417
g. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*418	0	12*418
h. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*419	0	12*419
i. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*420	0	12*420
j. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*421	0	12*421

DATOS INFORMATIVOS

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*422		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*423		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*424		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*425		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*426		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*427		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*428		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*429		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*430		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*431		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*432		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*433		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*434		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*435		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*436		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*437		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*438		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*439		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	12*440		



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



4 BAGA611004LH5
BAGA611004HMNSTN09

BP4A00B 395

Table with columns: CONCEPTO, IMPORTE PAGADO, ISR RETENIDO, IVA RETENIDO. Rows include: DEBITOS Y CARGOS, IMPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES, etc.

Table with columns: MUNICIPIO, LOCALIDAD, MUNICIPIO, LOCALIDAD, MUNICIPIO, LOCALIDAD. Values: ABASOLO, S/C, TACAMBARO, TACAMBARO, TACAMBARO, TACAMBARO.

Table with columns: NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOVENO. Values: ABASOLO, S/C, TACAMBARO, TACAMBARO, TACAMBARO.

DECLARACION DE LA PRIMERA PARCIALIDAD DE PAGOS EN EFECTIVO. Includes sections for: DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, DECLARACION DE LA PRIMERA PARCIALIDAD DE PAGOS EN EFECTIVO, CANTIDAD A CUMPLIRSE, MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD, etc.

Table with columns: MUNICIPIO, LOCALIDAD, MUNICIPIO, LOCALIDAD, MUNICIPIO, LOCALIDAD. Values: TACAMBARO, TACAMBARO, TACAMBARO, TACAMBARO, TACAMBARO, TACAMBARO.

Formulario Impreso America, S. A. de C. V. Reg. 202-A-11-4853-1296. Autorización A. 1-678300020



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



21

BAGA611004LH5

BAGA611004HEINSTN09

ANEXO 6 PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

6P21A00A 432

IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
A. INGRESOS	11001	252173
B. DEDUCCIÓN 35.0%	11602	39256
C. BASE PARA ISR (A - B)	11603	212917
D. TASA	11004	0 25 11605
E. IMPUESTO (C por D)	11606	532
F. IMPUESTO RETENIDO (1)	11607	
G. PAGOS PROPORCIONALES	11608	2522
H. IMPUESTO DEDUCIBLE PASADO EN EL EXTRAJERO. No se deduce incl. este acreditamiento del renglón N (ver nota)	11609	
I. A CARGO	11610	
J. A FAVOR	11611	1990
NETO (I - J) o (J - I)	11612	1990
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		
N. EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS INDIVIDUAL	201655	NO DE TRABAJADORES
O. IMPORTE A DISTRIBUIR	201656	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
P. 15 %	131607	
Q. OTROS %	131608	
R. EXPORTACIÓN 0 %	131609	
S. OTROS	131609	
T. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (P + Q + R + S)	131606	0
U. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (P + Q + R + S)	131607	252173
V. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (T + U) (14)	131608	252173
W. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (S)	131609	0
X. IMPUESTO AGNOSTICABLE DEL EJERCICIO (1)	131610	0
Y. IMPUESTO RETENIDO (17)	131611	0

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PUEDEN OPTAR POR PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL EN LOS INGRESOS E INTERESES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR. EN SU CASO, EN EL EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES, NO PAGAN DE LA CANTIDAD QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALIS VIGENTES.

LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PUEDE OPTAR POR PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO SIGUIENTE A LA DECLARACIÓN SOBRE LOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL, LOS GANANCIAS, VULNERABLES A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS, LOS PAGOS RETENIDOS DURANTE EL EJERCICIO SE CONSIDERAN PAGOS PROVISIONALES, Y EL IMPUESTO QUE FINALMENTE SE OBTENGA, SE CONSIDERA PAGO DEFINITIVO.

(1) SI EL IMPORTE A PAGAR POR EL IMPUESTO POR CADA RENGLONO, ATENDIENDO AL ANEXO 1, MONTO QUE SE CONSIGNA EN ESTE RENGLONO DEBERÁ INCLUIRSE EN LA SUMA DE RETENCIONES DESTRABADAS EN EL RENGLO K DE LA PAGINA 2.

(2) PARA ESTE IMPORTE AL RENGLO N DE LA PAGINA 2.

(3) PARA ESTE IMPORTE AL RENGLO N DE LA PAGINA 2.

(4) SI SE ESTABLECIERAN LOS VALORES DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS EN EL RENGLO A DE LA PAGINA 5.

(5) SUMA DE LA CANTIDAD A PAGAR PROPORCIONAL A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y AL RENGLO TOTAL EN EL RENGLO N DE LA PAGINA 5.

(6) SI SE ESTABLECIERAN LOS VALORES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y AL RENGLO TOTAL EN EL RENGLO N DE LA PAGINA 5.

(7) SI SE ESTABLECIERAN LOS VALORES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y AL RENGLO TOTAL EN EL RENGLO N DE LA PAGINA 5.



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



BAGA611004LH5 2002-07-17 08:56 0344 0209 M100632 *****0-MXP 1-D

0344-C5 0344-C5
Bancomer 12
Suc. Tacámbaro-Morelos
Caja 5
17 JUL 2002



1DP1A007 592

BAGA611004LH5 03

BAGA611004HMNSTN09

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

RECIBIMOS PARA DEPOSITO DE PAGO ESTE DOCUMENTO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 17, C. O. DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE RENDIMIENTOS DEL PATRÓN. ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (utilidades en centavos)
APELLIDO PATERNO, MATRÓNIMO Y COMPLEMENTO(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
BASALDUA GUTIERREZ ANTONIO

PERIODO 01 2002 06 2002

Formulario de declaración de impuestos federales con secciones para personas físicas y morales, y un cuadro de saldos.

SE PRESENTA POR DUPLICADO



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



2

BAGA611004LH5

FORMULARIO DE DECLARACION DE RENDIMIENTO

BAGA611004HMNSTN09

10P2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa	RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111843	111843	0
ab	RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111846	111846	0
ac	RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111859	111859	0
ad	RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111847	111847	0
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepción pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO		
AA	RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111843	AA ENTREGAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE IGR	111843
BB	RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111846	BB SALARIO DEL PERIODO	111846
CC	RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111859	CC DEDUCCION POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	111859
DD	RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111847	DD RENTAS POR PARTICIPACION EN CAPITAL	111847
EE	RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111843	EE RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE (AA - BB - CC - DD)	111843
FF	RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111846	FF RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE (BB - CC)	111846
GG	RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111859	GG RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE (CC - DD)	111859
HH	RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111847	HH RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE (DD - EE)	111847
4 DATOS INFORMATIVOS				
AAAA	RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111843	AAAA RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111843
BBBB	RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111846	BBBB RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111846
CCCC	RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111859	CCCC RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111859
DDDD	RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111847	DDDD RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111847
5 IMPUESTO AL ACTIVO				
AAAA	RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111843	AAAA IMPUESTO AL ACTIVO	111843
BBBB	RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111846	BBBB IMPUESTO AL ACTIVO	111846
CCCC	RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111859	CCCC IMPUESTO AL ACTIVO	111859
DDDD	RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111847	DDDD IMPUESTO AL ACTIVO	111847
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
AAAA	RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111843	AAAA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	111843
BBBB	RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111846	BBBB IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	111846
CCCC	RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111859	CCCC IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	111859
DDDD	RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE	111847	DDDD IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	111847

Formulario Impuesto América, S. A. de C. V. Imp. C.A. B-003 1288. Acreditación A. P. 07330045



BANCO INTERNACIONAL, S.A.

RECIBO BANCARIO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

B O T A L

BANCO INTERNACIONAL
Banco Internacional, S.A. R.F.C. BIN 990729 490
Pasaje de la Reforma 118 C.P. 06400 México, D.F.

R.F.C. BAGAB11004LH5
NOMBRE: BASALDUA GUTIERREZ ANTONIO
FECHA: 16-01-2003 11:24:32
NO. DE OPERACION: 041425541376

PLAZA: 02
SUCURSAL: 1249
CAJERO: 124913

Total efectivamente pagado:	1,587
ISR PF actividad empresarial, pequeños contr.	Periodo:20 Julio-Diciembre
Ejercicio:	2002
Tipo de pago:	Normal
Impuesto a pagar:	1,587
Total de contribuciones:	1,587
Total de aplicaciones.:	(0)
Cantidad a cargo:	1,587
Cantidad pagada:	1,587

CADENA ORIGINAL

1110001=BAGAB11004LH5110017=1587120001=40021120002=041425541376140002=20030116
140003=11:29110702=21110727=2002110722=1110704=1587110700=1587110716=0110717=1
587110720=1587130003=00000100000700009043311

1. ESTE COMPROBANTE SOLO SERA VALIDO, SI PRESENTA, SELLO Y FIRMA DEL CAJERO.
2. LOS DOCUMENTOS SE RECIBEN SALVO BUEN COBRO.

1.20.0%1



Servicio de Administración Tributaria

13P1A039

660

13

000047
S.A.T.
RECIBO
AM 10 24

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

BAGA611004LH5
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
BAGA611004HMNSTN09
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE PUBLICACIÓN
EJERCICIO 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas sin cambios, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los siguientes):

PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES: BASALDUA GUTIERREZ ANTONIO

NOTA LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN	DÍA	MES	AÑO	1	2	3	CANTIDAD A PAGAR (R + F + N + P - D - Q)
<input type="checkbox"/> NORMAL <input checked="" type="checkbox"/> COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN <input type="checkbox"/> CORRECCION FISCAL <input type="checkbox"/> SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE IMPUGNACIÓN								0

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA								
A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Campo W de la página 3)	013504	0						
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se actualiza la diferencia entre sus impuestos y los mínimos actualizados, conforme lo dispone el CFF)	013505							
C. RECADOS	013506							
D. MULTA POR CORRECCION FISCAL	013507							
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	013508	0						
F. CREDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	013509							
G. COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)	013514							
H. DIESEL O PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G)	013510							
I. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PUBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)	013524							
J. USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de E - F - G - H - I)	013525							
K. OTROS ESTIMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I - J)	013512							
L. TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J + K)	013516							0
M. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica, CON ANTERIORIDAD)	013515							
N. CANTIDAD A CARGO (E - L - M cuando E es mayor)	013517							0
O. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD (N - O)	013518							
P. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (N - O)	013519							
Q. CANTIDAD A FAVOR (L + M - E cuando L + M es mayor)	013521							
R. CANTIDAD A PAGAR (N - P)	013520							0

PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO								
A. IMPUESTO AL ACTIVO (Campo V de la página 3)	011704							
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se actualiza la diferencia entre sus impuestos y los mínimos actualizados, conforme lo dispone el CFF)	011705							
C. RECADOS	011706							
D. MULTA POR CORRECCION FISCAL	011707							
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a - b + c + d)	011708							
F. CREDITO AL SALARIO (Sin exceder de e)	011709							
G. COMPENSACIONES (Sin exceder de e - f)	011714							
H. DIESEL O PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de e - f - g)	011710							
I. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PUBLICO (Sin exceder de e - f - g - h)	011724							
J. USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de e - f - g - h - i)	011725							
K. OTROS ESTIMULOS (Sin exceder de e - f - g - h - i - j)	011712							
L. TOTAL DE APLICACIONES (f + g + h + i + j + k)	011716							
M. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica, CON ANTERIORIDAD)	011715							
N. CANTIDAD A CARGO (e - l - m cuando e es mayor)	011717							
O. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD (N - O)	011718							
P. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (N - O)	011719							
Q. CANTIDAD A FAVOR (l + m - e cuando l + m es mayor)	011721							
R. CANTIDAD A PAGAR (N - P)	011720							

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CERTOS

FIRMA C HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE SI EN VANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSENTA NO HABIENDO MODIFICACION, REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 BAGA611004LH5

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

BAGA611004HMNSTH09

LEP2A03A

661

13

3 PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
A. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campo T de la página 4)	01904	0	H. CRÉDITO IERS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y VINOYERO (Sin exceder de E - F - G)	01910
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se aplicará a diferencia entre sus impuestos y los miembros actualizados, conforme lo dispone el CTT)	01905		L. DIESEL ALTERNATIVO PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)	01924
C. RECARGOS	01906		J. OTROS ESTIMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I)	01912
D. MULTA POR CORRECCION FISCAL	01907		K. TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H - I - J)	01916
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	01908	0	L. MONTO PAGADO (en la declaración que se declara con ANTERIORIDAD)	01915
F. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	01909		M. CANTIDAD A FAVOR (K + L - E cuando K > L es mayor)	01921
G. COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)	01914		N. CANTIDAD A PAGAR (E - K - L cuando E es mayor)	01920
4 PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO				
a. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Campo W de la página 4)	01324		I. OTROS ESTIMULOS (Sin exceder de a - f - g - h)	01312
b. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se aplicará a diferencia entre sus impuestos y los miembros actualizados, conforme lo dispone el CTT)	01325		J. TOTAL DE APLICACIONES (f + g + h + i)	01316
c. RECARGOS	01326		K. MONTO PAGADO (en la declaración que se declara con ANTERIORIDAD)	01315
d. MULTA POR CORRECCION FISCAL	01327		L. CANTIDAD A CARGO (a - j - k cuando a es mayor)	01321
e. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a + b + c + d)	01328		m. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	01318
f. COMPENSACIONES (Sin exceder de e)	01324		n. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD (l - m)	01319
g. CRÉDITO IERS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y VINOYERO (Sin exceder de e - f)	013210		o. CANTIDAD A FAVOR (j - k - e cuando j + k es mayor)	01322
h. DIESEL ALTERNATIVO PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de e - f - g)	013224		p. CANTIDAD A PAGAR (l - n)	01322
5 PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios				
c. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Campo T de la página 4)	01334		x. OTROS ESTIMULOS (Sin exceder de v - w)	01312
d. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se aplicará a diferencia entre sus impuestos y los miembros actualizados, conforme lo dispone el CTT)	01335		y. TOTAL DE APLICACIONES (v + x)	01316
e. RECARGOS	01336		z. MONTO PAGADO (en la declaración que se declara con ANTERIORIDAD)	01315
u. MULTA POR CORRECCION FISCAL	01337		aa. CANTIDAD A FAVOR (y + z - v cuando y + z es mayor)	01321
v. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (c + d + e + u)	01338		bb. CANTIDAD A PAGAR (v - y - z cuando v es mayor)	01320
w. COMPENSACIONES (Sin exceder de v)	01314			

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3 BAGA611004LH5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

BAGA611004HMNSTN09

13P3A03B

662

13

6 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	
A. INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES POR CAPÍTULO (*)	111837 179340
B. PÉRDIDAS O DIFERENCIAS POR EXCEPCIÓN DE DEDUCCIONES QUE SE PUEDEN APLICAR CONTRA INGRESOS DE OTROS CAPÍTULOS (Sin exceder de A)	111836
C. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A - B)	111840
D. DEDUCCIONES PERSONALES (Campo d de la página 7)	111811
E. BASE GRAVABLE (C - D)	111842
F. ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	111843
G. SUBSIDIO ACREDITABLE	111844
H. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES (F - G)	111948
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES	111847
J. REDUCCIONES DE ISR (Sin exceder de H)	111845
K. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAJASADO EN EL EJERCICIO (H + I - J)	111846
L. ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de K)	111860
M. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	111820
N. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS (Campo c (columna III) página 6)	111619
O. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	111822
P. IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS (Campo Y de la página 9)	111727
Q. A CARGO DEFINITIVO DEL REGIMEN DE FRECUENTES CONTRIBUYENTES (R - S de la página 8)	111829
R. A FAVOR (Cuando S es mayor)	111830
S. A CARGO	111828
T. A FAVOR	111827
U. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJETADOS A CREDITABLE (Sin exceder de S)	901730
V. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (Sin exceder de T ni de del rubro 8)	111823
W. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (S - U)	111821
X. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (T - V)	111824

213

213

213

7 DATOS ADICIONALES	
EN CASO DE HABER OBTENIDO SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTAR POR:	COMPENSACIÓN DEVOLUCIÓN
DECLARO BAJO PROMESA DE VERDAD QUE FIRMOLUNTARIAMENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ÉSTA SE A DEPOSITAR EN:	
NOMBRE DEL BANCO	Nº DE CUENTA

8 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO	
a. SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS	21026
b. PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	21001
c. PROMEDIO DE INVENTARIOS	21002
d. PROMEDIO DE TERRENCIOS	21003
e. PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	21004
f. PROMEDIO DE LAS DEUDAS	21006
g. DEDUCCIÓN DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	21039
h. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (b + c + d + e - f - g)	21007
k. IMPUESTO DETERMINADO	21008
IMPUESTO DETERMINADO J. ACTUALIZADO (Art. 5-A de la LIMPAC)	21009
k. REDUCCIONES DEL IMPAC	21010
IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO (l + o + p) (cuando se encuentre eximido del pago deberá anular 0)	21212
m. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	21213
n. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	21044
o. OTROS ACREDITAMIENTOS	21045
p. ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de (m+n+o) PAGOS PROVISIONALES	21360
q. EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DE ISR	21047
r. DIFERENCIA A CARGO ((l + (m+n+o+p+q) cuando l es mayor)	21046
s. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ((m+n+o+p+q) - l cuando l es menor)	21049
t. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (ver nota V del rubro 6)	111925
u. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJETADOS A CREDITABLE (Sin exceder de t)	901731
v. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (r - t - u)	12121

(f) Se anotará la suma de los siguientes campos: C de la página 8 y de 8 página 8; K de la página 8 y de 8 página 8; N de la página 8 y de 8 página 8; W de la página 9 y de 9 página 9; D de la página 9 y de 9 página 9.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4

BAGA611004LH5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

BAGA611004HMNSTN09

13P4A03C

663

13

9 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO					
A. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%	131057		K. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	131060	0
B. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10%	131059		L. PAGOS FIANCIANOS	131077	
C. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%	131063		M. PAGO EFECTUADO CON MONEDA DEL AJUSTE DEL IMPUESTO DIFERENCIAL EN FAVOR A LOS PAGOS PROVISIONALES	131076	
D. OTROS	131064		N. IMPUESTO TERENCIAL CONTRIBUYENTE (Campo C de la columna IV de la página 6)	131068	
E. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131058	179340	O. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR POR EL CUAL NO SE SOLICITA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN	131067	
F. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO	131056	0	P. SALVA (J + K + L - M + N - O)	131058	
G. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS EN EL EJERCICIO	131059		Q. DIFERENCIA A CARGO (I - P cuando sea mayor)	131069	0
H. COMPENSACIONES DE SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO	131020		R. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (P - Q cuando sea mayor)	131070	
I. SALVA (E + G + H)	131060	0	S. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE (Si no excede de Q)	501722	
J. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (Campo 6 del Anexo 10)	131264		T. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (Q - S)	131061	0
10 DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO					
a. CONTRIBUYENTE EFECTIVAMENTE PAGADO	131263		n. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO PAGADO EN EFECTIVO (cuando parte de artículos 4 de la Ley)	131092	
b. IVA EFECTIVAMENTE PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES	131094		o. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (e + f + g + h)	131091	
c. IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO EFECTIVAMENTE PAGADO (según artículo 4 de la Ley)	131265		p. IVA NO IDENTIFICADO (g - i)	131092	
d. SALVA (a + b + c)	131266		q. FACTOR DE PRORRATEO ANUAL (1)	131093	
e. IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRAVADOS	131267		r. IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (j park)	131095	
f. IVA PAGADO EN ADQUISICIONES IDENTIFICADAS CON ENLARGACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXENTOS	131268		m. TOTAL DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (e + g - i)	131096	
g. IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN	131269				
11 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios DEL EJERCICIO					
a. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	177021		q. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	177003	
b. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	177026		r. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (p - q cuando sea mayor)	177004	
c. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios DEL EJERCICIO	177022		s. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (q - p cuando sea mayor)	177005	
12 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO					
1. TOTAL DE ENLARGACIONES RELEVANTES POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	178001		v. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (u - v cuando sea mayor)	178004	
2. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO	178002		w. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (v - u cuando sea mayor)	178005	
x. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	178003				

(1) - Las condiciones mínimas se cumplen en el campo de la leyenda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el caso de los decimales, sin otro signo alguno aun cuando en milímetro, ejemplo: Factor de prorrateo = 29, se decimará a milésimo = 0,029



LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

8 BAGA611004LH5
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
BAGA611004HMNSTN09

ANEXO 2
DE LA FORMA
FISCAL 13

13P6A030

667

13

1 CAPÍTULO I. INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO					
A. TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS (Sin exceder de A)	11121		C. INGRESOS ACUMULABLES (1)	11207	
B. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de A)	11122		D. INGRESOS NO ACUMULABLES	11208	
CAPÍTULO II. DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES					
2 SECCIÓN II. RÉGIMEN INTERMEDIO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES					
E. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	11142		J. PERDIDA FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES PROPORCIONALMENTE APLICADA EN EL EJERCICIO (Sólo aplicable)	11147	
F. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de E)	11143		K. UTILIDAD GRAVABLE ACUMULABLE (H - J) (1)	11148	
G. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	11144		L. PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PROPORCIONALMENTE APLICADAS	11149	
H. UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO (E - F + G) (Cuando E es mayor)	11145		M. ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPORTE DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	11150	
I. PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO (F + G) - E (Cuando E es mayor)	11146		N. PTU POR DISTRIBUIR	201737	
3 SECCIÓN III. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES					
D. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	11152	179340	R. ISR DEL EJERCICIO	11156	1374
P. DISMINUCIÓN	11153	41938	S. PAGO SIEMPREAL EFECTUADOR	11158	1587
Q. BASE DEL IMPUESTO (D - P)	11154	137402	T. PTU POR DISTRIBUIR	201736	
4 CAPÍTULO III. ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES					
U. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	11141		X. DEDUCCIÓN OPCIONAL	11145	
V. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de U)	11142		Y. INGRESOS ACUMULABLES (U - V + W + X) (Cuando U es mayor)	11144	
W. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	11143		Z. PERDIDA FISCAL QUE PODRÁ APLICARSE CONTRA LOS DE MÁS INGRESOS ACUMULABLES (1)	11146	
			a. PTU POR DISTRIBUIR	201474	
5 CAPÍTULO IV. ENAJENACIÓN DE BIENES					
a. TOTAL DE INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES	11151		a. GANANCIA ACUMULABLE (1)	11153	
b. INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES (Sin exceder de a)	11152		b. GANANCIA NO ACUMULABLE POR ENAJENACIÓN DE BIENES	11154	
c. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	11153		PERDIDA EN LA ENAJENACIÓN DE BIENES QUE PODRÁ APLICARSE CONTRA LOS DE MÁS INGRESOS ACUMULABLES (1)	11155	
d. PERDIDA EN LA ENAJENACIÓN DE BIENES DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADA EN EL EJERCICIO	11154				

(1) Sobre esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y sobre el total en el renglón A de la página 3.
(2) No podrá aplicarse contra los ingresos correspondientes al Capítulo I y al Título IV de la LISR.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

9. **BAGA611004LR5**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

BAGA611004HMNSTN09

13P9A031

668

13

6 CAPITULO V. ADQUISICION DE BIENES			
M. TOTAL DE INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES	11650	K. INGRESOS ACUMULABLES (H - (I + J) cuando H es mayor (1))	11643
N. INGRESOS EXENTOS POR ADQUISICION DE BIENES (Sin exceder de H)	11551	L. DIFERENCIA QUE PODRA APLICARSE CONTRA LOS DEMAS INGRESOS ACUMULABLES ((I + J) - H cuando H es menor)	11642
J. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	11552		
7 CAPITULO VI. INTERESES			
M. INTERESES DEVENGADOS QUE PAGUEN SOCIEDADES QUE NO SE CONSIDERAN INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO	11730	Q. INTERES REAL ACUMULABLE (1)	11733
N. AJUSTE POR INFLACION	11731	R. INTERES REAL NO ACUMULABLE (2)	11736
O. INTERES NOMINAL PROVENIENTE DE INSTITUCIONES QUE COMPONEN EL SISTEMA FINANCIERO	11742	S. PERIODA QUE SE PODRA DISMINUIR DE LOS DEMAS INGRESOS (N - (M + P) cuando N es mayor) (3)	11734
P. INTERES REAL PAGADO POR INSTITUCIONES QUE COMPONEN EL SISTEMA FINANCIERO (2)	11732	T. PERIODA DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADA EN EL EJERCICIO CONTRA LOS DEMAS INGRESOS (3)	11735
8 CAPITULO VII. PREMIOS			
U. PREMIOS OBTENIDOS	11740	W. INGRESOS ACUMULABLES POR PREMIOS (1)	11742
V. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de U)	11741		
9 CAPITULO VIII. DIVIDENDOS			
X. DIVIDENDOS ACUMULABLES	11724	Z. INGRESOS ACUMULABLES POR DIVIDENDOS (X - Y) (1)	11726
Y. INGRESO ACUMULABLE POR IMPUESTO PAGADO POR LA SOCIEDAD EMISORA DEL DIVIDENDO	11927		
10 CAPITULO IX. DE LOS DEMAS INGRESOS			
a. INGRESOS OBTENIDOS (Incluyendo intereses devengados provenientes del extranjero)	11850	d. INGRESOS ACUMULABLES (a - (b + c) cuando a es mayor) (1)	11856
b. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de a)	11851	e. INGRESO NO ACUMULABLE (Excepciones de parágrafos 2º y 3º de artículo 167 de la LISR)	11854
c. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	11852	f. PERDIDAS (4)	11853

(1) Suma esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anota el total en el renglón A de la página 3.
 (2) Incluyendo los pagos por instituciones de seguros, conforme al Art. 158 tercer párrafo de la LISR.
 (3) No podrá aplicarse contra ingresos por sueldos y salarios (Capítulo de Título IV de la LISR), actividades empresariales y profesionales, régimen informal y pequeños contribuyentes (Capítulo II del Título IV de la LISR).
 (4) Sólo se podrá compensar de los intereses acumulables que perciba en el mismo capítulo en ejercicios posteriores.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES



RECIBO BANCARIO DE PAGO
DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

HOJA 1 DE 1

PLAZA : 515
SUCURSAL : 0344
USUARIO : M811682
R.F.C. : BAGA611004LH5
NOMBRE : BASALDUJA GUTIERREZ ANTONIO
FECHA DE PAGO: 2003-07-17 10:19:28
NO. DE OPERACION: 319812013637
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$3,139

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

ISR PERSONAS FISICAS. ACTIVIDAD
EMPRESARIAL. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
PERIODO: 1º ENERO-JUNIO 2003
NORMAL
IMPUESTO A CARGO 3,139.00
CANTIDAD A CARGO 3,139.00
CANTIDAD PAGADA 3,139.00

0344-C1 0344-C1
BBVA Bancomer 12
Suc. Tacámbaro-Morelos
Caja 1
17 JUL 2003
RECIBIMOS PARA DEPOSITO O
PAGO ESTE DOCUMENTO, DE
ACUERDO CON EL ARTICULO 59
L.S.T.O.C.
0344-C1 0344-C1

CADENA ORIGINAL :

||10001=BAGA611004LH5|10017=3139|20001=40012|20002=319812013637|40002=2003
0717|40003=10:19|10702=20|10727=2003|10722=1|10704=3139|10708=3139|10716=0
|10717=3139|10720=3139|30003=000001000007000096652|

SELLO DIGITAL :

K4YExxNOYnwxTNRpDd/HCCckgFuWvP3cD5L+RddWH10qYH915SC+wi0i tr
4HLbxES4h1vkf69xpy|0GNq8TN9g4izsuxGCGMqhr7nX5Q9Ry/GIIzOPrX
hkpgH1znMRF/cjECT0jfZqfbV7qc4iJnWMMmIwq17i8/kwM6A69b4nU=

ESTIMADO CLIENTE, CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA

0344-C1



0344-01 0344-01
Bancomer 42
 Suc. Tacámbaro-Morelia
 Caja 1
26 SEP. 2003
 RECIBIMOS PARA DEPOSITO
 PAGO ESTE DOCUMENTO, DE
 ACUERDO CON EL ARTICULO 30
 L. G. F. O. C.
 HOJA 1 DE 1
 0344-01

RECIBO BANCARIO DE PAGO
DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

LAZA : 515
 UCURSAL: 0344
 SUARIO : M263359
 F.C. : BAGA611004LH5
 OMBRE : BASALDUA GUTIERREZ ANTONIO
 ECHA DE PAGO: 2003-09-26 13:46:04
 O. DE OPERACION: 326912010787
 OTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$54

OR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

SR PERSONAS FISICAS. ACTIVIDAD
 MPRESARIAL. PEQUENOS CONTRIBUYENTES
 PERIODO: 2° JULIO-DICIEMBRE 2003
 NORMAL
 MPUESTO A CARGO 53.00
 RECARGOS 1.00
 ANTIDAD A CARGO 54.00
 ANTIDAD PAGADA 54.00

CADENA ORIGINAL :

||10001=8AGA611004LH5|10017=54|20001=40012|20002=326912010787|40002=200309
 26|40003=13:46|10702=21|10727=2003|10722=1|10704=53|10706=1|10708=54|10716
 =0|10717=54|10720=54|30003=000001000007000096652||

SELLO DIGITAL :

a+GcnOPyw4juReynMc5XX5NX0aYdB7I+1qT23q72B25QqPwbx/krJGPNuv
 cEZbJqBHamIkgeP+06KivvUdzs060JLwnuXsokNd/EcLIaavBVIK/3eEX
 0c8nPKUjLKMfaEOunu1ltQndX6xJzi8eokIXIJQJIYUVZouNRCgox90=

ESTIMADO CLIENTE, CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA



BBVA Bancomer

**RECIBO BANCARIO DE PAGO
DE CONTRIBUCIONES FEDERALES**

HOJA 1 DE 1

PLAZA : 515
SUCURSAL: 0344
USUARIO : M812572
R.F.C. : BAGA611004LH5
NOMBRE : BASALDUA GUTIERREZ ANTONIO
FECHA DE PAGO: 2003-11-17 12:08:23
NO. DE OPERACION: 332112032100
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$8,000

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

ISR PERSONAS FISICAS. ACTIVIDAD
EMPRESARIAL. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
PERIODO: 2° JULIO-DICIEMBRE 2003
NORMAL
IMPUESTO A CARGO 8,000.00
CANTIDAD A CARGO 8,000.00
CANTIDAD PAGADA 8,000.00

BBVA Bancomer 12
Suc. Tacámbaro-Moravia
Cajera
17 NOV 2003
RECEBIDO POR PAGO DE
IMPUESTOS FEDERALES
Cajera
17 NOV 2003

CADENA ORIGINAL :

||10001=BAGA611004LH5|10017=8000|20001=40012|20002=332112032100|40002=2003
|117140003=12:08|10702=21|10727=2003|10722=1|10704=8000|10708=8000|10716=0
|10717=8000|10720=8000|30003=000001000007000096652|

SELLO DIGITAL :

Izq3hgy6MuIt5wkUj1vwIGeKLPdwnLHokSE7U71uLyLqErFbcQH3Lw8Rp
JBAGjIKSlIJPnQ5109kIDfBU//DIR78S2dG/L6NgI68QhrF8erwN9bkBCS
SS1x0FcjDdTUipHwE2xrtCjthcxSQdy7TfhAgYr7y/U2/bvDLiJg5KM-

ESTIMADO CLIENTE, CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA

17/11/2003



BBVA Bancomer

RECIBO BANCARIO DE PAGO
DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

HOJA 1 DE 1

PLAZA : 515
SUCURSAL: 0344
USUARIO : M811682
R.F.C. : BAGA611004LH5
NOMBRE : BASALDUA GUTIERREZ ANTONIO
FECHA DE PAGO: 2004-01-16 12:16:54
NO. DE OPERACION: 401612023779
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$9,731

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

ISR PERSONAS FISICAS, ACTIVIDAD
EMPRESARIAL, PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
PERIODO: 2° JULIO-DICIEMBRE 2003.
NORMAL
IMPUESTO A CARGO 9,731.00
CANTIDAD A CARGO 9,731.00
CANTIDAD PAGADA 9,731.00

0344-C4 0344-C4
BBVA Bancomer 12
Suc. Tacámbaro-Morelos
Caja 4
16 ENE 2004
RECIBIMOS PARA DEPÓSITO
PAGO ESTE DOCUMENTO DE
ACUERDO CON EL ARTÍCULO 36
L.G.T.O.C.
0344-C4 0344-C4

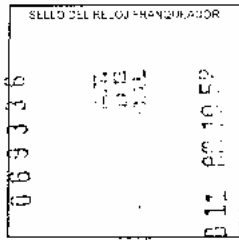
CADENA ORIGINAL :

||10001=BAGA611004LH5|10017=9731|20001=40012|20002=401612023779|40002=2004
0116|40003=12:16|10702=21|10727=2003|10722=1|10704=9731|10708=9731|10716=0
|10717=9731|10720=9731|30003=000001000007000096652||

SELLO DIGITAL :

eIDagb7FsrRtg0WskBkwx4qzL1QT3kC7Re2xI5cjNh/AdB/c5TVKouAM/U
IuG9200bXQF7BRmIkanI TmpQb97psoSHKChE7aPzoc6VGNmqDACOWYMIabw
8esGagN93EGmL3B3+A1wfQJuj/PBYafPHYSkjnVLV1jJivSmUv3tXna=

ESTIMADO CLIENTE, CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA



SAT
Servicio de Administración Tributaria
DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE
ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (contadas sin ceros, añadidas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

30P1A049

740

ANVERSO 30

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **BAGA611004LH5**
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE DELEGACIÓN: **BAGA611004HMNSTN09**
EJERCICIO: **2003**

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **BASALDÚA GUTIÉRREZ ANTONIO**

1 ANEXO 1. INFORMACIÓN ANUAL DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS Y CRÉDITO AL SALARIO

1.1 TIPO DE PRESENTACIÓN
 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: NORMAL COMPLEMENTARIA
 TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (aa. mes año): 431 NÚMERO DE OPERACIONES C.F.O.L.O. ANTERIOR: NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA: 22987

1.2 RESUMEN DE OPERACIONES

A. NÚMERO DE TRABAJADORES QUE RELACIONA	10010		E. CRÉDITO AL SALARIO ENTREGADO EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES (*) (suma de las cantidades declaradas en el campo 1 de la página 5)	10370	
B. POR SALARIOS (suma de los conceptos declarados en el campo 2 de la página 5)	10020		F. CRÉDITO AL SALARIO CONFORME A LA TABLA VIGENTE QUE CORRESPONDA (suma de los conceptos declarados en el campo 3 de la página 5)	10380	
C. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTÉRADO POR ASIMILADOS A SALARIOS (suma de los conceptos declarados en el campo 4 de la página 5)	10040		G. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE ACREDITAR AL INICIO DEL EJERCICIO QUE DECLARA	10110	
D. CONTROLES EFECTUADOS POR EL SAT POR HABER PERDIDO LA OPCIÓN DE NO PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO	10050		H. CRÉDITO AL SALARIO QUE SE ACREDITÓ DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA	10120	
			I. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE ACREDITAR AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE DECLARA	10130	

1.3 DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE

M. SALARIO MÍNIMO DE LOS TRABAJADORES QUE RELACIONA PARA EL EJERCICIO QUE DECLARA (suma de los conceptos declarados en el campo 6 de la página 5)	10140	J. ANEXO 2	N. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO QUE CUMPLA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA	10180	
O. SALARIO MÍNIMO DE LOS TRABAJADORES QUE RELACIONA PARA EL EJERCICIO QUE DECLARA (suma de los conceptos declarados en el campo 6 de la página 5)	10150	K. DISPOSICIONES DE 1997	O. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO QUE CUMPLA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN 1997	10190	
P. SALARIO MÍNIMO DE LOS TRABAJADORES QUE RELACIONA PARA EL EJERCICIO QUE DECLARA (suma de los conceptos declarados en el campo 6 de la página 5)	10160	L. DISPOSICIONES DE 1997	P. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO DE FRACCIÓN 1.2.1	10200	
Q. SALARIO MÍNIMO DE LOS TRABAJADORES QUE RELACIONA PARA EL EJERCICIO QUE DECLARA (suma de los conceptos declarados en el campo 6 de la página 5)	10170	M. DISPOSICIONES DE 1997	Q. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO DE FRACCIÓN 1.2.2	10210	

2 ANEXO 2. INFORMACIÓN SOBRE PAGOS Y RETENCIONES DEL ISR, IVA E IEPS

2.1 TIPO DE PRESENTACIÓN
 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: NORMAL COMPLEMENTARIA
 TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (aa. mes año): 431 NÚMERO DE OPERACIONES C.F.O.L.O. ANTERIOR: NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA: 20888

2.2 RESUMEN DE OPERACIONES

R. NÚMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA	10010		X. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTÉRADO POR PREVIOS	10100	
S. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTÉRADO POR ASIMILADOS A SALARIOS	10020		Y. OTRAS RETENCIONES DEL ISR ENTÉRADO	10110	
T. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTÉRADO PARA ASIMILADOS A SALARIOS	10030		Z. TOTAL DEL ISR PENDIENTE Y ENTÉRADO (S + T + U + V + W + X + Y)	10120	
U. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTÉRADO POR CALIFICACION DE BIENES	10040		a. TOTAL DEL IVA RETENIDO Y ENTÉRADO	10130	
V. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTÉRADO POR ADQUISICIÓN DE BIENES	10050		b. TOTAL DEL IVA RETENIDO Y ENTÉRADO	10140	
W. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTÉRADO POR INTERESES	10060		c. TOTAL DEL IEPS RETENIDO Y ENTÉRADO	10150	

*) Se omite el monto del crédito al salario en efectivo a los trabajadores conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
2 BAGA611004LH5
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
 BAGA611004HMN3TNQ9

30P2A04A

741

REVERSO
30

3 ANEXO 3. INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE OTORGUEN DONATIVOS

3.1 TIPO DE PRESENTACIÓN
 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA 201
 TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año): 201
 NÚMERO DE OPERACIÓN CÍFULO ANTERIOR: 101
 NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA: 20000

3.2 RESUMEN DE OPERACIONES

d. NÚMERO TOTAL DE DONATARIAS O ATEGRANTES QUE RELACIONA	100103	<input type="text"/>	e. MONTO TOTAL DE DONATIVOS EN D. FINES (suma del renglón F de la página 7 más el renglón G de la página 8) (1)	100403	<input type="text"/>
f. MONTO TOTAL DE DONATIVOS EN EFECTIVO (Reglón C de la página 7)	100203	<input type="text"/>	g. MONTO TOTAL DE DONATIVOS OTORGADOS (e + f)	100603	<input type="text"/>

4 ANEXO 4. INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

4.1 TIPO DE PRESENTACIÓN
 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA 201
 TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año): 201
 NÚMERO DE OPERACIÓN CÍFULO ANTERIOR: 101
 NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA: 20000

4.2 RESUMEN DE OPERACIONES

h. NÚMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA	100104	<input type="text"/>	k. MONTO TOTAL DE LAS OPERACIONES DE INGRESO EFECTUADAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	100604	<input type="text"/>
i. MONTO TOTAL DEL ISR RETENIDO	100204	<input type="text"/>	l. MONTO TOTAL DE LAS OPERACIONES DE INGRESO EFECTUADAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	100804	<input type="text"/>
j. MONTO TOTAL DEL IVA RETENIDO	100404	<input type="text"/>			

5 ANEXO 5. INFORMACIÓN DE OPERACIONES CONSIGNADAS EN ESCRITURA PÚBLICA

5.1 TIPO DE PRESENTACIÓN
 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA 201
 TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año): 201
 NÚMERO DE OPERACIÓN CÍFULO ANTERIOR: 101
 NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA: 20000

5.2 RESUMEN DE OPERACIONES

m. PERIODO (mes inicial y mes final)	100105	<input type="text"/>	p. TOTAL DEL ISR CALCULADO Y ENTERADO POR FEDATARIOS PÚBLICOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES	100605	<input type="text"/>
n. NÚMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA	100305	<input type="text"/>	q. TOTAL DEL IVA PAGADO POR CUENTA DE TERCEROS	100805	<input type="text"/>
o. TOTAL DEL ISR CALCULADO Y ENTERADO POR FEDATARIOS PÚBLICOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES	100405	<input type="text"/>			

6 ANEXO 6. EMPRESAS INTEGRADORAS. INFORMACIÓN DE SUS INTEGRADAS

6.1 TIPO DE PRESENTACIÓN
 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA 201
 TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año): 201
 NÚMERO DE OPERACIÓN CÍFULO ANTERIOR: 201
 NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA: 20000

6.2 RESUMEN DE OPERACIONES

r. NÚMERO DE INTEGRADAS QUE RELACIONA	100106	<input type="text"/>	s. MONTO TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPAC	100406	<input type="text"/>
t. MONTO TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES DEL ISR	100206	<input type="text"/>	u. MONTO TOTAL DE PAGOS DEL IVA	100606	<input type="text"/>

7 RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

7.1 TIPO DE PRESENTACIÓN
 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA 201
 TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año): 201
 NÚMERO DE OPERACIÓN CÍFULO ANTERIOR: 201

v. INGRESOS DE BIENES EN EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE LA DECLARACIÓN

100107	<input type="text"/>	1249167
--------	----------------------	----------------

(1) Se sumará el tratamiento distribuido en bienes a personas físicas por personas morales con fines no lucrativos, únicamente en los ejercicios en que las disposiciones fiscales o asimiladas lo permitan.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES





REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 3 B.A.G.611004MH5
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
 B.A.G.611004HMNSTW09

30P3A04B

742

ANVERSO
30

8 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 10333

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION 80004

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL. QUITEN MANOS: BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para el estado.
 - Esta forma fiscal se deberá presentar ante las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.
 - Los contribuyentes personas físicas deberán anotar la Clave Única de Registro de Población (CURP), a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
 - Los datos referencias a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Fecha de presentación de la declaración anterior: 10 de febrero de 2004, se deberá anotar: 10 02 2004
 - En caso de modificar espóneamente la información de uno o varios anexos de una declaración anterior, anotará el número de operación o folio asignado por la oficina receptora a dicha declaración y la fecha en que se presentó la misma, debiendo acompañar sólo los anexos que se modifican con la información completa de cada uno de ellos, tanto a corregida como la que no se modifica.
 - Los contribuyentes obligados a presentar la información de esta declaración, que no hayan realizado operaciones, deberán anotar el número 0 (cero) en el rubro que corresponda dentro del campo "NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA" en cuyo caso no será necesario acompañar los anexos respectivos.
 - HOJA DE HOJAS. Deberá utilizar tantas hojas de cada anexo como sean necesarias, anotando en el primer dígito el número consecutivo y en el segundo el total de hojas que presenta.
- Ejemplo: HOJA 2 DE 3 HOJAS

- ANEXO 1 "INFORMACIÓN ANUAL DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS Y CRÉDITO AL SALARIO"**
- Se deberá utilizar una hoja del anexo por cada trabajador o empleado a salarios.
 - APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)**. Anotará los datos de trabajador como aparecen en su acta de nacimiento.
 - OTROS INGRESOS POR SALARIOS**. Anotará aquellos no comprendidos en los demás rubros de rubro "PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES", por ejemplo, ingresos en servicios.
- ANEXO 2 "INFORMACIÓN SOBRE PAGOS Y RETENCIONES DEL ISR, IVA E IEPS"**
- En caso de que a un mismo contribuyente se le hayan hecho pagos por diversos conceptos, se deberá separar por cada tipo de pago, utilizando para cada uno de ellos, un anexo diferente.
 - MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD GRAVADA**. Se refiere al importe que sirve de base para la aplicación de tarifas, tablas o bases que correspondan de acuerdo con la LISR, la LIVA o la LIEPS.
 - MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD EXENTA**. Se refiere al importe que se conforma con las exenciones de pago de impuesto.
 - IMPUESTO RETENIDO**. Se anotará el monto del impuesto que fue efectivamente retenido y enterado correspondiente a la operación que se declara.
- ANEXO 3 "INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE OTORGUEN DONATIVOS"**
- IMPORTE DEL DONATIVO EN BIENES**. En caso de haber otorgado más de un donativo a una misma contrahata durante el ejercicio de la declaración, deberá anotar, en el campo que corresponda el importe total que se hubiera otorgado en dicho ejercicio.
- ANEXO 4 "INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO"**. Ver instrucciones en la página 9.
- ANEXO 5 "INFORMACIÓN DE OPERACIONES CONSIGNADAS EN ESCRITURA PÚBLICA"**. Se deberá utilizar una hoja de anexo por cada contrahata.

Para que el ejercicio en el llenado de esta forma fiscal, podrá obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx, www.sat.gob.mx, asistencia@sat.gob.mx, asistencia@sat.gob.mx o comunicarse en el Distrito Federal al 57-57-6746, en la zona metropolitana de Monterrey al 52-21-66-60 en la zona metropolitana de Guadalajara al 37-70-7140, en Puebla al 22-46-45-14, en el resto del país al código 01-800-90-430-20, o bien acudir a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente. Quejas al teléfono 01-800-728-2000

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES



Formulario Impreso
 América, S. A. de C. V.
 Reg. No. 322 - A - B - 1 - 4063 128 / 6



SAT **REQUERIMIENTO DE OBLIGACIÓN(ES) OMITIDA(S)** CO-1

R.E.C.: **BAGA611004LH5**
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
ANTONIO TASADUX CORNEJO

NÚM. DE CONTROL: **10272337000879**
FOLIO: **014726984**

DOMICILIO
ABASOLO 282 TACAMBARO DE CODALLOS CORREGIDORA Y MADRE PTE TACAMBARO MICHOACAN C.P. 61650

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO TIENE REGISTRADO EL CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

OBLIGACION(ES)	FUNDAMENTO LEGAL DE LA(S) OBLIGACION(ES)	FECHA DE VENCIMIENTO
----------------	------------------------------------------	----------------------

DECLARACION DE PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ENERO 2003.	ARTS 5, 1ER Y 2DO PMS 32 FRACC IV LIVA, 30 ULT PEO CFE, REGLA 2.14.2 RAIF 2002 PUB DOP 07/AGU/02.	03/03/2003
------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

74416
03 MAY 13 PM 3

POR LO QUE SE LE REQUIERE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO, 41 FRACCIÓN III Y 134 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR, 1, 2, 4, 7 FRACCIÓN I, XII, 8 FRACCIÓN II Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL IMPUESTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE DICIEMBRE DE 1992, EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 1997, ARTÍCULO 29 FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN I, XII, 20, 201, 208, 200 Y 28 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE MARZO DE 2001, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, ARTÍCULO SEGUNDO, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL AGUADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DEL TRIBUNAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 27 DE MAYO DE 2002, HACIENDO CUMPLIR DIVERSOS PLAZOS EN EL SERVIDO OFICIAL DEL 24 DE SEPTIEMBRE Y 28 DE OCTUBRE, AMBOS DE ESTE MISMO AÑO, TODOS EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, RELACIONADO CON EL CITADO ARTÍCULO 36, PÁRRAFO PRIMERO, APARTADO A, DEL REGLAMENTO INTERIOR ANTES INVOCADO.

PARA QUI QUIERA CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS CONCEDIÉNDOLE UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA FIRMA DE ASES DE RECIBO DE ESTE DOCUMENTO, SU CUMPLIMIENTO SI INDIVIDUALMENTE LE FUE MANDADO A QUE SE HAYA HECHO ACREDITAR EN SU CASO, POR LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

POR ESTA GESTIÓN CUERDE A LOS HONORARIOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 137 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 72 DE SU REGLAMENTO.

MORELIA, MICH. A 07 DE ABRIL DE 2003 TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA (QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-699-720-2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN DE MORELIA

María Teresa Mercado Avila
C.C. MARIA TERESA MERCADO AVILA

DESPEZAR ESTE VOLANTE PARA SU ENVÍO POR CORREO A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE SU JURISDICCIÓN **VOLANTE DE ACLARACIONES**

DESTINATARIO: ALR : 03
ABASOLO 282 CENTRO
MORELIA, MICH. C.P. 58800

PORTE PAGADO POR LA S.H.C.P. DEPOSITÉSE EN CUALQUIER OFICINA O BUZÓN DE CORREOS

SEPOMEX
RESPUESTAS
RPO9-0325

FOLIO: **014726984**

VERIFIQUE QUE LA INFORMACIÓN ASESERADA EN ESTE VOLANTE, SEA CORRECTA Y VERDICA, EVITANDO CON ESTO MOLESTIAS POSTERIORES

CONTRIBUYENTE: PROPORCIONAR DATOS FALSOS O INCOMPLETOS, ES UNA INFRACCIÓN CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES. DATOS DE LA DECLARACIÓN PRESENTADA

BAGA611004LH5
10272337000879



(1) FECHA DE PRESENTACIÓN DÍA MES AÑO

(2) PERÍODO DE PAGO MES AÑO A MES AÑO

(3) NÚM. DE FORMULARIO _____ FECHA DE ENVÍO DÍA MES AÑO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

VER INSTRUCCIONES AL REVERSO

VER INSTRUCCIONES AL REVERSO PARA ABRIR ESTE DOCUMENTO



1. ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RELOJ FRANQUEADOR
(PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

000465

S.A.T.
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

3 RM 9 32

FECHA DE RECIBO: 03 JUN 2014



R-2
201406

Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES.
CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA
FORMA ORIGINAL LEA LAS INSTRUCCIONES

2 REG. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **BAGA611004LH5**

3 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE Población (SOLO PERSONAS FÍSICAS) **BAGA611004HBMSTN09**

4 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE AVISO QUE PRESENTA: N= NORMAL Q= COMPLEMENTARIO **N**

4.1 CUANDO SE TRATE DE AVISO COMPLEMENTARIO, INDICAR EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD A EL AVISO ANTERIOR

5 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APPELLIDO PATRI: **BASABUJA**

APPELLIDO MATERNO: **GUTIERREZ**

NOMBRE(S): **ANTONIO**

DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (1):

6 DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO EN EL RPC (2)

CALLE: **ABASOTO**

NÚMERO Y LETRA EXTERIOR: **123** NÚMERO Y LETRA INTERIOR: ENTRE LAS CALLES DE Y DE: **CORREGIDORA Y MADERO PO-**

CIUDAD: **NIENTE**

CO. ONIA: **S/C** TELÉFONO:

LOCALIDAD: **TACAMBARO**

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: **TACAMBARO** CÓDIGO POSTAL: **61650**

ENTIDAD FEDERATIVA: **MICHOACÁN** CORREO ELECTRÓNICO:

7 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
(Ver instrucciones)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE Población

APPELLIDO PATRI

APPELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

8 FIRMAR BAJO PROTESTA DE VERDAD LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO SON CEFETOS

Firma manuscrita en un recuadro con línea punteada.

(1) Tratándose de cambio de denominación o razón social, se deberá anotar en esta rubrica la denominación o razón social que manifestó en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R-1) o, en su caso, se manifestase en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado; (R-2) La nueva denominación o razón social se anotará en el inciso A del rubro 10.

(2) Tratándose de cambio de domicilio se deberá anotar en esta rubrica el nombre de la calle que manifestó en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R-1) o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado (R-2). En su caso, el domicilio se anotará en el rubro 11.

SE PRESENTA POR DUPLICADO



9 ACTIVIDAD PREPONDERANTE

9.1 INDIQUE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR

9.2 INDICAR EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR: (Ver instrucciones)

MARQUE CON 'X' SI: PRODUCE BIENES VENDE BIENES PRESTA SERVICIOS

9.3 REALIZARÁ ACTIVIDADES CON EL PÚBLICO EN GENERAL CONTARÁ CON MÁQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACION FISCAL

10 TIPO DE MOVIMIENTO QUE REALIZA (Ver instrucciones)

		FECHA DE MOVIMIENTO				
		AÑO	MES	DÍA	INDICAR LA NUEVA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
A	CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (1)					
B	CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL (2)					
C	ASALARADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES (3)					
D	AUMENTO DE OBLIGACIONES (3)				MARQUE CON 'X' EL NÚMERO DE AUMENTO DE OBLIGACIONES (Ver instrucciones)	
E	DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES	2003	01	01	INDICAR LAS CLAVES DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DISMINUYEN: 201	
F	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES (1)				INDICAR FECHAS Y FECHA DEL ÚLTIMO COMPROBANTE EMITIDO (En su caso cumplir relación)	
G	REAFILIACIÓN DE ACTIVIDADES					
H	INICIO DE LIQUIDACIÓN				K CIERRE DE SES (APLICACIÓN SUCESIVA) LOCAL PLIF O FUIO SEMIPLIF O ALMACEN (4)	
I	APERTURA DE SUCESIÓN				L CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL ISO o traslado de sus domicilios en el extranjero sin estar inscrito previamente en el país (6)	
J	APERTURA DE ESTABLECIMIENTO SUJETA A LOCAL PLIF O FUIO, SEMIPLIF O ALMACEN (4)				LL CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE	

11 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO QUE ORIGINA EL AVISO DE CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL (Solo se proporcionará esta información cuando realice los movimientos B, F, J o K del rubro 10 o cualquiera del rubro 13)

CAJAF

NÚMERO Y LETRA EXTERIOR

NÚMERO Y LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA

LOCALIDAD (en su caso)

CODIGO POSTAL

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.

TELÉFONO

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

(1) Deberá acompañarse este aviso con el original de la Cédula de denotación fiscal.
 (2) Deberá anotarse en el rubro 11 el nuevo domicilio fiscal.
 (3) Si en el momento de aumento de obligaciones tiene sede o sucursal, asociación o sucursal, deberá proporcionar los datos utilizados en el rubro 12. En su caso, deberá acompañarse con los comprobantes.
 (4) Debe anotarse en el rubro 11 el domicilio correspondiente de establecimiento, sucursal, local, puesto (p), semiplif o almacén.
 (5) Los datos de nuevo representante legal se anotarán en el rubro 7 de la cédula.





12.1 MARQUE CON "X" SI:

<input type="checkbox"/>	ES SOCIO O ACCIONISTA DE PERSONA MORAL (Ver instrucciones)	EN CASO DE ESTAR INSCRITA INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario acompañar listado)	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	DEJÓ DE SER SOCIO O ACCIONISTA DE PERSONA MORAL (Ver instrucciones)	EN CASO DE ESTAR INSCRITA INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario acompañar listado)	<input type="text"/>

12.2 MARQUE CON "X" SI:

<input type="checkbox"/>	ES ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.	INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado).	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	DEJÓ DE SER ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.	INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado).	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	ES ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.	INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado).	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	DEJÓ DE SER ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.	INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado).	<input type="text"/>

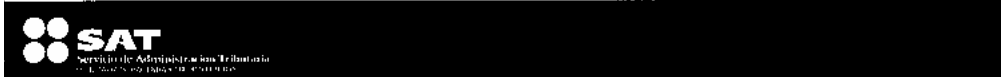
13. CAMBIO DE PAÍS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (Deberá indicarse su tiempo de residencia en el cual conservará su residencia fiscal)

		FECHA DE MOVIMIENTO				
		AÑO	MES	DÍA	RFC DE LA SOCIEDAD QUE SUSISTE O RESULTA DE LA FUSIÓN	
M	<input type="checkbox"/> FUSIÓN DE SOCIEDADES	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
N	<input type="checkbox"/> ESCISIÓN TOTAL DE SOCIEDADES	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	RFC DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DESIGNADA	
O	<input type="checkbox"/> LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO POR CAMBIO DE RESIDENCIA FISCAL (1) (2)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	EN CASO DE SER POR CAMBIO DE RESIDENCIA FISCAL INDICAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN EL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL	
INDICAR EL NOMBRE DEL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL		<input type="text"/>				
P	<input type="checkbox"/> LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	FECHA DE MOVIMIENTO	
Q	<input type="checkbox"/> CESACIÓN TOTAL DE OPERACIONES (Personas morales que no hayan entrado en liquidación)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	AÑO MES DÍA	
R	<input type="checkbox"/> LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	AÑO MES DÍA	
S	<input type="checkbox"/> TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN O DE FIDELICITADOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	AÑO MES DÍA	
T	<input type="checkbox"/> DEFUNCIÓN (Sólo para personas físicas que presen servicios personales o que no estén obligados a declaraciones periódicas)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	AÑO MES DÍA	
U	<input type="checkbox"/> OBTENCIÓN DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	AÑO MES DÍA	

(1) Deberá acompañar a este aviso a original de la Clave de Identificación Fiscal.
(2) Deberá presentar este aviso las personas morales que dejan de ser residentes en México por efectos fiscales.

INSTRUCCIONES:

- Este aviso se deberá presentar en el caso de que se modifique la situación fiscal del contribuyente ya inscrito en el RFC.
- Se podrá utilizar esta Forma Fiscal R-2 para varios tipos de trámites, excepto tratándose de cambios de sede de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semipermanente, en cuyo caso se deberá utilizar la Forma R-2 por cada operación.
- Tratándose de cambios de sedes de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semipermanente, el aviso se deberá presentar en el módulo que corresponda a la ubicación del establecimiento que se abandona o que se cede.
- Tratándose de cambio de domicilio, se presentará ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o, en su caso, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente.
- El Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal se deberá presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a la ubicación de nuevo domicilio fiscal.
- Tratándose de apertura de sede de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semipermanente, el aviso se deberá presentar en el módulo que corresponda a la ubicación del establecimiento que se abandona o que se cede.
- Tratándose de cambio de domicilio, se presentará ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o, en su caso, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente.
- El Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal se deberá presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a la ubicación de nuevo domicilio fiscal.
- Los datos de los contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, obligados a declarar su información financiera, deberán presentar este aviso junto con el Anexo 1 de la Forma R-2, en su caso, en el momento de presentar este aviso ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente.
- El Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal se deberá presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a la ubicación de nuevo domicilio fiscal.
- Los datos de los contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, obligados a declarar su información financiera, deberán presentar este aviso junto con el Anexo 1 de la Forma R-2, en su caso, en el momento de presentar este aviso ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente.
- El Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal se deberá presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a la ubicación de nuevo domicilio fiscal.
- Los datos de los contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, obligados a declarar su información financiera, deberán presentar este aviso junto con el Anexo 1 de la Forma R-2, en su caso, en el momento de presentar este aviso ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente.
- El Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal se deberá presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a la ubicación de nuevo domicilio fiscal.
- Los datos de los contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, obligados a declarar su información financiera, deberán presentar este aviso junto con el Anexo 1 de la Forma R-2, en su caso, en el momento de presentar este aviso ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN MORELIA
ABASOLO 282 CENTRO

PROGRAMA DE DEVOLUCIONES DE OFICIO AUTOMÁTICAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

RFC: BAGA611004LH5 CURP: BAGA611004HMNSTN09
NOMBRE: ANTONIO BASALDUA GUTIERREZ
DOMICILIO: ABASOLO 123 TACAMBARO DE CODALLOS TACAMBARO MICHOACAN C.P. 61650

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 33 ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; ARTÍCULO 22, FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIONES I, XXII, XXXI, XXXII Y 39 APARTADO, A, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE MARZO DE 2001, MODIFICADO MEDIANTE DIVERSOS DECRETOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE ABRIL DE 2001 Y EL 17 DE JUNIO DE 2003, AMBOS VIGENTES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN; ARTÍCULO SEGUNDO, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 27 DE MAYO DE 2002, MODIFICADO MEDIANTE DIVERSOS PUBLICADOS EN EL REFERIDO ÓRGANO OFICIAL DEL 24 DE SEPTIEMBRE Y 30 DE OCTUBRE, AMBOS DE ESE MISMO AÑO, TODOS EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, SE LE COMUNICA QUE NO FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN EN FORMA AUTOMÁTICA DEL SALDO A FAVOR, QUE SE AUTODETERMINÓ EN SU DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2002, PRESENTADA EL 22/04/2003, EN VIRTUD DE QUE:

LOS SALDOS A FAVOR POR INGRESOS OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, NO SE CONSIDERAN EN EL PROGRAMA DE DEVOLUCIONES DE OFICIO AUTOMÁTICAS.

POR LO ANTERIOR, PODRÁ SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SU SALDO A FAVOR A TRAVÉS DE LA FORMA FISCAL 32 "SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN", DEBIDAMENTE REQUISITADA ACOMPAÑANDO LOS ANEXOS INDICADOS EN LA MISMA, LA CUAL SE PRESENTARÁ EN EL MÓDULO DE ATENCIÓN FISCAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO.

EN CASO DE DUDA, PODRÁ ACUDIR AL MÓDULO REFERIDO, PARA RECIBIR LA ORIENTACIÓN NECESARIA.

1 DE DICIEMBRE DE 2003
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

25272301388397

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN
MORELIA

LIC. MARIA TERESA MERCADO AVILA

LEY

VER INSTRUCCIONES AL REVERSO PARA ABRIR ESTE DOCUMENTO





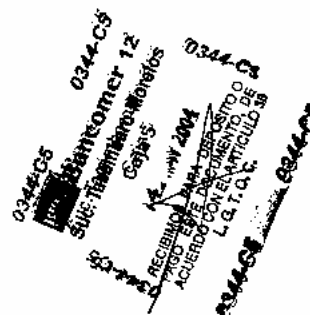
RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

HOJA 1 DE 1

CAJAZA : 515
CURSAL: 0344
CUARTO : M263075
F.D. : BAGA611004LHS
NOMBRE : BASALDUA GUTIERREZ ANTONIO
FECHA DE PAGO: 2004-05-14 11:29:39
N. DE OPERACION: 413512011387
MONTO EFECTIVAMENTE PAGADO: \$3,318

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

PERSONAS FISICAS, ACTIVIDAD EMPRESARIAL, PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
PERIODO: 23MARZO-ABRIL 2004
MONTANTO A CARGO 3,318
MONTANTO PAGADO 3,318



Handwritten signature

COPY ORIGINAL :

10001=BAGA611004LHS|10017=3318|20001=40012|20002=413512011387|40002=2004
514|40003=11:29|10702=37|10727=2004|10722=1|10704=3318|10708=3318|10716=0
0717=3318|10720=3318|30003=000001000007000096652|

SELLO DIGITAL :

M0Ywsv5ucvHhT5MF011Y7hbVbQX1agBjZbBr4cazP3uB/kD4r0xa15T
pr0C3fj8Ry0TnDbhdP4Zkh14T5tKdFCck1PhIiuFx01U8G1k0CbyBecs
hnOrM/Q/8ozMn331keCUM1w1zUPNEQ08VIE/MPwGeoD165IqcINjQ=

ESTIMADO CLIENTE, CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA



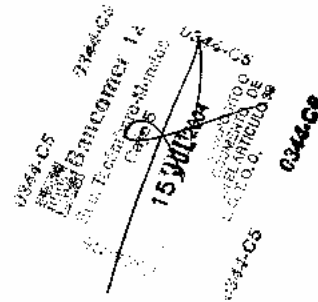
RECIBO BANCARIO DE PAGO
DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

HOJA 1 DE 1

PLAZA : 515
SUCURSAL: 0344
USUARIO : M263075
R.F.C. : BAGA611004LH5
NOMBRE : BASALDUA GUTIERREZ ANTONIO
FECHA DE PAGO: 2004-07-15 10:53:08
NO. DE OPERACION: 419712009722
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$1,349

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

ISR PERSONAS FISICAS. ACTIVIDAD
EMPRESARIAL. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
PERIODO: 3MAYO-JUNIO 2004
NORMAL
IMPUESTO A CARGO 1,349
CANTIDAD A CARGO 1,349
CANTIDAD PAGADA 1,349



CADENA ORIGINAL :

||10001=8AGA611004LH5|10017=1349|20001=40012|20002=419712009722|40002=2004
0715|40003=10:53|10702=38|10727=2004|10722=1|10704=1349|10708=1349|10716=0
|10717=1349|10720=1349|30003=000001000007000096652||

SELLO DIGITAL :

NFVDTUxJKurGcQfdLQ8Wt5MDEsxopd5zDYPc79zZ17oY8u1McdhMfyTKKY
R918VULpIvU+D0z9f5FhSaIZANFoIQ8nrYTk311YDMA8XtwTeGk+hrWSVA
xBwaLWmaREV246hVWS6C56qRjQq4Fz+gQ6axMBhmMUA7gXW0LgnxUk=

ESTIMADO CLIENTE, CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA



RECIBO BANCARIO DE PAGO
DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

PLAZA : 515
SUCURSAL : 0344
USUARIO : MB11802
R.F.C. : BAGA611004LH5
NOMBRE : BASALDUA GUTIERREZ ANTONIO
FECHA DE PAGO: 2005-01-14 12:16:40
NO. DE OPERACION: 501412028104
CUENTA BANCARIA :
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$3,381

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

ISR PERSONAS FISICAS. ACTIVIDAD EMP
PRESARIAL. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
PERIODO: 6ºNOVIEMBRE-DICIEMBRE 2004
NORMAL
IMPUESTO A CARGO 3,381
CANTIDAD A CARGO 3,381
CANTIDAD PAGADA 3,381

0344-C4
HOJ. BBVA Bancomer
Suc. Tacámbaro
Caja 4
14 ENE 2005
RECIBIMOS PARA DEPOSITO O
PAGO ESTE DOCUMENTO, DE
ACUERDO CON EL ARTICULO 38
L.G.T.O.C.
0344-C4
0344-C4

CADENA ORIGINAL :

||10001-BAGA611004LH5|10017=3381|20001=40012|20002=501412028104|40002=2005
0114|40003=12:16|10702=41|10727=2004|10722=1|10704=3381|10708=3381|10716=0
|10717=3381|10720=3381|30003=000001000007000096652||

SELLO DIGITAL :

NORqD041ZYlmyqiAwmX0xqzD8Z4AMJ0Y2F434EjDv1+UETD6yJfg31kKZA
HwUUBC/Wi TmoYzckEz thZ jbh1 xhbPodNVcoZIHwo1Rr5v052wgNCRcZ4z
UHMIWONDeL1IxfgXZY8oHgVXhQEDbwwRLENJfgNsxIz3j5oq77L12G0=

ESTIMADO CLIENTE, CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA



SELLO DEL SERVIDOR PÚBLICO
 S.A.T.
 MODULO DE RECEPCION DE
 TRAMITES FISCALES
 2005 FEB 11 PM 12 22



30
 30PLAD05A

DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **BAGA611004LH5**
 CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION **BAGA611004HMNSTN09**
 EJERCICIO **2004**

APELLIDO PATERNO **003 GUTIERREZ** APELLIDO MATERNO **140 GUTIERREZ** NOMBRE(S) **ANTONIO**

ANEXO 1. INFORMACIÓN ANUAL DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS Y CRÉDITO AL SALARIO

1.1 TIPO DE PRESENTACIÓN			
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA

1.2 RESUMEN DE OPERACIONES			
A. NÚMERO DE TRABAJADORES QUE RELACIONA	100101		
B. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR SALARIOS (suma de las cantidades declaradas en los campos W y a de la página 5 más el campo G1 de la página 6)	100201		
C. SALARIOS (suma de cantidades declaradas en el campo G de la página 6)	100401		
D. CANTIDAD EFECTIVAMENTE PAGADA POR HABER E IMPUESTO LA OPCIÓN DE NO PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Solo aplican en 2002 y 2003)	100501		
E. CRÉDITO AL SALARIO ENTREGADO EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES (1) (Suma de las cantidades declaradas en el campo H1 de la página 8)	100701		
F. CRÉDITO AL SALARIO CONFORME A LA TABLA VIGENTE QUE CORRESPONDA (Suma de las cantidades declaradas en el campo G1 de la página 6)	100901		
G. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE ACREDITAR AL INICIO DEL EJERCICIO QUE DECLARA	101101		
H. CRÉDITO AL SALARIO QUE SE ACREDITO DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA	101201		
I. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE ACREDITAR AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE DECLARA	101301		

1.3 DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE			
J. MONTO TOTAL DE LOS PAGOS EFECTUADOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA DETERMINAR EL ISR DE SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESENTACIÓN DE LA SUBSIDIO PERSONAL SUBORDINADO	J. INMEDIATO ANTERIOR AL QUE DECLARA	101401	
K. DISPOSICIONES DE 1991		101621	
L. INMEDIATO ANTERIOR AL QUE DECLARA		101521	
M. DISPOSICIONES DE 1991		101721	
N. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA		101801	
O. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991		101901	
P. PROPORCIÓN DE SUBSIDIO FRACCIÓN I (2)		102001	
Q. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO FRACCIÓN II (2)		102101	

ANEXO 2. INFORMACIÓN SOBRE PAGOS Y RETENCIONES DEL ISR, IVA E IEPS

2.1 TIPO DE PRESENTACIÓN			
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA

2.2 RESUMEN DE OPERACIONES			
R. NÚMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA	100102		
S. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR SERVICIOS PROFESIONALES	100202		
T. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ARRENDAMIENTO	100402		
U. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ENAJENACIÓN DE BIENES	100602		
V. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ADQUISICIÓN DE BIENES	100802		
W. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR INTERESES	101022		
X. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR RENDIMIENTOS	101202		
Y. OTRAS RETENCIONES DEL ISR ENTERADAS	101402		
Z. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO (S + T + U + V + W + X + Y)	101802		
a. TOTAL DEL IVA RETENIDO Y ENTERADO	101802		
b. TOTAL DEL IEPS RETENIDO Y ENTERADO	102202		

(1) Se deberá anotar el monto total entregado en efectivo a los trabajadores conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
 (2) Únicamente para declaraciones de 2001 de conformidad con el Art. Segundo Transitorio del Decreto por el que se reformó el Art. 84-A de la LISR, publicada en el DOF el 23 de noviembre de 2001.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
2 BAGA611004LH5
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
 BAGA611004HMN3TN09

30

30P2A05B

3 ANEXO 3. INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE OTORGUEN DONATIVOS

3.1 TIPO DE PRESENTACIÓN

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
-------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------	------------------------------

3.2 RESUMEN DE OPERACIONES

A. NÚMERO TOTAL DE DONATIVAS O INTEGRANTES QUE RELACIONA	100103	C. BIENES (Suma de renglón F de la página 8 más el renglón G de la página 11)	100403
B. MONTO TOTAL DE DONATIVOS EN EFECTIVO (Renglón C de la página 8)	100203	D. MONTO TOTAL DE DONATIVOS OTORGADOS (E + C)	100303

4 ANEXO 4. INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

4.1 TIPO DE PRESENTACIÓN

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
-------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------	------------------------------

4.2 RESUMEN DE OPERACIONES

E. NÚMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA	100104	G. MONTO TOTAL DEL IVA RETENIDO	100404
F. MONTO TOTAL DEL IVA RETENIDO	100204		

5 ANEXO 5. INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES

5.1 TIPO DE PRESENTACIÓN

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
-------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------	------------------------------

5.2 RESUMEN DE OPERACIONES

H. NÚMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA	100105		
----------------------------------------	--------	--	--

6 ANEXO 6. EMPRESAS INTEGRADORAS. INFORMACIÓN DE SUS INTEGRADAS

6.1 TIPO DE PRESENTACIÓN

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
-------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------	------------------------------

6.2 RESUMEN DE OPERACIONES

L. NÚMERO DE INTEGRADAS QUE RELACIONA	100126	K. MONTO TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES DEL IVA	100406
J. MONTO TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES DEL IVA	100226	L. MONTO TOTAL DE PAGOS DEL IVA	100306

7 ANEXO 7. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

7.1 TIPO DE PRESENTACIÓN

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
-------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------	------------------------------

8 ANEXO 8. INFORMACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

8.1 TIPO DE PRESENTACIÓN

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
-------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------	------------------------------

8.2 RESUMEN DE OPERACIONES

M. SUMA DE IMPUESTO CAUSADO	100108	Q. SUMA DE IMPUESTO ACREDITABLE	100208
N. SUMA DE IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	100308	P. SUMA DE CANTIDADES A CARGO PAGADAS DURANTE EL EJERCICIO	100408
		R. SUMA DE CANTIDADES DECLARADAS A AVOER DURANTE EL EJERCICIO	100508

(1) Se sumará el monto de distribuido en bienes a personas físicas o personas morales con fines no lucrativos, indicado en la página 9, 52 o en los ejercicios en que los contribuyentes faceten los bienes donativos.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE FORMULARIO FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3 BAGA611004LH3

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

BAGA611004HMNSTH09

30

30P3A05C

9 ANEXO 9. INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

9.1 TIPO DE PRESENTACIÓN

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA	TRATANDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
-------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------	------------------------------

9.2 RESUMEN DE OPERACIONES

R. NÚMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA	100209	T. MONTO TOTAL DE LAS OPERACIONES DE EGRESO EFECTUADAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	100009
MONTO TOTAL DE LAS OPERACIONES DE INGRESO EFECTUADAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		100209	

10 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APELLIDO (PATERNO)

APELLIDO (MATERNO)

NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROMESA DE VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE LEGAL QUE MANTIENE LA BAJA POR FALTA DE VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OBTIENE NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada a máquina. Un documento será archivado en cada uno de los campos para ello establecidos.
 - Esta forma fiscal se deberá presentar ante las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.
 - Los contribuyentes personas físicas deberán anotar la Clave Única de Registro de Población (CURP) a la posición que le corresponde.
 - Los datos referentes a fechas se anotarán en los números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Fecha de presentación de la declaración anterior: 10 de febrero de 2004 se deberá anotar: 10 02 2004
 - En caso de modificar simultáneamente la información de uno o varios anexos de una declaración anterior, anulará el número de operación y/o folio asignado por la oficina receptora a dicha declaración y la fecha en que se presentó la misma. Deberá acompañar sólo los anexos que se modificaron con la información completa de cada uno de ellos. Será la corregida la que no se modifique.
 - Los contribuyentes obligados a presentar la información de esta declaración que no hayan realizado operaciones, deberán anotar el número 0 (cero) en el folio que corresponda dentro del campo **NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA** en cuyo caso no será necesario acompañar los anexos respectivos.
 - HOJA DE HOJAS.** Deberá utilizar tantas hojas de cada anexo como sean necesarias, anotando en el primer campo el número consecutivo y en el segundo el total de hojas que presenta. EJEMPLO: HOJA 2 DE 3 HOJAS
- ANEXO 1 "INFORMACIÓN ANUAL DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS Y CRÉDITO AL SALARIO".**
- Se deberá utilizar una hoja por cada trabajador o asimilado a salarios.
 - APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S).** Anotará los datos del trabajador como aparecen en su acta de nacimiento.
 - OTROS INGRESOS POR SALARIOS.** Anotará aquellos no comprendidos en las demás categorías del rubro "PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES", pero, excluye: ingresos por servicios.
- ANEXO 2 "INFORMACIÓN SOBRE PAGOS Y RETENCIONES DEL ISR, IVA E IEPIS".**
- En caso de que un ingreso contribuyente se le hayan hecho pagos por diversos conceptos, se deberá separar por cada tipo de pago, utilizando para cada uno de ellos, un anexo diferente.
 - MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD GRAVADA.** Se refiere al importe que sirve de base para la aplicación de las tasas, tarifas o tasas que corresponden de acuerdo con la Ley del IVA o la IEPIS.
 - MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD EXENTA.** Se refiere al importe que de conformidad con las leyes no sujeta a pago del impuesto.
 - IMPUESTO RETENIDO.** Se anota el monto del impuesto que fue deducido por el retenedor y que corresponde a la operación que se declara.

- ANEXO 3 "INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE OTORGUEN DONATIVOS".**
- IMPORTE DEL DONATIVO EN BIENES.** En caso de haber otorgado más de un donativo a una misma donataria durante el ejercicio de su declaración, deberá anotar, en el campo que corresponda, el importe total que se hubiera otorgado en dicho ejercicio.
- ANEXO 4 "INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO".**
- Las instituciones de llenado de este anexo se encuentran en las páginas 10 y 11. Adicionalmente encontrará la lista de Ciudades de Países en la página 4 (reverso de esta hoja).
- ANEXO 5 "INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES".**
- Las instituciones de llenado de este anexo se encuentran en la página 13. Adicionalmente encontrará la lista de Ciudades de Países en la página 4 (reverso de esta hoja).
- ANEXO 6 "EMPRESAS INTEGRADORAS. INFORMACIÓN DE SUS INTEGRADAS".**
- Las empresas integradoras proporcionarán la información relativa a las operaciones que hayan efectuado su cuenta de sus integradas.
- ANEXO 7 "RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES".**
- Deberán utilizar este anexo las personas físicas que de acuerdo con las disposiciones de la LISR tributen como pequeños contribuyentes, conforme a las manifestaciones de llenado señaladas en la página 16.
- ANEXO 8 "INFORMACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO".**
- Proporcionarán esta información los contribuyentes del impuesto al valor agregado, a excepción de las personas físicas que tributen ante el IVA en el régimen de pequeños contribuyentes.
- ANEXO 9 "INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO".**
- Las instituciones de llenado de este anexo se encuentran en la página 18. Adicionalmente encontrará la lista de Ciudades de Países en la página 4 (reverso de esta hoja).
- Para cualquier aclaración o llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx o www.sat.gob.mx o hacer contacto telefónico a las direcciones de correo electrónico: asistencia@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención al Contribuyente Personal en el Distrito Federal y áreas conurbadas: 52 27 02 07, en Monterrey, N. L. y áreas conurbadas: 51 18 04 56, en Guadalajara, Jalisco y áreas conurbadas: 36 49 02 05, del resto del país, sin costo (01 800) 24 5000. Servicio de Atención al Cliente Autorizado en el Distrito Federal y áreas conurbadas: 51 57 67 40, en Monterrey, N. L. y áreas conurbadas: 52 21 66 60, en Ciudad Juárez y áreas conurbadas: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y áreas conurbadas: 22 40 43 14 del resto del país. Teléfono: 01 800 847 2000 (C 1 800 728 2000). Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 499 5054-8007 o bien a la dirección de correo electrónico: chilac@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL, CONSTITUYE UN INFRITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



REG. STRC. FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
16 BAGA611004LH5
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
 BAGA611004HMNSTH09

ANEXO 7
RÉGIMEN DE PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES

30
 30P16A050

1 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES (Del ejercicio inmediato anterior)		INGRESOS COBRADOS (1)		INGRESOS COBRADOS (1)	
A. COMERCIALIZACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLES DE ORIGEN MINERAL	120107	F. COMERCIALIZACIÓN DE JOYERÍA, BISUTERÍA Y RELOJERÍA	101807		
B. FABRICACIÓN DE SOMBREROS DE PALMA Y PAJA	100207	G. COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS O FARMACÉUTICOS, EXPLOSIVOS	101707		
C. VENTA DE BOLETOS DE TEATRO	100307	H. COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRERÍA Y LAPIDARIA: SINTETAS Y BARNICES, CRISTALO CALY AERIAL, VIDRIOS Y OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN: FERRÓ Y ACERO	101807		
D. FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES, VELAS Y VELADORAS	100407	I. COMERCIALIZACIÓN DE LLAVES Y CÁMARAS, PIEZAS DE REPUESTO DE AUTOMÓVILES O CAMIONES Y OTROS ARTÍCULOS DE HANNO, CON EXCEPCIÓN DE SUS ACCESORIOS	101907		
E. FABRICACIÓN DE ALGODÓN, GALZADO DE TODAS CLASES, PIELS Y CUEROS	100507	J. FABRICACIÓN DE ALCOHOL, PERFUMES, ESENCIAS, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR	102007		
F. FABRICACIÓN DE MUEBLES DE MADERA: EXTRACCIÓN DE MADERAS	100607	K. FABRICACIÓN DE PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL	102107		
G. IMPRENTA, LITOGRAFÍA Y ENCUADERNACIÓN	100707	L. FABRICACIÓN DE JOYERÍA, BISUTERÍA Y RELOJERÍA	102207		
H. SERVICIOS DE MOLENCA DE GRANOS Y DE CHILES	100807	M. FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES, DISCOS Y ARTÍCULOS DEL RAMO	102307		
I. SERVICIOS DE RESTAURANTES	120907	N. OTRAS ENAJENACIONES	102407		
J. SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS, ENARENAS, CINES Y CAMPOS DEPORTIVOS	121007	O. OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	102507		
K. SERVICIOS DE AGENCIAS FUNERARIAS	101107	P. PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS	102607		
L. COMERCIALIZACIÓN DE REFRESCOS Y CERVEZA, VINOS Y LICORES	121207	VALOR DE LAS ACTIVIDADES EXTERNAS Y AFECTAS A LA TASA DE IVA DEL IVA Y OTROS INGRESOS PARA EFECTOS DE LA LEY NO INCLUIDOS EN CAMPOS ANTERIORES	102707	559809	
M. COMERCIALIZACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES, VELAS Y VELADORAS	101307	TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR QUE CORRESPONDA EN LA DECLARACIÓN (Suma del A al AT)	102807	559809	
N. COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS PARA DEPORTES, CONFECIONES, TELAS Y ARTÍCULOS DE ALGODÓN, PIELS Y CUEROS	101407	INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	103007		
O. COMERCIALIZACIÓN DE PAPELES Y ARTÍCULOS DE FISCATORIO	121507	ENTIDAD FEDERATIVA (Datos obligatorios; Ver instrucciones 3)	103107		16
2 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES					
a. PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO QUE CORRESPONDE A ESTA DECLARACIÓN	103207	b. PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	103307		

1) Corresponde al total de ingresos efectivamente cobrados.

INSTRUCCIONES

- INGRESOS COBRADOS.** En los campos de la A a la Z no se deberá tomar en cuenta el valor de las actividades exentas ni las afectas a la tasa del 0% del IVA.
- Tratándose de contribuyentes que se dediquen a dos o más actividades o a las no factas en este anexo, deberán proporcionar información sobre los ingresos obtenidos por cada una de las actividades por las que están obligados al pago del impuesto sobre renta.
- ENTIDAD FEDERATIVA.** Se anotará la clave de la Entidad Federativa correspondiente al domicilio fiscal. 01 Aguascalientes, 02 Baja California, 03 Baja California Sur, 04 Campeche, 05 Coahuila, 06 Colima, 07 Chiapas, 08 Chihuahua, 09 Distrito Federal, 10 Durango, 11 Guanajuato, 12 Guerrero, 13 Hidalgo, 14 Jalisco, 15 México, 16 Michoacán, 17 Morelos, 18 Nayarit, 19 Nuevo León, 20 Oaxaca, 21 Puebla, 22 Querétaro, 23 Quintana Roo, 24 San Luis Potosí, 25 Sinaloa, 26 Sonora, 27 Tabasco, 28 Tamaulipas, 29 Tlaxcala, 30 Veracruz, 31 Yucatán, 32 Zacatecas.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES



Formulador Impreso America, S. A. de C. V.
 Alcatrazes ALR 67-2004-003



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

HOJA 1 DE 1

PLAZA : 515
SUCURSAL: 0344
USUARIO : M263359
R.F.C. : BAGA611004LH5
NOMBRE : BASALDUA GUTIERREZ ANTONIO
FECHA DE PAGO: 2005-03-17 12:06:49
NO. DE OPERACION: 507612047034
CUENTA BANCARIA :
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$6,690

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

ISR PERSONAS FISICAS. ACTIVIDAD EMP
PREBARRIAL. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
PERIODO: 1ENERO-FEBRERO 2005
NORMAL
IMPUESTO A CARGO 6,690
CANTIDAD A CARGO 6,690
CANTIDAD PAGADA 6,690

Handwritten signature



CADENA ORIGINAL :

||10001=BAGA611004LH5|10017=6690|20001=40012|20002=507612047034|40002=2005
0317|40003=12:06|10702=36|10727=2005|10722=1|10704=6690|10708=6690|10716=0
|10717=6690|10720=6690|30003=000001000007000096652||

SELLO DIGITAL :

CPDfPcmkJO+jPN3hb05lLbn70jGxqjlhUK5ps71c3GwAG4N5teYv7f01VY
aLHQds1hR83yPRiqGDKPZYdqvSzcu@STQykhK23FWLnM6RGe4oh8KlIW+r
McQUMZijb93SPbd00zFghZr6IGRQRHmKLM1mJVTS/rkr9AcjS4t4Zc=

ESTIMADO CLIENTE, CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA



RECIBO BANCARIO DE PAGO
DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

HOJA 1 DE 1

PLAZA : 515
SUCURSAL : 0344
USUARIO : M263075
R.F.C. : BAGA611004LH5
NOMBRE : BASALDUA GUTIERREZ ANTONIO
FECHA DE PAGO: 2005-05-27 15:08:10
NO. DE OPERACION: 514712020765
CUENTA BANCARIA :
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$5,156

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

ISR PERSONAS FISICAS. ACTIVIDAD EMP
PRESARIAL. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
PERIODO: 2 MARZO-ABRIL 2005
NORMAL
IMPUESTO A CARGO 5,156
CANTIDAD A CARGO 5,156
CANTIDAD PAGADA 5,156

CADENA ORIGINAL :

||10001=BAGA611004LH5|10017=5156|20001=40012|20002=514712020765|40002=2005
0527|40003=15:08|10702=37|10727=2005|10722=1|10704=5156|10708=5156|10716=0
|10717=5156|10720=5156|30003=000001000007000096652||

SELLO DIGITAL :

hcG71008Se/8M/EtDsprH6dFJ42Eg4ayvLUM39LQ6Xv6Wv2hdFvKZ/c0r9
F111Y2gtZmASdM7DoptDLTypegEdbOC03cI/gsZ6+n0r69eAAS17rfrul
00oxdW5x8b1QobGe2Vb3GaU1xFnks+eDzuJyvz7X+mDFKYCXe3F4prY=

ESTIMADO CLIENTE, CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA



RECIBO BANCARIO DE PAGO
DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

HOJA 1 DE 1

PLAZA : 515
SUCURSAL: 0344
USUARIO : M263075
R.F.C. : BAGA611004LH5
NOMBRE : BABALDUA GUTIERREZ ANTONIO
FECHA DE PAGO: 2005-07-14 13:57:54
NO. DE OPERACION: 519512035398
CUENTA BANCARIA :

\$3

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

ISR PERSONAS FISICAS. ACTIVIDAD EMP
PRESARIAL. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
PERIODO: 3ºMAYO-JUNIO 2005
NORMAL
IMPUESTO A CARGO 3
CANTIDAD A CARGO 3
CANTIDAD PAGADA 3

0344-C4
0344-C4
BBVA Bancomer 12
Suc. Tacámbaro-Morelos
Cajero 4
14 JUL 2005
RECIBIMOS PAPEL DEPOSITADO
PAGO SIN DOCUMENTO DE
ACUERDO CON EL ARTICULO 39
L.G.T.O.G.
0344-C4
0344-C4

CADENA ORIGINAL :

||10001=BAGA611004LH5|10017=3|20001=40012|20002=519512035398|40002=2005071
4|40003=13:57|10702=38|10727=2005|10722=1|10704=3|10708=3|10716=0|10717=3|
10720=3|30003=000001000007000153709||

SELLO DIGITAL :

dSurE7Lak6iMdXscr4Wg2tJQPUGNKFe1Xdpo0ypy9eGTaz25qu0nu7w7Z
4HYfCUA}e1vksCaXmnoF3J1wofa1iztbyd0ZDCe1R4UP2VpLfyG8MatJma
pJDPizsgDXIH853nhbpiXhgaCvcVQUiCtFX0hSWP7YteV6WPWksGJ4=

ESTIMADO CLIENTE, CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA



BBVA Bancomer

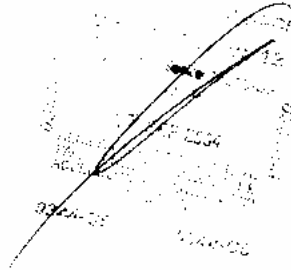
RECIBO BANCARIO DE PAGO
DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

HOJA 1 DE 1

PLAZA : 515
SUCURSAL: 0344
USUARIO : M811682
R.F.C. : BAGA611004LH5
NOMBRE : BASALDUA GUTIERREZ ANTONIO
FECHA DE PAGO: 2004-09-17 11:32:44
Nº. DE OPERACION: 426112019455
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$25

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

ISR PERSONAS FISICAS. ACTIVIDAD
EMPRESARIAL. PEQUENOS CONTRIBUYENTES
PERIODO: 4 JULIO-AGOSTO 2004
NORMAL
IMPUESTO A CARGO 25
CANTIDAD A CARGO 25
CANTIDAD PAGADA 25



CADENA ORIGINAL :

||10001=BAGA611004LH5|10017=25|20001=40012|20002=426112019455|40002=200409
17|40003=11:32|10702=39|10727=2004|10722=1|10704=25|10708=25|10716=0|10717
=25|10720=25|30003=000001000007000096652||

SELLO DIGITAL :

m2Mu3bCk+S7NaSfC19/tsIbmTyucspaiCHDbu08vwpATMCD+LBHV+vC1Q9
lpVUMW0cZ2c3suhfV87wkATkjgSkI8sLumPSiBwqDW8v1SRax3HgyNgvW2
6UUF0tsxgmYq8wCqjfzy8e+NzY23ige80Yp6MOoLxqNETxbTKpEGych=

ESTIMADO CLIENTE, CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA

1039621



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

PLAZA : 515
SUCURSAL: 0344
USUARIO : MB11802
R.F.C. : BAGA611004LH5
NOMBRE : BASALDUA GUTIERREZ ANTONIO
FECHA DE PAGO: 2005-11-16 10:43:33
NO. DE OPERACION: 532012016786
CUENTA BANCARIA :
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$8

HOJA 1 DE 1
16 NOV 2005
RECEIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
ACUERDO ENTRE EL BANCO Y EL CLIENTE
L.S. = D.C.

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

ISR PERSONAS FISICAS. ACTIVIDAD EMPRESARIAL. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
PERIODO: 5 SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2005
NORMAL
IMPUESTO A CARGO 8
CANTIDAD A CARGO 8
CANTIDAD PAGADA 8

Handwritten signature

CADENA ORIGINAL :

||10001=BAGA611004LH5|10017=8|20001=40012|20002=532012016786|40002=20051116|40003=10:43|10702=40|10727=2005|10722=1|10704=8|10708=8|10716=0|10717=8|10720=8|30003=000001000007000153709||

SELLO DIGITAL :

mDZbt494qPvynuGz58+68cFhiuCEb08YLWtUcNarYcrLEF1m6FYNODkoN5
u7ZPTvLDSrE1Dw0tpuV9RL83sX6faPtDMLVwDC6rECsibZmM+8smITkAK
FZSdiLPD7yFihE6XFjnOKQMPYXQQCo1JuniH6OrMOZCUd9zNvGP+0c=

ESTIMADO CLIENTE, CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA



RECIBO BANCARIO DE PAGO
DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

HOJA 1 DE 1

PLAZA : 515
SUCURSAL : 0344
USUARIO : M263075
R.F.C. : BAGA611004LH5
NOMBRE : BASALDUA GUTIERREZ ANTONIO
FECHA DE PAGO: 2006-01-16 11:02:51
NO. DE OPERACION: 601612012176
CUENTA BANCARIA :
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$1,144

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

ISR PERSONAS FISICAS, ACTIVIDAD EMP
PRESARIAL, PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
PERIODO: 6aNOVIEMBRE-DICIEMBRE 2005
NORMAL
IMPUESTO A CARGO 1,144
CANTIDAD A CARGO 1,144
CANTIDAD PAGADA 1,144

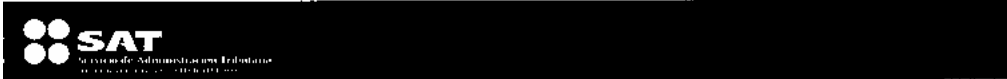
CADENA ORIGINAL :

||10001=BAGA611004LH5|10017=1144|20001=40012|20002=601612012176|40002=2006
0116|40003=11:02|10702=41|10727=2005|10722=1|10704=1144|10708=1144|10716=0
|10717=1144|10720=1144|30003=000001000007000153709||

SELLO DIGITAL :

hH1MiyXTyVFQ60YSULwJ06SFgrImpMy14tRbezTy48MvR+6iF3I9dwq+04
JCVfmKZq4/RK8hy4f11tDLv+1G0/Wd17c2GAehsAAaxQt8b/3Z5e1rbz9Z
Jw0AdxhP8xdyrXTSeDRGW413fu08/XTA/cMf1Etme9Idmbra73MXxo=

ESTIMADO CLIENTE, CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE MORELIA

EXPIERTO DEL DOCUMENTO DE EDUCACIONES FISCALES

RFC: BAG611009145
Nombre, Denominación o Razón Social: ANTONIO MURILLO CORNEJO
Domicilio: ABASOLO-123 TACAMBARO DE CODALLOS CORREIDORA Y MADERO-PIE TACAMBARO-MICHOACAN, C.P. 61150

Se le informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha detectado que usted no presentó los siguientes pagos y/o declaraciones:

PERIODO(S)	IMPUESTO(S)
AGOSTO 2005	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
AGOSTO 2005	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Por lo anterior, lo exhortamos a subsanar su omisión de manera inmediata y espontánea, a fin de evitar que esta autoridad le finque sanciones y molestias innecesarias.

Si ya presentó su(s) declaración(es) y/o el(los) pago(s) en cuestión, por favor haga caso oído al presente comunicado. Si requiere de mayor información o bien aclarar su situación fiscal:

- Acuda de las 09:00 a 14:00 horas a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente más cercana, o previa cita de 15:00 a 17:30 horas donde se le atenderá de forma gratuita y confidencial.
- Llame sin costo al 01-800-849-9660, de lunes a viernes de 17:00 a 21:30 horas y sábados de 08:30 a 21:30 horas.
- Visite nuestro portal de internet: www.sat.gob.mx.

Este comunicado es sólo de carácter informativo, por lo que no crea derechos ni establece obligaciones distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes.

MORELIA, MICH. A 28 DE OCTUBRE DE 2005

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN DE MORELIA

1127258A000848

LIC. MA. TERESÁ MERCADO AVILA

VER INSTRUCCIONES AL REVERSO PARA ABRIR ESTE DOCUMENTO



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

HOJA 1 DE 1

PLAZA : 515
SUCURSAL : 0344
USUARIO : M263359
R.F.C. : BAGA611004LHS
NOMBRE : BASALDUA GUTIERREZ ANTONIO
FECHA DE PAGO: 2006-05-17 13:34:01
NO. DE OPERACION: 613712063240
CUENTA BANCARIA :
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$13,688

LLAVE DE PAGO: 5519569A53

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

ISR PERSONAS FISICAS, ACTIVIDAD EMP
PRESARIAL, PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
PERIODO: 2 MARZO-ABRIL 2006
NORMAL
IMPUESTO A CARGO 13,688
CANTIDAD A CARGO 13,688
CANTIDAD PAGADA 13,688

Handwritten signature

Stamp: MAY 2006

CADENA ORIGINAL :

||10001=BAGA611004LHS|10017=13688|20001=40012|20002=613712063240|40002=200
60517|40003=13:34|40008=5519569A53|10702=37|10727=2006|10722=1|10704=13688
|10708=13688|10716=0|10717=13688|10720=13688|30003=000001000007000153709||

SELLO DIGITAL :

YG1zHSf3912zqBg2wDz14QsY844foIS/OxyGXKT/697tFfbxj15P6/2S8g
AQhcj1V8wjccjvH+CqgmPdb8qw1GuNJmZvPkmTcxJzVo6DSBAr++i18pw
86eqj1+U8wu4rqFqxuRBo3CF1qyMSPwcdPx1VUHN33P2208cEQA2A1A=

ESTIMADO CLIENTE, CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
Solicitud de Estimación de Cuota del ISR e IVA
Régimen de Pequeños Contribuyentes

PECONT-001



C. Tesorero General del Estado, conforme a las disposiciones del Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y en relación con el Artículo 139 fracción VI de la LISR y el Artículo 2º C de la LIVA, me dirijo a Usted para solicitarle, la determinación de la cuota fija que debo pagar a esta autoridad fiscal, por los ingresos que obtengo como pequeño contribuyente por la actividad empresarial que realizo:

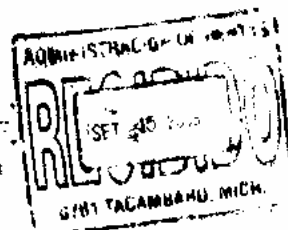
I.- Datos de Identificación del Contribuyente: (Obligatorios)					
RFC	BAGA611004LH5	CURP	BAGA611004HMNSTN09		
Nombre	BASALDUA GUTIERREZ ANTONIO				
Calle	ABASOLO	No. Ext.	123	No. Int.	
Entre calle de	GORREGIDORA	y de	MADERO PONIENTE		
Colonia	S/O	Municipio	TAGAMBARO		
Localidad	TAGAMBARO				
Actividad preponderante	CULTIVO DE HORTALIZAS Y FLORES				
Ingresos Percibidos por	Enajenación de Bienes (X)		Prestación de Servicios ()		
Número de Empleados	0				

II.- Opción para determinar la Cuota Bimestral:	
Autodeterminación con Tabla integrada de ISR e IVA: (Ver Tabla al reverso)	
Ingreso Bimestral \$	76724
Cuota Única Integrada \$	2285

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información de ingresos y/o valor de actos o actividades proporcionados en este documento, corresponden a mi actividad empresarial como Contribuyente, misma que sirve de base para el cálculo de la cuota fija de Impuestos Federales, que estoy obligado a pagar, la cual estará vigente hasta en tanto no se presenten los supuestos que establece el Artículo 2º C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que me obligo a informar a la Autoridad correspondiente.

Quedo enterado(a) que la Autoridad se reserva las facultades de comprobación de la información proporcionada, a efecto de confirmar su veracidad.

TAGAMBARO, Michoacán a 14 de SEPTIEMBRE de 2006



Nombre y Firma del Contribuyente o Representante Legal
 BASALDUA GUTIERREZ ANTONIO



PECONT-001



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
 Solicitud de Estimación de Cuota del ISR e IVA
 Régimen de Pequeños Contribuyentes



C. Tesorero General del Estado, conforme a las disposiciones del Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y en relación con el Artículo 139 fracción VI de la LISR y el Artículo 2º C de la LIVA, me dirijo a Usted para solicitarle, la determinación de la cuota fija que debo pagar a esta autoridad fiscal, por los ingresos que obtengo como pequeño contribuyente por la actividad empresarial que realizo:

I.- Datos de identificación del Contribuyente: (Obligatorios)					
RFC	BAGA611004LH5	CURP	BAGA611004HMNSTN09		
Nombre	BASALDUA GUTIERREZ ANTONIO				
Calle	ABASOLO	No. Ext.	123	No. Int.	
Entre calle de	CORREGIDORA.	y de	MADERO PONIENTE		
Colonia	S/O	Municipio	TACAMBARO		
Localidad	TACAMBARO				
Actividad preponderante	CULTIVO DE HORTALIZAS Y FLORES				
Ingresos Percibidos por	Enajenación de Bienes (<input checked="" type="checkbox"/>)		Prestación de Servicios ()		
Número de Empleados	0				

II.- Opción para determinar la Cuota Bimestral:	
Autodeterminación con Tabla integrada de ISR e IVA: (Ver Tabla al reverso)	
Ingreso Bimestral \$	76724
Cuota Única Integrada \$	2285

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información de ingresos y/o valor de actos o actividades proporcionados en este documento, corresponden a mi actividad empresarial como Contribuyente, misma que sirve de base para el cálculo de la cuota fija de Impuestos Federales, que estoy obligado a pagar, la cual estará vigente hasta en tanto no se presenten los supuestos que establece el Artículo 2º C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que me obligo a informar a la Autoridad correspondiente.

Quedo enterado(a) que la Autoridad se reserva las facultades de comprobación de la información proporcionada, a efecto de confirmar su veracidad.

TACAMBARO Michoacán a 14 de SEPTIEMBRE de 2006



Nombre y Firma del Contribuyente o Representante Legal
BASALDUA GUTIERREZ ANTONIO



Servicio de Administración Tributaria

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE MORELIA

EXHORTO AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

RFC: BAGA611004LH5

Nombre, Denominación o Razón Social: ANTONIO BASALDUA GUTIERREZ

No. de Control: 1127261U001392
CURP.: BAGA611004HMNSTN09

Domicilio: ABASOLO 123 TACAMBARO DE CODALLOS CORREGIDORA Y MADERO PTE TACAMBARO MICHOACAN C.P. 61650

Se le informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha detectado que usted no presentó los siguientes pagos y/o declaraciones:

PERIODO(S)	IMPUESTO(S)
JULIO 2006	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
JULIO 2006	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Por lo anterior, lo exhortamos a subsanar su omisión de manera inmediata y espontánea, a fin de evitar que esta autoridad le finque sanciones y molestias innecesarias.

Si ya presentó su(s) declaración(es) y/o el(los) pago(s) en cuestión, por favor haga caso omiso al presente comunicado. Si requiere de mayor información o bien aclarar su situación fiscal:

- Acuda de las 09:00 a 14:00 horas a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente más cercana, o previa cita de 15:00 a 17:30 horas donde se le atenderá de forma gratuita y confidencial.
- Utilice el Centro de Atención Integral INFOSAT llamando sin costo al 01 800 463 6728 de lunes a viernes de 17:00 a 21:30 horas y sábados de 08:30 a 21:30 horas.
- Visite nuestro portal de internet: www.sat.gob.mx.

Este comunicado es sólo de carácter informativo, por lo que no crea derechos ni establece obligaciones distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes.

MORELIA, MICH. A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2006

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN DE MORELIA

LIC. MA. TERESA MERCADO AVILA

1127261U001392



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE MORELIA

AVISO IMPROCEDENTE AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

R.F.C. : BAGA611004LH5

CURP. : BAGA611004HMNSTN09

NO. DE COMUNICADO : 03272602609692

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL : BASALDUA GUTIERREZ ANTONIO

DOMICILIO : ABASOLO 123 CORREGIDORA Y MADERO PTE TACAMBARO MICHOACAN C.P. 61650

SR. CONTRIBUYENTE :

SU DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES Y AUMENTO DE OBLIGACIONES, QUE PRESENTÓ ANTE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE MORELIA, CON FECHA 2006/02/08 Y CONTROLADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 04036600003133. RESULTÓ IMPROCEDENTE EN VIRTUD DE :

OBLIGACIÓN(ES):
NO ES POSIBLE DISMINUIR LA OBLIGACION

INFRACCIÓN(ES):
ARTICULO 81 FRACCIÓN II DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

POR LO ANTERIOR, SE LE INVITA A QUE CORRIJA SU AVISO Y REINICIE SU TRÁMITE, ADJUNTANDO AL MISMO EL PRESENTE DOCUMENTO, SI REQUIERE MAYOR INFORMACIÓN ACUDA A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, CON HORARIO DE ATENCIÓN DE 09:00 A 15:00 HORAS, EN DONDE RECIBIRÁ LA ASESORÍA FISCAL DE FORMA GRATUITA Y CONFIDENCIAL QUE REQUIERE PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FISCALES O LLAME SIN COSTO AL 01-800-849-9379 O BIEN VISITE NUESTROS SITIOS EN INTERNET www.sat.gob.mx Y www.shcp.gob.mx

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE, QUE ATENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE, EL PRESENTE AVISO IMPROCEDENTE AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PUEDE SER IMPUGNADO DENTRO DE LOS 45 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, MEDIANTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN, EL CUAL DEBE PRESENTARSE ANTE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA COMPETENTE CONFORME A SU DOMICILIO FISCAL, O BIEN, A TRAVÉS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (JUICIO DE NULIDAD) QUE DEBE PRESENTAR ANTE LA SALA REGIONAL COMPETENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

MORELIA, MICH. A 13 DE FEBRERO DE 2006

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN DE MORELIA

03272602609692

LIC. MA. TERESA MERCADO AVILA

printer: 484



9.3 LA DEFENSA FISCAL

Después de enterarnos como se encuentra la situación fiscal del contribuyente, se realizó la disminución de obligaciones, respondiendo la autoridad que no procedía debido a que no se puede regresar al régimen de Pequeños contribuyentes si ya se había estado en ese régimen y se había salido.

Posteriormente se nos pide que se presente una declaración anual complementaria por el ejercicio 2002, la cual se exige en formatos fiscales de ese año, posteriormente se lleva lo solicitado por la autoridad, y respondiendo ésta que no son validos los formatos y que tienen que ser en formatos actuales, tramite que se realizo de nuevo pero ahora con los formatos vigentes a la fecha. Después de haber realizado esta operación no procede el cambio nuevamente y se solicita se realice el Recurso de Revocación de actos, el cual tampoco procede debido a que no se cuenta con un crédito fiscal fincado por la autoridad.

Por último los asesores fiscales coinciden en que se realice un escrito libre, solicitando se haga el cambio de régimen que injustificadamente la autoridad fiscal realizo de ser Pequeño Contribuyente a pasarlo al régimen General de Ley, para lo cual se presume por parte de la autoridad Negativa Ficta.

Posteriormente pasaremos a una siguiente instancia debido a que todos los pagos se han venido haciendo dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes y la autoridad fiscal realizo el cambio de régimen sin dar aviso al contribuyente, dejando pasas así 4 años, periodo en el cual no se recibió ningún documento que ameritara el cambio o lo informara al contribuyente.



024617
SEDE DEL REGISTRO DE TRABAJADORES

S. N. C. T.
REGISTRO DE TRABAJADORES
ESTADISTICA

OCT 6 PM 1 37



DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

BAGA611004LH5
BAGA611004HMNSTN09

EJERCICIO 2002

ANVERSO 30

30P1A06B

APELLIDO PATERNO
BASALDUA

APELLIDO MATERNO
GUTIERREZ

NOMBRE(S)
ANTONIO

1. ANEXO 1. INFORMACIÓN ANUAL DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIOS PARA EL EMPLEO Y PARA LA NIVELACIÓN DEL INGRESO (INCLUYE INGRESOS POR ACCIONES)

1.1 TIPO DE PRESENTACIÓN

AROTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA

1.2 RESUMEN DE OPERACIONES

A. NÚMERO DE TRABAJADORES QUE RELACIONA
B. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR SALARIOS (suma de las cantidades declaradas en los campos 2 de la página 8 más el campo 11 de la página 7 más el campo 11 de la página 8)
C. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ASIMILADOS A SALARIOS (suma de las cantidades declaradas en los campos 2 de la página 8 más el campo 11 de la página 7 más el campo 11 de la página 8)
D. CANTIDAD EFECTIVAMENTE PAGADA POR HABER EJERCIDO LA OPCIÓN DE NO PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (sólo aplicable en 2002 y 2003)

1.3 CRÉDITO AL SALARIO (Para ejercicios 2005 y anteriores)

E. CRÉDITO AL SALARIO ENTREGADO EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES (suma de las cantidades declaradas en el campo 11 de la página 9) (1)
F. CRÉDITO AL SALARIO CONFORME A LA TABLA VIGENTE QUE CORRESPONDA (suma de las cantidades declaradas en el campo 11 de la página 9)
G. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE ACREDITAR AL INICIO DEL EJERCICIO QUE DECLARA
H. CRÉDITO AL SALARIO QUE SE ACREDITÓ DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA
I. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE ACREDITAR AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE DECLARA

1.4 DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE (Para ejercicios 2005 y anteriores)

MONTO TOTAL DE LOS PAGOS EFECTUADOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA DETERMINAR EL ISR DE SUS TRABAJADORES (suma de los conceptos 1 y 2 de la página 9)
J. EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR AL QUE DECLARA
K. DISPOSICIONES DE 1991
L. EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR AL QUE DECLARA
M. DISPOSICIONES DE 1991
N. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA
O. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991
P. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO FRACCIÓN I (2)
Q. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO FRACCIÓN II (2)

1.5 SUBSIDIO PARA EL EMPLEO (A partir del ejercicio de 2006)

R. SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES (suma de las cantidades declaradas en el campo 11 de la página 9)
S. SUBSIDIO PARA EL EMPLEO PENDIENTE DE ACREDITAR AL INICIO DEL EJERCICIO QUE DECLARA
T. SUBSIDIO PARA EL EMPLEO QUE SE ACREDITÓ DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA ANTE LA FEDERACIÓN
U. SUBSIDIO PARA EL EMPLEO QUE SE ACREDITÓ DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA ANTE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
V. SUBSIDIO PARA EL EMPLEO PENDIENTE DE ACREDITAR AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE DECLARA

1.6 SUBSIDIO PARA LA NIVELACIÓN DEL INGRESO (A partir del ejercicio de 2006)

W. SUBSIDIO PARA LA NIVELACIÓN DEL INGRESO ENTREGADO EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES (suma de las cantidades declaradas en el campo 11 de la página 9)
X. SUBSIDIO PARA LA NIVELACIÓN DEL INGRESO PENDIENTE DE ACREDITAR AL INICIO DEL EJERCICIO QUE DECLARA
Y. SUBSIDIO PARA LA NIVELACIÓN DEL INGRESO QUE SE ACREDITÓ DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA ANTE LA FEDERACIÓN
Z. SUBSIDIO PARA LA NIVELACIÓN DEL INGRESO QUE SE ACREDITÓ DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA ANTE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
aa. SUBSIDIO PARA LA NIVELACIÓN DEL INGRESO PENDIENTE DE ACREDITAR AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE DECLARA

(1) Se debe anotar el monto total entregado en efectivo a los trabajadores conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
(2) Véase manual para declaraciones de 2001, en conformidad con el Art. Segundo Transitorio, del Decreto por el que se reforma el Art. 83 A de la LSR, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2001.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA OFICIAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
2 BAGA611004LH5
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
BAGA611004HMNSTN09

18 / 03 / 2013 30
30P2AD6C

2 ANEXO 2. INFORMACIÓN SOBRE PAGOS Y RETENCIONES DEL ISR, IVA E IEPS

2.1 TIPO DE PRESENTACIÓN
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año) : NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR : NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA :
N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA
2.2 RESUMEN DE OPERACIONES
A. NÚMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA G. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR PREMIOS
B. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR SERVICIOS PROFESIONALES H. OTRAS RETENCIONES DEL ISR ENTERADAS
C. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ARRENDAMIENTO I. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO (B + C + D + E + F + G + H)
D. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ENAJENACIÓN DE BIENES J. TOTAL DEL IVA RETENIDO Y ENTERADO
E. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ADQUISICIÓN DE BIENES K. TOTAL DE IEPS RETENIDO Y ENTERADO
F. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR INTERESES

3 ANEXO 3. INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE OTORGUEN DONATIVOS

3.1 TIPO DE PRESENTACIÓN
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año) : NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR : NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA :
N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA
3.2 RESUMEN DE OPERACIONES
A. NÚMERO TOTAL DE DONATARIOS C. MONTO TOTAL DE DONATIVOS EN BIENES (Suma en campo F de la página 10 más el campo C de la página 11) ; (1)
B. MONTO TOTAL DE DONATIVOS EN EFECTIVO (Renglón C de la página 10) D. MONTO TOTAL DE DONATIVOS OTORGADOS (B + C)

4 ANEXO 4. INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

4.1 TIPO DE PRESENTACIÓN
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año) : NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR : NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA :
N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA
4.2 RESUMEN DE OPERACIONES
A. NÚMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA C. MONTO TOTAL DEL IVA RETENIDO (Suma de las cantidades declaradas en el renglón K de la página 12)
B. MONTO TOTAL DEL ISR RETENIDO (Suma de las cantidades declaradas en el campo J de la página 12)

5 ANEXO 5. DE LOS RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES *

5.1 TIPO DE PRESENTACIÓN
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año) : NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR : NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA :
N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA
5.2 RESUMEN DE OPERACIONES
A. NÚMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA

(*) Se incluyen los datos de las inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes aplicables para 2002 y años anteriores.
(1) Se suman e igualmente deducen en horas o cámaras físicas por personas físicas con fines no lucrativos, indicado en la página 11, sólo en los ejercicios en que las disposiciones fiscales aplicables admiten abonos.



Formularios Impresos América, S. A. de C. V.
Mex 022-4-64283 1998 Autorización AL-967 2009-008

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA OFICIAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3 BAGA611004LH5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

BAGA611004HMNSTN09

TAXPND 30

БОРЗАДБД

6 ANEXO 6. EMPRESAS INTEGRADORAS. INFORMACIÓN DE SUS INTEGRADAS

6.1 TIPO DE PRESENTACIÓN		NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR		NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)			

6.2 RESUMEN DE OPERACIONES	
A. NÚMERO DE INTEGRADAS QUE RELACIONA	C. MONTO TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPAC (Cantidad declarada en el campo c de la columna pagos provisionales de IMPAC de la página 17)
B. MONTO TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES DEL ISR (Cantidad declarada en el campo c de la columna pagos provisionales de ISR de la página 17)	D. MONTO TOTAL DE PAGOS DEL IVA (Cantidad declarada en el campo c de la columna monto total de pagos de IVA de la página 17)

7 ANEXO 7. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

7.1 TIPO DE PRESENTACIÓN		NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR		NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)			

7.2 RESUMEN DE OPERACIONES	
A. TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (Campo BY de la página 16)	B. MARQUE LA LETRA DE ACUERDO A SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE
179340	C

8 ANEXO 8. INFORMACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

8.1 TIPO DE PRESENTACIÓN		NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR		NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)			

8.2 RESUMEN DE OPERACIONES	
A. SUMA DEL IMPUESTO CAUSADO (Suma de las cantidades declaradas en el campo k de la página 20)	D. SUMA DE LAS CANTIDADES A CARGO PAGADAS DURANTE EL EJERCICIO (Suma de las cantidades declaradas en el campo v de la página 20)
B. SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (Suma de las cantidades declaradas en el campo m de la página 20)	E. SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS A FAVOR DURANTE EL EJERCICIO (Suma de las cantidades declaradas en el campo t de la página 20)
C. SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE (Suma de las cantidades declaradas en el campo n de la página 20)	

9 ANEXO 9. INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

9.1 TIPO DE PRESENTACIÓN		NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR		NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)			

9.2 RESUMEN DE OPERACIONES	
A. NÚMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA	C. MONTO TOTAL DE LAS OPERACIONES DE EGRESO EFECTUADAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
B. MONTO TOTAL DE LAS OPERACIONES DE INGRESO EFECTUADAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA OFICIAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 BAGA611004LH5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

BAGA611004HMNSTN09

30

30P406E

10 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

DECLARO BAJO PROTESTA DE CUERPO VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CERRITOS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

[Handwritten signature]

FIRMA O HUELLA DACTILAR DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL CUYA FUE FIRMADA O PROTESTA DE CUERPO VERDAD, O EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTAN LAS FACULTADES DE FIRMA O REVOCADO

11

INSTRUCCIONES

- 1. Esta declaración será llenada únicamente en los casos de los campos para el ejercicio de las actividades.
2. Esta forma o la que se presentará ante las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.
3. Los contribuyentes personales físicos anotarán la Clave Única de Registro de Población (CURP) a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
4. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: fecha de presentación de la declaración anterior 10 de febrero de 2005, se deberá anotar: 10 02 2005
5. En caso de modificación de la información de uno o varios anexos de una declaración anterior anotará el número de operación o folio asignado por la oficina receptora a dicha declaración y la fecha en que se presentó a misma, debiendo acompañar sólo los anexos que se modificaron con la información completa de cada uno de ellos, tanto la corrección como la que no se modificó.
6. Los contribuyentes obligados a presentar la información de esta declaración que no hayan realizado operaciones durante el año anterior al número 2 (ceros) en el rubro que corresponde dentro del campo NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA cuyo caso no será necesario acompañar los anexos respectivos.
7. HOJA DE HOJAS. Deberá utilizarse tantas hojas de cada anexo como sean necesarias anotando en el primer campo el número consecutivo y en el segundo el total de hojas que presenta. Ejemplo: HOJA 2 DE 3 HOJAS

ANEXO 1 "INFORMACIÓN ANUAL DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIOS PARA EL EMPLEO Y PARA LA NIVELACIÓN DEL INGRESO (INCLUYE INGRESOS POR ACCIONES)"

- 3. Se utiliza una hoja de anexo por cada trabajador o estimado a salarios.
4. APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S). Anotar los datos del trabajador como aparecen en su acta de nacimiento.
10. OTROS INGRESOS POR SALARIOS. Anotará aquellos no comprendidos en los demás rubros de rubro "PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES", por ejemplo ingresos en servicios.

ANEXO 2 "INFORMACIÓN SOBRE PAGOS Y RETENCIONES DEL ISR, IVA E IEPS"

- 11. En caso de que a un mismo contribuyente se le hayan hecho pagos por diversos conceptos se separará por cada tipo de pago, utilizando para cada uno de ellos un anexo diferente.
12. MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD GRAVADA. Se refiere al importe que sirve de base para la aplicación de tarifas, tasas o tasas que correspondan de acuerdo con la LISR, la LIVA y el IEPS.
13. MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD EXENTA. Se refiere al importe que de conformidad con las leyes se encuentra exento del pago de impuesto.
14. IMPUESTO RETENIDO. Se anotará el monto del impuesto que fue efectivamente retenido y enfatizo correspondiente a la operación que se declara.

ANEXO 3 "INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE OTORGUEN DONATIVOS"

- 15. IMPORTE DEL DONATIVO EN BIENES. En caso de haber otorgado por sí o en comodato a una misma donación durante el ejercicio de esta declaración, se anotará en el campo que corresponde el importe total que se hubiera entregado en dicho ejercicio.

ANEXO 4 "INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO"

- 16. Las instrucciones del formato de este anexo se encuentran en las páginas 12 y 13. Adicionalmente encontrará la lista de Claves de Países en la página 5 de esta forma oficial.

ANEXO 5 "DE LOS RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES"

- 17. Se incluirán los datos de las inversiones en terrenos con sus minusvalías preferenciales aplicables en 2004 y anteriores.

Las instrucciones de llenado de este anexo se encuentran en la página 5. Adicionalmente encontrará la lista de Claves de Países en la página 5 de esta forma oficial.

ANEXO 6 "EMPRESAS INTEGRADORAS, INFORMACIÓN DE SUS INTEGRADAS"

- 18. Las empresas integradas que proporcionarán la información relativa a las operaciones que hayan efectuado por cuenta de sus integradas.

ANEXO 7 "RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES"

- 19. Utilice en este anexo las personas físicas que de acuerdo con las disposiciones en materia tributaria en el régimen de pequeños contribuyentes, conforme a las obligaciones de llenado contenidas en la página 9.

ANEXO 8 "INFORMACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"

- 20. Proporcionarán esta información los contribuyentes del impuesto al valor agregado, a excepción de las personas físicas que únicamente tributan en el régimen de pequeños contribuyentes.

ANEXO 9 "INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO"

- 21. Las instrucciones de llenado de este anexo se encuentran en la página 21. Adicionalmente encontrará la lista de Claves de Países en la página 5 de esta forma oficial.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma oficial, consulte información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx, www.ars.gob.mx o www.ars.gob.mx mediante el mecanismo de correo electrónico: ars@ars.gob.mx o ars@ars.gob.mx. Asimismo al Servicio de Atención Telefónica Operativo al Distrito Federal y áreas conurbadas: 02 24 32 95 en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 304 52 en Guadalajara, Jalisco y área conurbada: 33 48 04 03 del resto del país. Sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automatizada al Distrito Federal y áreas conurbadas: 91 57 61 40 en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 26 62 en Guadalajara, Jalisco y área conurbada: 33 70 71 42 en Puebla, Puebla y área conurbada: 22 46 45 14 del resto del país. Sin costo: 01 800 336 4967 o bien a la dirección de correo electrónico: ars@ars.gob.mx o ars@ars.gob.mx. Además a los Abogados de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA OFICIAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
5 BAGA611004LH5

30

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
BAGA611004HMNSTN09

30PSA06F

12 LISTADO DE CLAVES DE PAÍSES

ANEXO 4 "INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO", ANEXO 5 "DE LOS RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES" y ANEXO 9 "INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO"

CLAVE DEL PAÍS: Se anota la clave del país que corresponde conforme a lo siguiente:

Table with 4 columns: Clave, País, Clave, País, Clave, País, Clave, País. Lists country codes and names in Spanish, such as AC Principado de Andorra, AF Antigua y Barbuda, etc.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES





REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
18 BAGAG611004LH5
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
BAGAG611004HMNSTN09

ANEXO 7
RÉGIMEN DE PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES

30
30P1&A0L3

1	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES (Del ejercicio inmediato anterior)	INGRESOS COBRADOS (1)	INGRESOS COBRADOS (1)
A	COMERCIALIZACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLES DE ORIGEN MINERAL		
B	FABRICACIÓN DE SOMBREROS DE PALMA Y PAJA		
C	VENTA DE BOLETINES DE TEATRO		
D	FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES VELAS Y VELADORAS		
E	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS PARA DEPORTES; CONFECCIONES, TELAS Y ARTÍCULOS DE ALGODÓN, CALZADO DE TODAS CLASES; PIELS Y CUEROS		
F	FABRICACIÓN DE MUEBLES DE MADERA EXTRACTACIÓN DE MADRAGAS		
G	IMPRESIÓN, LITOGRAFÍA Y ENCUADERNACIÓN		
H	SERVICIOS DE MOLENDA DE GRANOS Y DE CHILES		
I	SERVICIOS DE RESTAURANTES		
J	SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS EN ARENAS, CINES Y CAMPOS DEPORTIVOS		
K	SERVICIOS DE AGENCIAS FUNERARIAS		
L	COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS Y CERVEZA, VINOS Y LICORES		
M	COMERCIALIZACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES; VELAS Y VELADORAS		
N	COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS PARA DEPORTES; CONFECCIONES, TELAS Y ARTÍCULOS DE ALGODÓN, PIELS Y CUEROS		
O	COMERCIALIZACIÓN DE PAPELES Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO		
P	COMERCIALIZACIÓN DE JOYERÍA, BISUTERÍA Y RELOJERÍA		
Q	COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS O FARMACÉUTICOS; EXPLOSIVOS		
R	COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPERERÍA Y LANCERÍA, FERTILIZANTES, CEMENTO, CAL Y ARENA; VIDRIOS Y OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN; FIERRO Y ACERO		
S	COMERCIALIZACIÓN DE LANTAS Y CÁMARAS; PIEZAS DE REPUESTO DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y OTROS ARTÍCULOS DE RAMA CON EXCEPCIÓN DE SUS ACCESORIOS		
T	FABRICACIÓN DE ALCOHOL, PERFUMES, ESSENCIAS, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR		
U	FABRICACIÓN DE PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL		
V	FABRICACIÓN DE JOYERÍA, BISUTERÍA Y RELOJERÍA		
W	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES, DISCOS Y ARTÍCULOS DEL RAYO		
X	OTRAS ENAJENACIONES		
Y	OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES		
Z	PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS		
AA	VALOR DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y AFECTAS A LA TASA DEL 0% DEL IVA Y OTROS INGRESOS PARA EFECTOS DE LA LISR NO INCLUIDOS EN CAMPOS ANTERIORES	179340	
AB	TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDA EN LA DECLARACIÓN (Suma de AA a AI)	179340	
AC	INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA		
AD	ENTIDAD FEDERATIVA (Delo obligacion) (Ver Instrucción 2)		16
2 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES			
A	PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN		
B	PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR		

(1) Corresponde al total de ingresos efectivamente cobrados de mercancías nacionales y/o extranjeras.

3 INSTRUCCIONES

1. INGRESOS COBRADOS. En los campos de la A a la Z no se deberá considerar el valor de las actividades exentas ni las afectas a la tasa del 0% del IVA.

2. Tratándose de contribuyentes que se dedican a dos o más actividades de las señaladas en este anexo, deberán proporcionar e información sobre los ingresos obtenidos por cada una de las actividades por las que están obligados al pago del impuesto sobre la renta.

3. ENTIDAD FEDERATIVA. Se señalará la clave de la Entidad Federativa correspondiente a domicilio o física. 01 Aguascalientes, 02 Baja California, 03 Baja California Sur, 04 Campeche, 05 Coahuila, 06 Colima, 07 Chiapas, 08 Chihuahua, 09 Distrito Federal, 10 Durango, 11 Guanajuato, 12 Guerrero, 13 Hidalgo, 14 Jalisco, 15 México, 16 Michoacán, 17 Morelos, 18 Nayarit, 19 Nuevo León, 20 Oaxaca, 21 Puebla, 22 Querétaro, 23 Quintana Roo, 24 San Luis Potosí, 25 Sinaloa, 26 Sonora, 27 Tabasco, 28 Tamaulipas, 29 Tlaxcala, 30 Veracruz, 31 Yucatán, 32 Zacatecas.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA OFICIAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

SE PRESENTA POR DUPLICADO





Entérense sobre su promoción en
www.sat.gob.mx

001149

TACAMBARO, MICH., A 27 DE MARZO DE 2006.

**C. ADMINISTRADOR LOCAL JURIDICO
DE INGRESOS EN MORELIA, MICH.,
ABASOLO No. 282, C.P. 58000,
MORELIA, MICH.**

Servicio de Administración Tributaria
Administración General Jurídica
SAT
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURIDICA DE MORELIA

MAR 27 2006

RECIBIDO

ASUNTO: Recurso de
Revocación al aviso
De comunicado No.
03272602609692 de
fecha 13 de febrero
de 2006.

El que suscribe el presente **C. ANTONIO BASALDUA GUTIERREZ** con **R.F.C. BAGA611004LH5**, y con domicilio fiscal en Abasolo No. 123 entre Corregidora y Madero Poniente de esta ciudad de Tacámbaro, Mich., c.p. 61650, ante Usted respetuosamente comparezco para interponer el **RECURSO DE REVOCACION DE INCONFORMIDAD** con siguiente:

Con fecha 20 de febrero de 2006, se me notificó el **COMUNICADO No. 03272602609692**, emitido por la Administración Local de Recaudación de Morelia, Mich., en el cual me informan de un aviso de aumento y disminución de obligaciones improcedente señalando que me hice acreedor a una infracción establecida en el artículo 81 Fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Dicho aviso lo presenté debido a que el 10 de noviembre de 2005 recibí un **EXHORTO AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES** con el No. De control 1127258A000848 de fecha 28 de octubre de 2005 en donde me informan que no he cumplido con los pagos y/o declaraciones por el mes de agosto de 2005 del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado por el mismo mes razón por la cual acudí a las oficinas del **SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT)** ubicada en la ciudad de Morelia con el fin de informarles que mi pago del **IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES** por los meses de **JULIO Y AGOSTO** de 2005 pagado el 15 de **SEPTIEMBRE** DE 2005, para lo cual me informaron en los módulos de **Accesoría Fiscal** que no estaba tributando dentro del **REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**, que estoy registrado dentro del **REGIMEN DE PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**, para lo cual nunca he realizado ningún movimiento para tributar dentro de este **REGIMEN**, posteriormente el asesor me dijo que para corregir dicho error presentara un movimiento de aumento y disminución de obligaciones con fecha 31 de **MARZO** de 2002 disminuyendo las siguientes obligaciones:
S-54 ACTIVIDAD EMPRESARIAL DENTRO DEL REGIMEN DE PERSONAS FISICAS EN ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, O-16 OTRAS OBLIGACIONES OPERACIONES CON CLIENTES Y PROVEEDORES, S-249 AGRICULTURA REGIMEN DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONES.
Y me dijo que diera de alta con el **ANEXO 6 DE LA FORMA FISCAL R2 LA OBLIGACION DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**, ya que es en este **REGIMEN EN EL QUE HE VENIDO REALIZANDO MIS PAGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R)** desde que inicié este Régimen, ya que anteriormente me encontraba tributando dentro del **REGIMEN SIMPLIFICADO CON FACILIDADES ADMINISTRATIVAS**, por lo cual con fecha 4 de **SEPTIEMBRE** de 2000 me doy de baja dentro del régimen mencionado pasándome así al **REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**.



Por lo que hago de su conocimiento que desde la fecha en que presenté el cambio a REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, siempre realicé mis pagos correspondientes en dicho REGIMEN, para lo cual hago mención que en el año de 2003 Recibi un comunicado respecto de la declaración ANUAL del ejercicio fiscal 2002, en la cual resultó un saldo a mi favor indicando devolución automática y en dicho comunicado de fecha 1º de diciembre de 2003 No. 25272301388397 me informan que debido a que estoy tributando dentro del REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, NO SE CONSIDERAN EN EL PROGRAMA DE DEVOLUCIONES DE OFICIO AUTOMATICAS, YA QUE LOS PAGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES SE CONSIDERAN DEFINITIVOS.

También hago de su conocimiento que recibí con fecha 13 de mayo de 2003 requerimiento No. 014726984 de fecha 7 de abril de 2003, en el cual me requirieron del pago mensual del Impuesto al Valor Agregado por el mes de enero de 2003, mismo requerimiento que atendí acudiendo a las OFICINAS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, con el objeto de aclarar mi situación fiscal al respecto, por lo que la persona que me atendió me dijo que diera de baja la clave correspondiente a dicho impuesto ya que en el REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES no se estaba obligado a pagar dicho impuesto, razón por la cual presente dicho aviso y así di solución a dicho requerimiento.

Como puede observar todos los comprobantes que anexo están presentados dentro del REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y LA AUTORIDAD JAMAS ME INDICO QUE NO ESTABA EN LO CORRECTO MIS PAGOS Y DECLARACIONES INFORMATIVAS ANUALES Y NUNCA RECIBI AVISO DE IMPROCEDENCIA CUANDO HICE EL CAMBIO AL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES EL 4 cuatro de septiembre del año del 2000 dos mil.

Por lo anterior la multa resulta improcedente debido a que yo me encontraba tributando desde el 4 de Septiembre de 2000 en el REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES y que a petición expresa de atención a contribuyentes, fue de que se hizo caso de que se presentara el aviso por el cual estoy siendo sancionado.

Por lo antes expuesto ruego a usted, se me cancele totalmente la infracción arriba mencionada y ordene a quien corresponda se corrija mi situación fiscal ya que como se menciona en todo el escrito, siempre he venido tributando dentro del REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, para lo cual anexo copia de los siguientes comprobantes.

Comprobantes que se anexan:

- Copia del AVISO IMPROCEDENTE AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- Copia del EXHORTO AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES
- Copia del PROGRAMA DE DEVOLUCIONES DE OFICIO AUTOMATICAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- Copia del REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES OMITIDAS.
- Copia de LOS PAGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL 2000 A LA FECHA.
- Copia de LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS ANUALES, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DEL 2000 AL 2004, LA DECLARACION INFOMATIVA ANUAL DEL 2005 NO ES OBLIGATORIA.
- Copia DEL CAMBIO DE REGIMEN SIMPLIFICADO AL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

Esperando que mi petición sea solucionada favorablemente al respecto, me despido de Usted como su atento y seguro servidor.

ATEMNTAMENTE.

ANTONIO BASALDUA GUTIERREZ.



COPIA
AUTENTICADA
2 x

COPIAS de: aviso procedente d.R.F.C.
relativo al cumplimiento de obligaciones,
Recibo bancario, número 25278901385397,
de obligaciones, Formatos K-2 (cambio de
situación fiscal) en facultades, y de
citas bancarias, y Formulario de Registro.



024652

TACAMBARO, MICH., A 10 DE OCTUBRE DE 2006.

S.E.C.F. S.A.T.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

C. LIC. MA. TERESA MERCADO AVILA,
ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION DE OCT 10 PM 3 13
DE MORELIA,
MORELIA, MICH.
PRESENTE.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EL QUE SUSCRIBE C. ANTONIO BASALDUA GUTIERREZ, CON DOMICILIO FISCAL EN ABASOLO NUM. 123 EN TACAMBARO, MICH. Y CON R.F.C. BAGA611004LH5, RESPETUOSAMENTE SOLICITO A USTED ME CAMBIE DE REGIMEN, YA QUE POR ERROR EN LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2002 DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, MARQUE LA INFORMACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. TODOS MIS PAGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DESDE QUE INICIO EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES LOS HE VENIDO REALIZANDO DENTRO DE ESTE REGIMEN, POR LO QUE AHORA AL QUERER REALIZAR MI PAGO CORRESPONDIENTE AL TERCER BIMESTRE DE ESTE AÑO ME INFORMARON EN LA ADMINISTRACION DE RENTAS DE TACAMBARO QUE NO PUEDO PAGAR PORQUE NO APAREZCO EN EL PADRON DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, RAZON POR LA CUAL ACUDI AL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA EN LA QUE ME INFORMARON QUE ESTOY EN OTRO REGIMEN EL CUAL DESCONOCIA PORQUE LA AUTORIDAD NUNCA ME INFORMO DE ESTE CAMBIO, ES POR ESO QUE SOLICITO A USTED TENGA A BIEN CAMBIARME AL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES QUE ES DONDE SIEMPRE HE TRIBUTADO. MI ACTIVIDAD ES LA AGRICULTURA Y SIEMPRE HE PAGADO MIS IMPUESTOS DENTRO DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

ANEXO AL PRESENTE COMPROBANTES DE PAGO Y DECLARACIONES ANUALES.

ESPERANDO SEA FAVORECIDO EN MI SOLICITUD QUEDO DE USTED COMO SU ATENTO Y SEGURO SERVIDOR.

ATENTAMENTE.

ANTONIO BASALDUA GUTIERREZ.



CONCLUSION

El medio de defensa es el recurso que tiene el contribuyente para combatir las violaciones realizadas por la autoridad fiscal.

Un medio de defensa puede comentar desde un escrito libre que es interpuesto por los contribuyentes ante la autoridad fiscal, para corregir algún error o solicitando a las autoridades algún cambio o modificación dentro del régimen en el cual se encuentren. Hay que tomar en cuenta que este escrito no es precisamente un medio de defensa, pero puede perseguir el mismo fin, tomando éste como antecedente para la interposición de los diferentes recursos.

Los medios de defensa en la actualidad son casi perfectos para poder combatir directamente a la autoridad, falta aun por mejorar pero como se ha visto en la investigación poco a poco se van mejorando y reforzando para brindar al contribuyente una mejor herramienta para hacer vales sus derechos y obligaciones.

El Recurso de Revocación es el medio de defensa que pueden interponer los particulares, el cual es tomado como primer instancia, en el se desarrollan los agravios que la autoridad haya cometido ante el particular, presentándolo así en las oficinas de la autoridad correspondiente para su procedimiento, y que de esta forma se de una resolución al afectamiento ocasionado, la contestación puede ser positiva para el gobernado o en su defecto negativa, tomando en cuenta que se puede dar la negativa ficta al pasar tres meses después de si interposición.

El Recurso de Revocación debe satisfacer los requisitos mínimos para que proceda ante la autoridad, tomando en cuenta que debe de ser acompañado de la documentación comprobatoria del acto impugnado, dicha documentación se podrá presentar en copias fotostáticas siempre y cuando el contribuyente mantenga en su poder los originales para su archivo.



La autoridad Fiscal al exigir el pago de contribuciones o impuestos genera un gasto, dicho gasto se cubre al momento de que se cumple con la obligación del pago, mas sin embargo, al momento de no cumplir el con el pago correspondiente de obligaciones se dará pauta a que la autoridad realice un acto ejecutorio, el cual implica mayor gasto, entiendase por éste el Procedimiento Administrativo de Ejecución, que es el que se realiza al momento de que la autoridad fiscal monta una diligencia para llevar a cabo una visita domiciliaría al contribuyente y que de ésta forma se exija el pago de las obligaciones emitidas, aunado a esto también se exigirá el pago de los gastos correspondientes a esta diligencia.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias podrán exceder de \$37,272.00.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución procederá cuando una vez determinado el crédito fiscal, el contribuyente cuenta con 45 días si se trata de Impuestos Federales o de 15 días si se trata de Impuestos Estatales, para garantizar el crédito, y en caso de que no lo haga, la autoridad fiscal exigirá el pago mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Una segunda instancia que tiene el contribuyente es el Juicio de Nulidad, el cual se va a interponer ante la H. Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Anteriormente este procedimiento estaba regulado por el CFF, pero a partir del 1° de enero de 2006 pasa a formar parte da la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, dejando sin vigor el Título VI del código en mención.

La resolución antes mencionada únicamente se aplica a los juicios iniciados a partir de la fecha de publicación de la nueva Ley. Los juicios iniciados con anterioridad continuaran rigiéndose por el CFF hasta darse éste por terminado.

La demanda también es un medio de defensa que tiene el contribuyente, ya que si la autoridad comete un acto ilícito, esta puede ser demandada y castigada de acuerdo a las leyes que rijan en el momento, existen un sin numero de demandas que han ganado los particulares a las autoridades, y que la autoridad se hace responsable de



los daños ocasionados, por lo tanto se compromete a reparar dicha acción. Para poder interponer una demanda ante la autoridad es necesario tener las pruebas correspondientes para poder apelar y que de esa forma el juez pueda tomar su decisión para hacer responsable a la autoridad o al gobernado por el acto y hacerlo que cumpla con lo dispuesto.

La reclamación y la Revisión son medios de defensa que tiene el contribuyente, pero estos son en forma más sencilla, ya que dependiendo de la dimensión del agravio, se puede hacer la petición por escrito o en forma verbal.

El amparo se promueve en contra de actos de autoridad competente, es decir que se violen las garantías individuales consagradas en la Constitución Federal, en el caso que nos ocupa de procedimiento regularmente se violan mas los artículos 8º, 14 y 16, derecho de petición, derecho de audiencia y de ser llamado a juicio previo procedimiento en Ley.

Dentro del caso práctico, podemos ver claramente un recurso de revocación, así como un escrito libre dirigido a la autoridad fiscal y administrativa por el agravio que se esta cometiendo al contribuyente al cambiarlo de régimen, cuando este venia tributando en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y pasarlo al Régimen General de Ley sin motivo alguno. Por lo tanto se considera ilegal el acto que realiza la autoridad puesto que esta perjudicando al contribuyente y éste siempre ha venido cumpliendo con sus obligaciones puntualmente dentro del régimen antes señalado.



BIBLIOGRAFIA

- ✎ **Código Fiscal de la Federación 2006**
Ediciones Fiscales ISEF

- ✎ **El Juicio Fiscal 2006**
Lic. Alejandro Ponce Rivera
Ediciones Fiscales ISEF

- ✎ **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Ley Federal e Procedimiento Administrativo.**
45ª. Edición
Editorial Porrúa.

- ✎ **Defensa Fiscal**
Lic. Alejandro Martínez Bazavilvazo
TAX Editores.

- ✎ **Medios de Defensa Fiscal**
4ª. Edición
Luis Raúl Díaz González
Editorial Gasca Sicco

- ✎ **Medios de Defensa en Materia Fiscal 2006**
Lic. Alejandro A. Saldaña Magallanes
Ediciones Fiscales ISEF

- ✎ **Recurso de Revocación Fiscal**
Moisés Rodríguez Michel
Editorial Porrúa



✎ **Temas para Defensa Fiscal**

C.P. Daniel Diep Diep

Editorial Pac

✎ **Temas para Defensa Fiscal Tomo II**

C.P. Daniel Diep Diep

Editorial Pac

✎ **Temas para Defensa Fiscal Tomo III**

C.P. Daniel Diep Diep

Editorial Pac